



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

ANEXO 1

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ABRIL DE 2008	Suplemento 6850	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO URBANO

Los Lineamientos para el Desarrollo Urbano contenidos dentro del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, son una política pública que realiza el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas para promover el fomento y la adecuada planeación en la materia, entendiéndose ésta como un proceso factible de ser medido y evaluado, mediante lineamientos e indicadores de carácter territorial y urbano, que tienda a alcanzar una adecuada utilización del suelo urbano, sujete los procesos de aprovechamiento del suelo al orden legal y promueva la generación de valor agregado en las regiones y la población del estado de Tabasco.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer los estudios, normas técnicas y disposiciones de observancia general para la regulación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el territorio del Estado.

OBJETIVOS PARTICULARES.

- Impulsar el aprovechamiento del orden urbano para que contribuya a la generación de bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Promover la organización, la capacidad operativa, integral y profesional de las entidades encargadas de la gestión urbana.
- Garantizar la participación social en procesos de planeación urbana aplicando y evaluando las políticas para el desarrollo territorial y urbano sustentables.

- Apoyar la función, responsabilidad y toma de decisión de las autoridades responsables de la planificación, regulación y control de los asentamientos humanos.

PRINCIPIOS RECTORES.

- Lograr la implementación de los programas de desarrollo urbano a nivel estatal, municipal o de centro de población.
- Fortalecer la capacidad de toma de decisión en la gestión urbana municipal.
- Asegurar el ejercicio del derecho urbanístico en todas las actividades de la vida urbana.
- Establecer un instrumento de concordancia, transparencia, y estímulos en los comportamientos inmobiliarios.
- Fomentar en la sociedad la conciencia del valor del suelo urbano y su costo de ejecución.
- Fomentar el estudio, la investigación y la congruencia que da la planeación urbana regional.
- Es principio rector de estos lineamientos el cumplir, observar y respetar con estricto apego la legislación y normatividad vigentes para el desarrollo territorial y urbano, por cada uno de los actores sociales, económicos y políticos.

1. INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 1.1 Orientar la planeación de la inversión pública hacia las áreas de mayor poblamiento o en las áreas declaradas por el gobierno estatal por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas o los ayuntamientos como áreas y predios que serán utilizados en la ordenación y regulación de los centros de población o zonas conurbadas, señalando la provisión estatal y municipal de Desarrollo Urbano.
- 1.2 Es prioritario impulsar la infraestructura encaminada a la prevención de riesgos, protección patrimonial, de rescate de áreas productivas y de comunicación terrestre, por lo que en la planeación de los recursos anuales destinados a éste rubro se considerarán prioritarios.
- 1.3 Es prioritario para el desarrollo urbano de los centros de población, la planeación, programación y ejecución de recursos destinados a la Protección Integral Contra Inundaciones, el Plan Hidráulico Estatal y la Protección Civil.
- 1.4 Aprovechar la capacidad de infraestructura para el establecimiento de densidades de ocupación y utilización del suelo urbano a fin de evitar la subutilización.
- 1.5 Regular la instalación o construcción de la infraestructura de los nuevos fraccionamientos conjuntos habitacionales o condominios a fin de integrarse a la infraestructura planeada, programada o existente; coordinándose las autorizaciones de factibilidad de usos de suelo a lo que señalen las instancias y organismos operadores.

- 1.6 Construir y habilitar reservas territoriales en forma integrada a la planeación, programación e inversión pública de la infraestructura urbana regional.
- 1.7 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas así como los ayuntamientos elaborarán proyectos conceptuales que sirvan de guía a la planeación, programación e inversiones públicas de la infraestructura urbana regional.
- 1.8 Establecer infraestructura apropiada para los usos industriales, considerando las características y volúmenes de tránsito, los requerimientos de instalaciones especiales, en particular el tratamiento de sus aguas residuales para fines de reuso, manejo y disposición de desechos sólidos.
- 1.9 Ampliar y fortalecer la infraestructura de servicios en los centros estratégicos del Sistema Estatal de Ciudades, adelantando la oferta de satisfactores de acuerdo a la demanda esperada.
- 1.10 Atender con prioridad las zonas carentes de servicios mediante acciones de mejoramiento que sumen la regularización de la tenencia de la tierra con la dotación de infraestructura (agua potable, alcantarillado, alumbrado y acceso vial, servicio de transporte urbano y recolección de desechos sólidos), y la integración de estas zonas a la dinámica de la ciudad.
- 1.11 Establecer sistemas integrales de infraestructura que determinen las obras de infraestructura primaria y las secuencias y condicionantes para el desarrollo de las zonas de crecimiento; y que respondan, además, a la rehabilitación de zonas deterioradas y a la integración de zonas carentes de servicios.
- 1.12 Reforzar en las esferas federal, estatal y municipal, los mecanismos de coordinación para la dotación de infraestructura, con el fin de promover y ejecutar programas integrados.
- 1.13 Los procesos de desconcentración de servicios e infraestructura deberán corresponder al fortalecimiento del sistema de planeación, programación y presupuestación de las obras en el Estado y los municipios, brindándoles asistencia técnica y capacitación.
- 1.14 Propiciar la dotación de infraestructura a través de coinversiones o mezcla de fuentes de inversión.
- 1.15 Orientar y apoyar a la participación social concertada, para realizar nuevas obras y detener el deterioro de la infraestructura y servicios urbanos, proporcionando asistencia técnica y aquellos elementos que la comunidad no pueda aportar.
- 1.16 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas priorizará canalizar recursos suficientes en su presupuesto anual, para el fortalecimiento e innovación tecnológico en la generación de información geográfica, como parte del programa de infraestructura estratégica para el desarrollo urbano.

2. EQUIPAMIENTO URBANO.

- 2.1 La línea de acción en materia de equipamiento estará dirigida a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio estatal para alentar el desarrollo integral de la población, particularmente de los sectores urbanos y rurales más desprotegidos en las ciudades medias y los centros de integración rural, tiene los siguientes propósitos:

- I. El incremento de la cobertura de equipamiento urbano, se buscará mediante el establecimiento y aplicación de medidas operativas y técnicas orientadas a maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficiente la producción de nuevos elementos;
- II. La distribución equitativa de equipamiento se promoverá en coordinación con los sectores federales y los gobiernos locales, de acuerdo con el sistema de prestación jerarquizada de servicios señalado antes;
- III. La planeación y programación del equipamiento urbano deberá corresponder a los Programas de Desarrollo Urbano Estatal, Municipal y de Centros de Población, cualquiera que sea la fuente de financiamiento; y
- IV. Tendrá carácter de obligatorio la planeación y programación de equipamiento urbano conforme al Sistema Estatal de Ciudades de Tabasco.

2.2 A fin de impulsar principalmente el desarrollo ordenado de las ciudades medias y centros de integración rural, se definen las siguientes acciones para el equipamiento urbano:

- I. Se preservará y se consolidará el equipamiento existente para optimizar la prestación de servicios en los centros de población que dispongan de capacidad instalada, orientando los recursos de inversión hacia las localidades que presentan carencias e insuficiencias;
- II. Las acciones de rehabilitación, ampliación, modernización o mantenimiento del equipamiento urbano tanto en áreas urbanas como rurales deberán ser sustentadas bajo dictámenes técnicos de costo-beneficio que elaboren los organismos operadores;
- III. Se atenderán con prioridad la dotación de equipamiento que arrojen los niveles de programación e instrumentación de los Programas de Desarrollo Urbano estatales, municipales y de centros de población publicados y registrados oficialmente;
- IV. La construcción de equipamiento urbano en el territorio estatal se construirá con base a la reglamentación que para riesgos determine la autoridad competente; y
- V. La planeación del equipamiento urbano en el territorio estatal debe corresponder a las estrategias de seguridad, prevención de desastres y protección civil.

3. VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO.

- 3.1 Los gobiernos locales, el sector social y el privado, concertarán los programas integrales de vialidad y transporte para la conservación, reconstrucción y modernización de la estructura urbana.
- 3.2 La elaboración, instrumentación e implementación de los planes sectoriales de vialidad y transporte, derivarán de los programas de desarrollo urbano estatales, municipales y centros de población vigentes.
- 3.3 El establecimiento de sistemas terminales y estaciones de transferencia para el transporte público, corresponderán a las necesidades de movimiento de la población, sus bienes y servicios; guardando congruencia con la zonificación urbana de las ciudades.

- 3.4 Realizar un Programa de Accesos Viales a zonas urbanas marginadas, siempre y cuando emanen de Programas de Desarrollo Urbano vigentes.
- 3.5 Diseñar programas de señalética para vialidades, equipamiento urbano, sitios turísticos, carreteras, dando prioridad al grupo con capacidades diferentes.
- 3.6 La planeación de nuevas vialidades deberá guardar congruencia con la tipología de vialidades previstas en la legislación vigente.
- 3.7 Concertar los gobiernos estatal o municipal con la iniciativa privada o con el sector de la construcción en el Estado, la construcción de estacionamientos públicos.
- 3.8 Los estacionamientos en la vía pública estarán a una distancia mínima de 5 metros entre la esquina de una intersección y el inicio del cordón. El ancho mínimo del carril de estacionamiento será de 2.30 metros y el largo máximo de 7.5 metros.
- 3.9 En todos los desarrollos comerciales, habitacionales, de servicios o de equipamiento urbano nuevos se observará sin objeción, la continuidad de vialidades, la liga de vialidades y la integración a la estructura urbana siendo revisados y aprobados por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas mediante la autorización del Dictamen de Impacto Urbano.
- 3.10 Se deberán prohibir estacionamientos vehiculares en la entrada de predios, frente a tomas de agua de emergencia, en incorporaciones y dispositivos viales, sobre camellones o separadores viales, o en el paso de peatones. Tampoco se permitirá estacionamiento en doble fila en ningún tipo de circulación, ni el paradero de transportes pesados o voluminosos. No se deberá sustituir un estacionamiento de cordón por uno de batería. Toda área de estacionamientos deberá estar limitada y señalizada.
- 3.11 Se deberá prever en inmuebles de oficinas, servicios y comercios dentro de su predio, por lo menos un cajón de estacionamiento por cada 50 metros cuadrados de zonas de actividad ó considerar lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente.
- 3.12 De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 fracción IV, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en materia de estacionamiento se aplicará lo siguiente:
- I. Las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el Reglamento de La Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente;
 - II. Estos espacios deberán mantener en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario sin que para ello se fijen cuotas de uso; y
 - III. Si en las edificaciones públicas o privadas se construyeran un mayor número de cajones a los que señalan los ordenamientos en cuestión, sólo estos, podrán ser sujetos de cuota por uso.
- 3.13 Las autoridades responsables de las autorizaciones de construcciones públicas y privadas, para todos los usos de suelo que requieran de áreas de estacionamiento, se deberá considerar como parte de los proyectos ejecutivos de

los mismos, la reforestación integral, diseño ambiental o de imagen urbana, diseño de arquitectura del paisaje o sombras y mobiliario.

- 3.14 En el caso de inmuebles unifamiliares o multifamiliares, será por lo menos de un cajón por vivienda, recomendándose un cajón extra para visitas por cada 20 viviendas.
- 3.15 La pendiente mínima de bombeo de arroyos a eje y de banquetas hacia el arroyo, será de 2%. El ancho mínimo de paso franco de peatones sobre banquetas y sin obstáculos, serán de 0.60 metros. La distancia mínima entre el extremo externo de la guarnición y la base de postes o luminarias, será de 0.15 metros. No se deberán usar materiales resbalosos, perecederos o frágiles al tránsito de vehículos o personas.
- 3.16 Sólo permitirán bandas peatonales en equipamiento urbano básico o en donde señale el estudio de impacto vial o la autoridad correspondiente; se debe prohibir el uso, acondicionamiento o construcción de topes en cualquier tipo de vialidades.

4. ACCESIBILIDAD URBANA.

- 4.1 Los programas de desarrollo urbano regularán las adecuaciones urbanísticas y arquitectónicas que permitan el libre tránsito en vías, parques, jardines, plazas, edificios públicos y privados, en concordancia a las necesidades de personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas vigentes.
- 4.2 En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, centros de convenciones, centros recreativos, deportivos, en general cualquier recinto de concentración de personas, deberán contener espacios preferenciales reservados para personas con discapacidad.
- 4.3 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y los ayuntamientos observarán que la infraestructura, el equipamiento urbano, los servicios, las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones cumplan con la antropometría normativa para discapacidad en general.
- 4.4 Todo edificio público o privado debe contar con señalética informativa, preventiva y restrictiva.
- 4.5 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas en coordinación con los ayuntamientos y la Dirección General de Protección Civil, elaborará los lineamientos para la accesibilidad y sostenibilidad urbana.
- 4.6 Ubicar mapas de la zonificación urbana de la ciudad, de los centros urbanos y de los barrios en sitios estratégicos o de concentración poblacional.
- 4.7 Las rutas de evacuación, identificación de zonas de peligros y sitios de albergues formarán parte de la accesibilidad urbana.

5. PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.

- 5.1 Requerirán de atención prioritaria aquellos inmuebles catalogados cuya singularidad y significado cultural los determina como hitos dentro de las manchas urbanas.

5.2 Fomentar la incorporación de los sectores social y privado en la conservación y preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, mediante una toma de conciencia respecto a nuestros bienes culturales, que propicie la corresponsabilidad y la participación colectiva en las tareas de protección y puesta de valor, tales como:

- I. La realización de obras con ayuda de la comunidad;
- II. La integración de patronatos, fundaciones, asociaciones civiles, entre otros para la conservación;
- III. La participación de instituciones académicas, centros universitarios y cuerpos colegiados de profesionales; y
- IV. La creación de fideicomisos mediante el cobro del 1% sobre nómina que se paguen en el estado y los municipios.

5.3 La creación y fortalecimiento de cuadros técnicos locales y agencias de conservación del patrimonio cultural en los Estados y Municipios que directamente atiendan las tareas de investigación, rescate, restauración y difusión.

5.4 La consolidación de los centros históricos en el marco de los planes de desarrollo urbano de centros de población con la participación de los sectores privado y social a través de patronatos y fundaciones.

5.5 Para la conservación del patrimonio histórico-cultural construido con respecto al desarrollo urbano, se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Las zonas o inmuebles con valor patrimonial deberán ser objeto de estudio y/o proyectos particulares cuyo objetivo sea, asegurar su conservación y revalorización;
- II. Toda acción que pueda alterar las relaciones de volumen, escala, espacio, ritmo y color en los monumentos y/o en los centros históricos deberá ser regulada y revisada por la autoridad competente;
- III. Se deberá considerar que la integridad y la armonía de los centros históricos y de los monumentos contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;
- IV. Se deberá mantener el equilibrio en el uso del suelo de los centros históricos, a fin de asegurar la interacción adecuada del conjunto evitando la creación de "Zonas de Museo";
- V. La revitalización de un centro histórico deberá tener como meta mejorar las condiciones de vivienda, servicios y equipamiento; y promover actividades económicas nuevas compatibles con la zona;
- VI. Se deberá proteger a los centros históricos contra la contaminación, el ruido y las vibraciones causadas especialmente por el tráfico intenso;
- VII. Se deberá considerar que el entorno de un monumento o centro histórico forma una unidad cuya integración también le otorga valor;
- VIII. Se deberán establecer alternativas de desarrollo para evitar la especulación del suelo en los centros históricos y la destrucción de los valores patrimoniales;

IX. En el caso de que se requiera de nuevas construcciones, éstas deberán armonizar con el conjunto existente, logrando su integración mediante su composición arquitectónica, volumetría, escala, proporción, materiales de acabado y color; y

X. Se considera que cada monumento y centro histórico deberá tener sus normas específicas.

6. APOYO A LOS PROCESOS LOCALES DE ORIENTACION DEL DESARROLLO URBANO.

6.1 Canalizar mayores recursos para el desarrollo municipal, fortalecer los mecanismos de administración y operación urbana de los gobiernos estatales y municipales.

6.2 Establecer un programa operativo de fomento al desarrollo urbano municipal que quede enmarcado en el propósito de dar confianza y vigencia plena a los instrumentos jurídicos de planeación que favorecen un sano crecimiento de nuestras ciudades.

6.3 Propiciar ante las legislaturas locales la complementación y adecuación de leyes y reglamentos para que los programas de desarrollo urbano puedan ser cumplidos cabalmente, para frenar los ilícitos que se cometen en la ocupación de tierras ejidales y en la autorización de fraccionamientos y construcciones al margen de la normatividad.

6.4 Para la formulación y administración de sus programas de desarrollo urbano los ayuntamientos promoverán la participación de los sectores públicos y privados:

I. Convenir anualmente la programación de las acciones de desarrollo urbano en los centros de población prioritarios;

II. Dar vigencia plena a los programas de desarrollo urbano;

III. Aportar asistencia técnica a los municipios para la operación y administración de servicios urbanos;

IV. Establecer programas parciales de desarrollo en zonas urbanas deprimidas o de crecimiento;

V. Proporcionar asesoría a los municipios para la integración y aplicación de catastros urbanos de utilidad múltiple, mediante sistemas de información;

VI. Promover la constitución y administración de reservas territoriales, con la construcción de obras públicas y la prestación de servicios urbanos, a nivel municipal;

VII. Promover que las Leyes urbanas locales hagan efectivas las disposiciones relativas a la participación popular;

VIII. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a la normatividad, programas de desarrollo urbano y reglamentación vigentes;

IX. Declarar conforme a la Legislación vigente y en coordinación con la autoridad federal competente, las zonas de peligro o de riesgo en los principales centros de población;

- X. Mantener a la vista del público en general, los niveles de aguas máximas extraordinarias y ordinarias; así como, los niveles de desplante de las construcciones, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad federal de la materia;
 - XI. Monumentar y registrar mediante nomenclatura oficial los niveles de agua máxima extraordinarias; y
 - XII. Instalar un banco de nivel oficial, tanto para desplantes de construcciones como para señalar niveles extraordinarios o de seguridad.
- 6.5 Tendrá carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, la incorporación de datos geográficos a la base digital de datos del Sistema de Información Geográfica de Tabasco de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, primordialmente la información de redes y ductos de gas, instalaciones industriales, venta, distribución y almacenamiento de combustibles; redes electrificación, subestaciones, termoeléctricas, zonas industriales, fraccionamientos y centros comerciales.
- 6.6 Es Prioritario y obligatorio para el estado y los municipios realizar sus atlas de peligros en la escala que les corresponda, realizar programas de prevención y difundirlo en los medios que les sean accesibles.
- 6.7 Como estrategia para el Desarrollo Territorial y Urbano, se establece como política pública el impulso, la consolidación y regulación del Sistema Urbano de Ciudades.
- 6.8 El apoyo a las ciudades medias es un medio para alcanzar objetivos de desarrollo social y económico a menor costo; permitiendo distribuir de forma eficaz y equitativa los servicios a la población; constituyen una base material más eficiente para el desarrollo económico; promueve el desarrollo regional de la entidad.
- 6.9 Se impulsará a las ciudades medias que tienen disponibilidad de agua y áreas de crecimiento, así como condiciones favorables para la localización de actividades industriales; se promoverá la dotación de infraestructura, vivienda, equipamiento y servicios aglutinados en zonas de provisión y crecimiento.
- 6.10 Las poblaciones superiores a los 25,000 habitantes pueden satisfacer condiciones de crecimiento auto sostenido, al presentarse en ellas características estructurales de diversificación de su base económica urbana, generación de mercado local, significativa inversión fija existente y mejores posibilidades de administración.
- 6.11 Establecer las Ciudades en red y con conectividad, favorecerá la innovación a través de la modernización industrial y la capacitación de los recursos humanos, difundir sus áreas de influencia, actividad económica y bienestar.

7. MODERNIZACION URBANA.

- 7.1 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, establecerá la coordinación de acciones para la modernización sectorial que beneficie directamente a los asentamientos y el desarrollo urbano, en los rubros de industria, comercio exterior, campo, turismo, y estructura del transporte local y regional.

- 7.2 Se formularán e instrumentarán programas regionales que elaborará la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y se establecerán acuerdos programáticos concretos relativos a los sistemas urbano-regionales y a los centros de población prioritarios.
- 7.3 Se revisarán y actualizarán los programas estatales y se continuará con el modelamiento espacial de los mismos para su entendimiento y difusión, para la emisión de dictámenes materia de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, para el fortalecimiento tecnológico del Sistema de Información Geográfica, y para la renovación de cartografía.
- 7.4 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas operará un Programa de Apoyo al Sistema Urbano de Ciudades y los programas relacionados con la prestación jerarquizada de servicios y de integración urbano-rural.
- 7.5 Promover los estudios de ordenamiento urbano a obras de Infraestructura Física con una fuerte incidencia en el desarrollo urbano, tales como: las carreteras troncales, los proyectos turísticos, los conjuntos habitacionales, los aeropuertos, las centrales de abasto, parques industriales, proyectos tecnológicos, información georreferenciada, sistemas de alerta temprana, entre otros que determine el Gobierno del Estado.
- 7.6 Se promoverán estudios de desarrollo urbano que sustenten la densificación de áreas urbanas consolidadas.
- 7.7 Se instrumentará en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, la identificación de zonas de peligro y sus sistemas de alerta temprana como parte esencial del orden urbano.

8. INSTRUMENTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANOS.

- 8.1 Favorecer las acciones concertadas con organismos privados en la construcción o en la operación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos con el objeto de proponer nuevas tecnologías, planear y programar acciones y fortalecer la capacidad instalada.
- 8.2 Los proyectos ejecutivos para la obra pública desde las áreas ejecutoras estatal y/o municipal o mediante terceros; debidamente firmados por un director responsable de obra o corresponsable en su caso.
- 8.3 Las concesiones para la realización y operación de servicios públicos como el de transporte o la recolección de basura.
- 8.4 Los contratos de administración, que se pueden utilizar cuando una agencia pública mantiene la responsabilidad y las inversiones de un servicio; y su operación pueda ser por concesión.
- 8.5 Se promoverá la participación de las entidades federales, las Instituciones y Sociedades Nacionales de Crédito al desarrollo urbano mediante la autorización de operaciones acordes con los programas en materia vigentes.
- 8.6 Constituir, habilitar, urbanizar y equipar reservas territoriales en los centros de población con objeto de sustituir y responder a los procesos irregulares de poblamiento.
- 8.7 Los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y condicionando al desarrollo urbano de la tierra social conforme a la legislación urbana vigente.

8.8 La redensificación de zonas urbanizadas en los principales centros de población a valores competitivos para inducir el aprovechamiento de la capacidad instalada.

8.9 Las declaratorias de peligros emitidos por las autoridades responsables de la Protección Civil.

9. INSTRUMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

9.1 En el marco del Convenio para la Planeación del Desarrollo del Estado, se formalizará el compromiso para que los Ayuntamientos realicen acciones tendientes a mejorar la captación de ingresos municipales por administración y gestión urbana.

9.2 Promover ante la legislatura local el establecimiento de sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, fijar las responsabilidades en que los mismos o sus funcionarios puedan incurrir, las vías de reparación de daños, configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de leyes, reglamentos o programas de desarrollo urbano y fijar las correspondientes sanciones.

9.3 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas tendrá como prioridad establecer el Sistema Estatal de Información Geográfica para la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelo, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana.

9.4 La Modernización tecnológica de los Sistemas de Catastro Municipal, de Protección Civil y accesibilidad urbana.

9.5 La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas podrá ampliar los alcances de los dictámenes técnicos en materia de desarrollo urbano hacia la obra, acciones o proyectos con incidencia al desarrollo urbano como: carreteras troncales, proyectos turísticos, parques industriales o de abasto, aeropistas, aeropuertos, puertos, marinas, parques de recreación, otros igualmente impactantes.

9.6 Legislar el cumplimiento de la supervisión física de las obras públicas y privadas de responsabilidad de las autoridades locales.

9.7 Difundir por distintos medios los programas de contingencia o protección civil.

9.8 La capacidad profesional, recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos suficientes para la administración urbana.

9.9 Los Programas de Contingencia y Protección Civil que realicen el Estado y los Municipios, necesariamente derivarán de Atlas de Peligros debidamente certificados por las instancias normativas correspondientes.

9.10 Con carácter de obligatorio Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, en coordinación con los ayuntamientos, realizarán la instrumentación e implementación de Sistemas de Información y de Alerta Temprana para lo que necesariamente canalizarán recursos dentro de sus programas de inversión anuales.

10. CRITERIOS PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE PELIGROS.

- 10.1 El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, será garante de la observancia a cotas de inundación, identificación de sitios con peligros, desplantes de construcciones, monitoreo de rellenos y conservación de vasos reguladores o cuerpos lagunares de conformidad con la legislación vigente.
- 10.2 Serán criterios para el desarrollo urbano todos aquellos que orienten la reducción riesgos, eviten peligros a la vida de los pobladores urbanos y rurales, eviten elevados e innecesarios costos en obras de urbanización, mismos que se considerarán dentro de las respuestas que a efecto se otorgue en las factibilidades de usos del suelo y servicios en los ayuntamientos.
- 10.3 Con carácter obligatorio, los ayuntamientos realizarán Atlas de Peligros Naturales y Antropogénicos a escalas de Centro de Población o Municipal, así como, la instrumentación de sus programas de contingencia y protección civil.
- 10.4 La Comisión Nacional del Agua coadyuvará al desarrollo urbano estatal, municipal o local, con la definición de vasos reguladores o cuerpos lagunares dentro de manchas urbanas, a fin de emitir sus respectivas declaratorias.
- 10.5 Se cumplirá con la demarcación física federal de cuerpos lagunares catalogados como tal, especificar el nivel a partir del cual se define el Derecho de Vía o Zona Federal, su jurisdicción administrativa y publicar en el diario oficial para su difusión.
- 10.6 Está prohibido construir en laderas de cerros, barrancas, o pendientes topográficas mayores al 30%.
- 10.7 Se prohíbe cualquier construcción sobre derechos de vía de carreteras federales, estatales o municipales y vías de ferrocarril, respetando los siguientes parámetros:
 - I. Como derecho de vía en caminos, 20 metros del eje hacia ambos lados;
 - II. Como derecho de vía en carreteras estatales con dos cuerpos en terraplén, 20 metros del eje de la carretera hacia ambos lados;
 - III. Como derecho de vía en carreteras federales con dos cuerpos en terraplén, 30 metros del eje de la carretera hacia ambos lados;
 - IV. Como derecho de vía en ferrocarril, 15 metros como mínimo a partir del riel; y
 - V. Tratándose de derecho de vía con doble vía férrea, 15 metros como mínimo a partir del ultimo riel en ambos lados. Para el caso de los derechos de vías de ferrocarril, después del derecho de vía, no podrá establecerse obras o industrias que requieran de explosivos hasta una distancia de 100 metros.
- 10.8 De acuerdo a la Norma NRF-014-CFE-2004, los derechos de Vía para las líneas eléctricas de tensión 115, 230, 400 kV en zonas rurales y urbanas, se deberán considerar los siguientes criterios:

	Tipo de tensión (kV)	Ancho del derecho de vía (m)
Zona Rural	115	20
	230	32
	400	42
Zona Urbana	115	18.50
	230	26
	400	36

Para el caso de líneas de subtransmisión de 138 kV se consideran las mismas distancias que para 115 kV.

Para líneas aéreas de tensión 69kV y 85 kV se determina los siguientes parámetros:

Estructura tipo Rural		Ancho del derecho de vía (m)
Tensión 69 kV	Zona Rural	15.50
	Zona Urbana	14.50
Tensión 85 kV	Zona Rural	17
	Zona Urbana	15
Estructura tipo Urbano		
Tensión 69 kV	Zona Rural	8.50
Tensión 85 kV	Zona Rural	13.00

En el caso de líneas de doble circuito donde el alcance de utilización sea de un solo lado, el ancho del derecho de vía se debe considerar a partir del eje del circuito.

10.9 No se permitirá el desarrollo urbano en terrenos identificados con peligros como: ondas sísmicas, fallas o fracturas activas, en áreas susceptibles a derrumbes o deslizamientos, en zonas de litoral, lechos de acuíferos y se observarán los siguientes criterios:

A. Ondas sísmicas:

- I. Aluviones naturales recientes, profundos o superficiales, o todo tipo de relleno artificial en barrancos, lagos, lagunas, bahías marítimas y terraplenes en general, no consolidados y sensibles en muchos casos, a efectos de resonancia;
- II. Antiguos brazos o lechos secos de ríos o lagos;
- III. Terrenos sobre hidratados que al licuar y abatir su nivel freático, pierden su capacidad de carga; o terrenos inestables, con serios agrietamientos y sensibles asentamientos diferenciales;

- IV. Faldas de cerros, en particular las que presentan sus estratos y fracturas orientadas en la misma dirección de sus pendientes, observando además en su material, una frágil cohesión susceptible al deslizamiento o derrumbe; y
- V. Gravas sobre estratos de arcilla inestable (marga y arcillas) y los mantos de ceniza volcánica (piedra pómez), aún en los casos en que se localice lejos de áreas volcánicas activas o inactivas, y de los epicentros sísmicos.

B. Fallas y fracturas activas:

- I. Zonas con pozos naturales o artificiales, cuevas, cavernas o minas, o con serios problemas de hundimiento o alta compresibilidad;
- II. Áreas susceptibles a derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas, cuyo material sea poco coherente y, de adherencia frágil, con tendencia al desprendimiento por intensas lluvias, sobresaturación hidráulica, sobrepeso, o movimientos vibratorios o sísmicos, dejando una franja mínima de seguridad de 25 metros entre las bases de éstas y el desarrollo urbano;
- III. Al pie de taludes artificiales en el margen mínimo de seguridad señalado anteriormente;
- IV. Terrenos inestables arenosos (dunas), o con serios conflictos dados por sus características de expansión, colapso, granulación suelta, dispersión de material, corrosión o alto contenido orgánico; y
- V. Terrenos con relieve accidentado o con pendientes mayores al 35 %.

C. Zonas de litoral:

- I. La primera duna de playa a lo largo del litoral. La franja costera de resguardo tendrá como mínimo 20 metros a partir de la cota máxima de distancia de marea alcanzada en 20 años (pleamar). No es conveniente construir por debajo de 5 metros de altura como mínimo de la cota de marea señalada;
- II. No se debe permitir el desarrollo urbano en áreas por debajo del nivel máximo de mareas, sobre zonas inundables periódicamente como esteros, canales marítimos o lagunas; y
- III. Deberán protegerse las áreas urbanas vulnerables al riesgo de oleaje huracanado, a través de la construcción de protecciones tales como diques, rompeolas, escolleras o dragados, además de prever franjas de resguardo con una distancia mínima de 30 metros a partir del alcance máximo de oleaje registrado en los últimos 20 años, según el tipo de relieve de terreno continental y/o marino.

D. Lechos de acuíferos:

- I. El interior u orillas de los lechos de los lagos, lagunas o presas, o en los cauces de ríos, arroyos y canales. La prohibición incluye el estricto respeto a la franja de protección, determinada por el registro máximo de caudal en sus superficies o secciones, en los últimos 20 años y con una distancia mínima de 20 metros de esta cota;
- II. Terrenos localizados por debajo de 5 metros de altura como mínimo a partir de la cota de máximo crecimiento hidráulico indicado anteriormente, en el

caso de los ríos que desarrollen más de 20 metros de sección, o cuerpos hidráulicos estáticos con un radio promedio mayor a los 40 metros, dados en sus periodos de estabilización promedio;

- III. Aguas abajo o al pie de la cortina de una presa, o en terrenos localizados por debajo del nivel hidráulico máximo señalado en los puntos anteriores o susceptibles a constantes y prolongadas inundaciones;
- IV. Terrenos sobre depresiones del relieve, altamente inundables por la impermeabilización de suelo durante periodos intensos o constantes de lluvias, o terrenos pantanosos;
- V. Construir por debajo de la cota de inundación, o del nivel registrado de aguas máximas extraordinarias señalado por la CONAGUA; y
- VI. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas promoverá la declaración oficial por la instancia que le corresponda, sobre información de cuencas hidrológicas, zonas federales, monitoreo de presas y sistemas de alerta temprana.

E. Zonas inundables.

- I. La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, los ayuntamientos y la instancia que corresponda, definirán y difundirán las cotas topográficas con peligro de inundación, integrándose dicha información al Sistema Georreferenciado de Peligros en el Estado;
- II. Se considera criterio prioritario para el desarrollo urbano de las localidades en el territorio estatal la definición de cotas topográficas con peligro de inundación;
- III. Es necesario generar conforme a la legislación vigente, la zonificación urbana y de peligros naturales, especialmente para la parte de inundación, función municipal en que debe asistir técnicamente a los ayuntamientos la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;
- IV. La Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas promoverá en coordinación con la instancia normativa, los niveles de aguas máximas ordinarias y extraordinarias, así como los niveles de desplante para las construcciones públicas y privadas; y
- V. Es prioritario para el desarrollo urbano ubicar físicamente bancos de nivel georreferenciados a efectos de determinar los niveles de desplante para construcciones.

F. Concentración habitacional en edificios.

- I. Los edificios que concentren más de 50 personas al día obligatoriamente contarán con salidas de emergencia en número suficiente para evacuar en un tiempo máximo de 5 minutos y éstas desembocarán en forma directa a espacios públicos o abiertos;
- II. Los edificios de servicios y oficinas con más de 5 niveles o 15 metros de altura o más, deberán de contar con escaleras de emergencia protegidas contra incendio, adosadas al exterior de una de las fachadas;

- III. Los edificios con alturas mayores de 60 metros deberán contar con un área plana horizontal libre de obstáculos en su azotea, de forma que permitan el aterrizaje emergente de vehículos de emergencia por aire;
- IV. Toda construcción de usos de comercio, servicios, oficinas o alojamiento de personas, deberá contar con un extinguidor por cada 300 metros cuadrados construidos; en su caso, hidrantes equipados con manguera para cubrir como mínimo la misma área señalada anteriormente; y
- V. Las zonas en desarrollo para usos habitacionales de alta densidad poblacional, comercial, servicios y equipamiento de servicio regional necesariamente deben contar con emplazamientos viales para maniobrar tendidos de mangueras y escaleras telescópicas, además de localizar hidrantes simples o siameses hacia el exterior, conectados al sistema hidráulico de emergencia.

G. Peligros antropogénicos.

- I. Estará prohibido permitir tiraderos a cielo abierto sin control y manejo sanitario;
- II. Los ayuntamientos tienen la obligación de promover la sustitución de los tiraderos a cielo abierto por rellenos sanitarios conforme a las normas federales en vigor; además de acompañar estas acciones con un programa permanente de saneamiento, limpieza y ocupación del sitio liberado; y
- III. Los Ayuntamientos promoverán programas de manejo y prevención de desechos sólidos domiciliarios, como el almacenaje final de pilas alcalinas, envases, separación de orgánicos, entre otros.

11. REGULACION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO.

- 11.1 La definición de la compatibilidad entre los diversos usos del suelo urbano, se considerará obligatoria dentro de los programas de desarrollo urbano y los dictámenes de impacto urbano.
- 11.2 Se deberán aislar a una distancia mínima entre linderos de 10 metros o reubicar, a aquellos usos urbanos que produzcan las siguientes afectaciones molestas, a las construcciones y habitantes de las áreas circunvecinas:
 - I. Más de 65 decibeles entre las 8 y las 22 horas, o bien 30 decibeles entre las 22 y las 8 horas;
 - II. Sacudimientos mayores de 2° Richter o efectos de 3° Mercalli;
 - III. Radiaciones externas de más de 30° C;
 - IV. Más de 500 lúmenes con luz continua, o bien, 200 lúmenes con intermitente; y
 - V. Polvos y humos que ensucien paramentos y cubiertas de las construcciones de las zonas aledañas.
- 11.3 Cualquier uso habitacional, deberá estar alejado como mínimo:
 - I. 200 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados;

- II. 30 metros de una vía férrea;
 - III. 25 metros de la base de una ladera como franja mínima de seguridad;
 - IV. 20 metros de lechos acuíferos o niveles de aguas máximas extraordinarias;
 - V. 100 metros de zonas industriales o almacenamiento de sustancias de alto riesgo;
 - VI. 50 metros de zonas industriales ligeras y/o medianas;
 - VII. 50 metros de talleres de reparación de maquinaria o transporte pesado;
 - VIII. 50 metros de complejos patrimoniales (edificados o naturales) no integrados al desarrollo urbano o fuera de manchas urbanas;
 - IX. 1,000 metros de la cabecera de una pista de aeropuerto de mediano y largo alcance;
 - X. 2,000 metros de tiraderos a cielo abierto; y
 - XI. 3,000 metros de zonas de extracción vía uso de explosivos.
- 11.4 Se establece un derecho de vía de 200 metros a partir del eje y a ambos lados de cualquier ducto (gasoducto, oleoducto, gasolinoducto), prohibiéndose todo uso habitacional incluyendo viviendas, escuelas, hospitales, parques, centros deportivos o que congreguen más de 50 personas al día.
- 11.5 El derecho de vía señalado en el punto anterior se subdivide en las siguientes características para usos de suelo:
- I. Los primeros 50 metros medidos a partir del eje del ducto y a ambos lados del mismo, se establece una **franja de seguridad** para PEMEX donde el ayuntamiento prohíba cualquier uso de suelo y construcción distintos a la actividad extractiva;
 - II. Después de los 50 metros y hasta sumar los 200 metros que define el derecho de vía ductos, se establece una **zona de usos restringidos** conforme a la compatibilidad de usos de suelo establecida en los Programas de Desarrollo Urbano vigente que debe observar el Ayuntamiento; y
 - III. En esta **Zona de Usos Restringidos** el ayuntamiento **no permitirá usos de suelo habitacionales** como: vivienda, escuelas, hospitales, estadios deportivos, centros de salud, o que concentren más de 50 personas al día bajo techo.
- 11.6 En los casos que PEMEX requiera construir infraestructura en zonas habitadas (rural o urbana), se deberá sujetar dichas instalaciones a la clasificación por clase de localización establecida en los lineamientos de la Norma NRF-030-PEMEX-2006 y al Dictamen para la Conveniencia y Forma de penetración en el territorio, que para el efecto expida la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas.

12. USOS INDUSTRIALES Y DUCTOS.

- 12.1 Todo tipo de usos industriales o almacenaje de gran escala con características de alto riesgo y/o contaminación, deberá localizarse en zonas o corredores industriales diseñados para ese fin. Deberán contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto, con un ancho determinado según los análisis y

normas técnicas ecológicas que no deberá ser menor de 25 metros. Todo tipo de planta aislada o agrupada, deberá estar bordeada. En la franja de aislamiento no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, se mantendrá limpia, sin maleza ni confinamientos de objetos o residuos de cualquier índole.

- 12.2 Las áreas industriales en general, y las emisoras en particular, de altos índices de contaminación atmosférica, deberán emplazarse a sotavento de las localidades, para facilitar la eliminación de contaminantes y riesgos, su ubicación estará sujeta a un dictamen de impacto urbano aprobado por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas.
- 12.3 En el caso de productos altamente inflamables, explosivos y/o tóxicos, que son extraídos, transformados, almacenados o distribuidos, se deberán prever reservas territoriales en las instalaciones de sus plantas, para alojar su máximo crecimiento y capacidad de producción y/o almacenamiento, según sus proyectos iniciales e incluyendo las franjas de protección, de acuerdo con los análisis y normas técnicas ecológicas.
- 12.4 En el caso de plantas de explosivos o de productos extremadamente letales al ser humano, prohibidas para instalarse en los interiores de los centros de población, deberán distanciarse a un mínimo de 1,700 metros de cualquier uso urbano; 1,000 metros de una vía de ferrocarril de paso; y 500 metros de una carretera con transporte continuo.
- 12.5 Las centrales eléctricas, el depósito, confinamiento de productos nucleares tóxicos o letales, deberán instalarse con apego estricto a los resultados de los análisis de impacto ambiental, y las especificaciones y normas de los organismos responsables.
- 12.6 En el caso de plantas de recibo y/o distribución de energéticos o derivados del petróleo, las distancias de aislamiento mínimo para el resguardo del desarrollo urbano serán:
 - I. Áreas de recibo: (líquidos y gases). Poliducto, auto tanques (auto transporte) y carros-tanques (ferrocarril): 50 a 500 metros;
 - II. Buque-tanques: 150 a 500 metros;
 - III. Áreas de operación: llenaderas de auto-tanques y carros-tanques: 50 a 500 metros;
 - IV. Llenaderas de tambores con almacenamiento de hasta 10,000 barriles: 35 a 150 metros; y
 - V. Estacionamiento de auto tanques: 35 metros.
- 12.7 En el caso de plantas de almacenamiento de derivados del petróleo, entre 100 y 30,000 barriles, las distancias de resguardo mínimas para el desarrollo urbano, varían de acuerdo al nivel de riesgo de los diversos productos, entre 75 y 400 metros. En grandes ciudades, se deberá desconcentrar el almacenamiento masivo de productos en un sistema de depósitos, cercanos a las zonas de mayor consumo.
- 12.8 Con respecto a ductos y corredores de líneas transportadoras de derivados del petróleo, no se permitirá el desarrollo urbano sobre su sección y trayecto de derecho de vía, dado su carácter de zona federal. No se permitirá el tránsito no

controlado de transporte o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería. Si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una red de infraestructura urbana, o la construcción de una vía o dispositivo vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y construcción bajo la supervisión y normatividad de PEMEX.

- 12.9 Los programas de señalización, resguardo y delimitación física, de la infraestructura petrolera, tendrá carácter obligatorio para PEMEX tanto en áreas urbanas como rurales.
- 12.10 En los ductos, las estaciones de recompresión (gases), o rebombeo (líquidos) o control, estarán espaciadas a un mínimo de 12 kilómetros y un máximo de 30 kilómetros. Toda estación deberá tener un área de aislamiento, con un radio mínimo de 30 metros, no permitiendo ningún tipo de uso urbano en su interior. Todo tipo de ducto que pase cercano a un asentamiento humano, deberá construirse con tuberías de láminas de acero según las especificaciones de PEMEX, y con un control extraordinario de sus soldaduras de unión.
- 12.11 No se permitirá ningún uso urbano en un radio mínimo de 30 metros, desde el eje de cada bomba de expendio de gasolina.
- 12.12 Se establece una franja de seguridad para ductos de PEMEX de 50 metros medidos a eje y a ambos lados de los mismos, cualquiera que sea el material a transportar, donde se permitirá usos y construcciones relacionados con la industria extractiva.
- 12.13 En el caso de un corredor de líneas, se referenciará esta franja de seguridad a las líneas extremas del corredor.
- 12.14 Para los casos donde PEMEX requiera construir infraestructura en zonas habitadas (rural o urbana), se deberá sujetar dichas instalaciones a la Clasificación por Clase de Localización establecida en los Lineamientos de la Norma NRF-030-PEMEX-2006.

FACTOR DE SEGURIDAD EN FUNCIÓN DE LA CLASE DE LOCALIZACIÓN

FACTOR DE SEGURIDAD	FACTOR DE DISEÑO	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE DE LOCALIZACIÓN EN FUNCIÓN DEL ÁREA UNITARIA
1.4	0.72	CLASE 1 Es la que tiene 10 o menos construcciones para ocupación humana en un área unitaria. (1600 x 400m).
1.6	0.6	CLASE 2 Es la que tiene más de 10 pero menos de 46 construcciones para ocupación humana en un área unitaria de terreno.
2.0	0.5	CLASE 3 Cuando en un área unitaria existan 46 o más construcciones destinadas a ocupación humana o habitacional.
2.5	0.4	CLASE 4 Es aquella área unitaria donde prevalecen edificios de 4 o más niveles o donde el tráfico sea pesado o denso.

- 12.15 La Clasificación por Clase de Localización establecida en la NRF-030-PEMEX-2006, se entenderá como el área unitaria que será la base para determinar la clasificación por clase de localización en ductos que transportan gas, y que comprenden una zona de 1600 metros (1 milla) de longitud en la ruta de la tubería con un ancho de 400 metros (1/4 milla).

La clasificación se determina conforme al número de construcciones, uso y/o tipo de ocupación del suelo, localizadas en el área unitaria; determinándose las siguientes:

- I. Clase de localización 1. Corresponde con la tubería que en su área unitaria se tienen 10 o menos construcciones destinadas a ocupación humana;
 - II. Clase de localización 2. Corresponde a aquella tubería que en su área unitaria se tienen más de 10 pero menos de 46 construcciones destinadas o con ocupación humana;
 - III. Los ductos que cumplan con las clases 1 y 2, pero que dentro de su área unitaria se encuentren al menos un sitio de reunión o concentración pública de más de 20 personas, tales como: escuelas, hospitales, parques, sitios de reunión, etc., se considerarán dentro de los requerimientos de la clase 3;
 - IV. Clase de localización 3. Es la tubería que cumple con una de las siguientes condiciones:
 - a) Cuando en su área unitaria se tenga más de 46 construcciones destinadas a ocupación humana.
 - b) Cuando exista una o más construcciones a menos de 90 metros del eje de la tubería y se encuentre(n) ocupada(s) por 20 o más personas por lo menos 5 días a la semana durante 10 semanas al año.
 - c) Cuando exista un área al aire libre bien definida a menos de 100 metros del eje del ducto y ésta sea ocupada por 20 ó más personas durante su uso normal, tal como un campo deportivo, un parque de juegos, un teatro al aire libre u otro lugar público de reunión.
 - d) Cuando se tenga la existencia de áreas destinadas a fraccionamientos o casas comerciales, en donde se pretende instalar una tubería a menos de 100 metros, aún cuando al momento de su construcción, solamente existan edificaciones en la décima parte de los lotes adyacentes al trazo.
 - e) Cuando el ducto se localice en sitios donde a 100 metros o menos haya un tránsito intenso u otras instalaciones subterráneas (tubería de agua, drenajes, instalaciones eléctricas, etc.), en el entendido de que se considera tránsito intenso un camino o carretera pavimentada con un flujo de 200 o más vehículos en una hora pico de aforo.
 - f) Cuando el ducto se localice en sitios declarados para usos urbanos conforme a Programas de Desarrollo Urbano vigentes; y
 - V. Clase de localización 4. Corresponde a la tubería que en su área unitaria se encuentran edificios de 4 o más niveles contados desde el nivel de suelo, donde el tráfico sea pesado o denso; o bien, donde existan numerosas instalaciones subterráneas.
- 12.16 El empleo de tubería plástica reforzada estará sujeta a la utilización de la Especificación Técnica para proyecto de obras P.2.0730.01 Segunda Edición, Agosto 2007.
- 12.17 Adicionalmente a lo que se establece en la Norma NRF-030-PEMEX-2006, para la construcción de ductos terrestres, la empresa PEMEX comprobará después de la construcción al término de la construcción ante la Secretaría de

Asentamientos y Obras Públicas la certificación internacional de ductos (oleoductos y gasoductos) nuevos en un diámetro igual o mayor de 16" diámetro, así como, de algunas líneas de descarga de pozos que lo ameriten. Esto con la finalidad de elevar la confiabilidad en este tipo de instalaciones y mitigar y prevenir riesgos a la población.

- 12.18 Las obras que PEMEX realice mediante perforación direccional se deben hacer de acuerdo a proyecto, plan de perforación y de manejo de fluidos de perforación, aprobado por el representante de PEMEX.

Deben registrarse todos los eventos que se presenten durante la construcción del cruce direccional, indicarse el inicio y la finalización del cruce mediante letreros de señalamiento y en los planos indicar la longitud del mismo.

Se debe verificar que el espesor mínimo de capa de tierra sea de 6 m, entre el fondo natural del lecho del río y el lomo de la tubería conductora, o la que para el efecto se señale por la Instancia Normativa. Asimismo la tubería debe tener doble capa de protección anticorrosiva específica para este servicio y condiciones de exposición.

- 12.19 Para otro tipo de instalaciones como: estaciones de recompresión, prebombeo o control; áreas de quema, se entenderán con los siguientes lineamientos:

- I. Los ductos, estaciones de recompresión (gases), prebombeo (líquidos) o control, estarán espaciadas a un mínimo de 12 kilómetros y un máximo de 30 kilómetros;
- II. Las baterías, pozos de exploración, estaciones de compresión, centrales de almacenamiento y bombeo, centrales de recolección, áreas de trampas; deberán contener como mínimo una sección de 60 X 35 metros de superficie de resguardo totalmente delimitados (cercados o bordeados); y
- III. Toda estación deberá tener un área de aislamiento, con un radio de 30 metros, no permitiendo ningún tipo de uso urbano o habitacional en su interior.

- 12.20 De conformidad con la Norma NRF-030-PEMEX-2006 que establece la profundidad de los ductos tanto en suelo en línea regular para gas como para líquido respectivamente, se anotan las siguientes distancias:

Colchón mínimo de suelo en línea regular para Gas.

Localización	Excavación Normal (m)	Excavación en Roca (!) (m)
Clase 1	1,00	0,60
Clase 2, 3 y 4	1,20	0,60
Cruces de ríos y arroyos. (vías fluviales)	1,80	0,60

Fuente: NRF-030-PEMEX-2006.

Colchón mínimo de suelo en línea regular para líquido.

Localización	Excavación Normal (m)	Excavación en Roca (*) (m)
Área industrial, comercial o residencial.	1,20	0,60
Cruces de ríos y arroyos. (vías fluviales)	1,80	0,60
Cualquier otra área.	1,20	0,60

Fuente: NRF-030-PEMEX-2006.

12.21 El derecho de vía en corredores de líneas se referenciará a la norma NRF-030-PEMEX-2006 y a la clasificación por clase de localización de la misma norma, buscando siempre la franja de seguridad de 50 metros.

12.22 En cuanto aquellas instalaciones de la infraestructura petrolera o que sirva de apoyo, que no estén tipificados en estos lineamientos, PEMEX y el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas acordarán los lineamientos particulares a cada caso para su autorización o realización en el territorio estatal.

12.23 Todas las obras que pretenda realizar PEMEX deberán cumplir con un estudio de análisis de riesgo mismo que se presenta al momento de gestionar las autorizaciones correspondientes.

13. INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE REGIONAL.

13.1 Se deberán determinar y acotar físicamente los límites entre el sistema vial regional y el urbano. Para tal efecto, toda vialidad regional a cargo o administrada por los gobiernos federal y estatal, deberá articularse y respetar los trayectos y desembocaduras de las vías primarias urbanas, así como el uso de señalética.

13.2 Toda circulación de los sistemas viales regionales y urbanos deberá alojar un sistema integral de señalización para conductores y peatones, con carácter informativo, preventivo y restrictivo de sus movimientos. El sistema se deberá basar en elementos verticales y horizontales, fijos pintados, luminosos, fosforescentes o eléctricos.

13.3 En función a los volúmenes vehiculares se deberán prever tramos y dispositivos de desaceleración vehicular en las conexiones de acceso de vialidad regional a urbana, independientemente de que estas aumenten, mantengan o disminuyan sus secciones viales. El mínimo tramo de desaceleración será de 250 metros de largo.

13.4 En localidades con población a partir de 25,000 o más habitantes se deberá prever, según el tráfico de vehículos regionales de paso y destino a las localidades, la construcción de libramientos carreteros. Se deberán localizar a un mínimo de 3 kilómetros a partir de la última reserva territorial prevista como tal por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente en cuestión.

- 13.5 Los libramientos deberán canalizar el transporte de paso, de carga o de largo alcance; evitando al máximo la introducción de este tipo de vehículos dentro de vías urbanas o al interior de la mancha urbana. No obstante, su construcción no debe ser un obstáculo para el desarrollo urbano, ni un estímulo para su crecimiento desordenado. Las conexiones del libramiento se deberán controlar y articular al sistema vial estructural de un centro de población.
- 13.6 Para las terminales y centrales de auto transporte de carga o pasajeros foráneos, deberán instalarse las derivaciones entre un libramiento y la vialidad primaria local. También a través de la jerarquización y trayectorias viales urbanas, se deberá canalizar el auto transporte de carga hacia las zonas industriales y el de pasajeros foráneos hacia los sistemas de transporte público urbano.
- 13.7 Toda construcción o instalación que se realice en los terrenos adyacentes e inmediatos, a los aeropuertos, deberá respetar las normas básicas de seguridad establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 13.8 Los requisitos relativos a las superficies limitadoras de obstáculos se determinan en función de la utilización prevista de la pista (despegue o aterrizaje y tipo de aproximación) y se han de aplicar cuando la pista se utilice de ese modo. En el caso de que se realicen operaciones en las dos direcciones de la pista, cabe la posibilidad de que ciertas superficies queden anuladas debido a los requisitos más rigurosos a que se ajustan otras superficies más bajas.
- 13.9 En las áreas distintas de las reguladas por las superficies limitadoras de obstáculos deberá considerarse como obstáculos por lo menos los objetos que se eleven hasta una altura de 150 metros o más sobre el terreno, a no ser que un estudio especial aeronáutico demuestre que no constituyen ningún peligro para los aviones.
- 13.10 Quedan exentos de la colocación de señalamientos aquellos objetos, instalaciones, construcciones o estructuras:
- I. Cuya altura sea menor de 45 metros y se localicen a distancias de 2,500 metros y hasta 6,000 metros del aeropuerto.
 - II. Cuya altura sea entre 45 a 145 metros y se localicen a distancias mayores de 6,000 metros del aeropuerto.
 - III. Aquellas que se localicen a más de 18,500 metros de distancia del aeropuerto.
 - IV. Debe evitarse la colocación de luces o equipos que provoquen confusión o deslumbramiento del personal de vuelo, ya que esto podría ocasionar un percance de graves consecuencias.
- 13.11 Es obligatorio la colocación de señalamientos para los siguientes casos:
- I. En las catenarias de líneas de transmisión eléctrica o telefónica, además del señalamiento de torres o postes de soporte, se colocarán boyas esféricas de 40 cm a 60 cm de diámetro cada 15 metros o bien 10 metros en el caso de cruzar trayectoria de aproximación-despegue;

- II. Para el caso de líneas de alta tensión, se complementará lo anterior, con luces de balizamiento. El espaciado será de 15 metros a manera que entre boya y luz haya una separación de 7.5 metros;
 - III. Las instalaciones de hasta 45 metros que se encuentren dentro de la cobertura de las superficies limitadoras y áreas de protección;
 - IV. Instalaciones con alturas relativas con el aeropuerto de 45 a 60 metros independientemente de su ubicación referida a las áreas de protección;
 - V. Las instalaciones cuya altura relativa respecto al aeropuerto sea de 60 a 100 metros o cuando queden dentro de superficies limitadoras de obstáculos, áreas de protección para operaciones por instrumentos o cerca de los límites;
 - VI. Las instalaciones que excedan los 100 metros sobre el nivel del aeropuerto, independientemente de su ubicación respecto a las zonas protegidas;
 - VII. Aquellas instalaciones que exceda los 150 metros respecto al aeropuerto y su ubicación queda dentro de las superficies limitadoras de obstáculos y áreas de protección de operaciones por instrumentos; y
 - VIII. Aquellas áreas sujetas a inundaciones que correspondan a declaratorias o que sean zonas federales.
- 13.12 Se prohibirá la construcción de centrales telefónicas tipo celular en zonas habitacionales, junto a equipamientos urbanos de los subsistemas educación, salud, recreación, deporte, o cualquier otro de concentración poblacional; observándose para tales fines las normas aplicadas en la república mexicana respecto de la sustentabilidad.
- 13.13 Aquellos casos no considerados dentro de este apartado deberán considerar la normatividad vigente en la materia.

14. INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y DRENAJE.

- 14.1 En la captación hidráulica para usos urbanos, se deberán prever las siguientes medidas:
- I. Controlar el uso y cobertura de pesticidas; de efecto prolongado para no contaminar o alterar la calidad de la red fluvial, mantos freáticos o zonas de recarga de acuíferos subterráneos;
 - II. No se debe permitir descargas de aguas residuales entubadas ó canalizadas sin tratamiento previo directamente hacia o en cualquier cuerpo hidráulico, ó que se infiltre por escurrimiento lento en capas rocosas o suelos porosos y permeables con métodos de absorción o infiltración;
 - III. No se debe permitir captación de aguas abajo después de una descarga residual aún cuando éstas sean tratadas, en su caso, siempre y cuando estas no se encuentren cuando menos a 2 kilómetros teniendo en cuenta la velocidad del cauce o río y el NAME del flujo de agua;
 - IV. El agua captada, antes de su conducción y/o distribución a un centro de población, deberá ser potabilizada, trátase de ojos de agua, manantiales, cascadas, o ríos;

- V. Realizar estudios de calidad física, química y bacteriológica para determinar el sistema de potabilización a emplear en los procesos de captación de agua.

14.2 Para el tendido de la red hidráulica de distribución se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. No se debe permitir ningún tipo de desarrollo urbano o dotación hidráulica, arriba de la cota piezométrica máxima determinada por el sistema de distribución. En el caso de existir algún tipo de uso urbano arriba de esta cota, se deberá reubicar o consolidar su crecimiento, dotándolo sólo de un tanque regulador para su uso exclusivo;
- II. Todo tendido hidráulico deberá ser subterráneo y alojado en una zanja. Sólo en casos excepcionales, se usará tubería de acero en desarrollos superficiales. Cuando el agua tenga propiedades incrustantes se deberá estabilizar desde su captación para evitar daños en la tubería e instalaciones;
- III. La distancia mínima de separación entre la tubería hidráulica principal y la sanitaria, telefónica o eléctrica, deberá ser de 2.50 mts. Toda tubería hidráulica se tenderá por encima de la sanitaria, a una distancia mínima de 0.50 mts;
- IV. En líneas de conducción deberán anexarse válvulas de admisión y expulsión de aire (combinada) a cada 500 m.;
- V. En zonas sujetas a fenómenos naturales cíclicos, las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con plantas auxiliares de energía, independientes del suministro eléctrico normal;
- VI. En toda la tubería hidráulica a instalar deberá realizarse la prueba hidrostática; y
- VII. En zonas inundables o de fuertes lluvias, los rellenos posteriores al tendido de las redes deberán tener una compactación equivalente a la del terreno en que se instalan, además todas las estructura de agua potable deberán ser desplantadas por encima del nivel de inundación (NAME).

14.3 Para la dotación de litros de agua potable por habitante al día, se deberán manejar los siguientes parámetros:

POBLACIÓN	CLIMA		
(Habitantes)	Cálido	Templado	Frio
2,500 a 15,000	150	125	100
15,000 a 30,000	175	150	125
30,000 A 70,000	200	200	150
70,000, 150,000	250	225	175
150,000 a más	300	250	200

14.4 Para el tendido de la red sanitaria se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Para el cálculo de gasto de desecho, se considerará el 75% de la dotación hidráulica señalada en el punto anterior, por las pérdidas de consumo,

adicionando los gastos industriales, pluviales, y, si es el caso, las filtraciones freáticas;

II. Los albañales de servicios se deberán colocar uno por cada predio hacia el colector de la zona, previendo pendientes mínimas del 2%, además de un registro en el interior del predio, en su lindero frontal y con medidas mínimas de 0.40 x 0.60 metros; y

III. Para la protección del tendido del paso vehicular, deberá haber una profundidad mínima de 0.90 mts., entre nivel de piso y lomo superior de tubería, en diámetros de hasta 0.45 mts. Para diámetros mayores, la profundidad deberá ser hasta de 1.20 mts.

14.5 Todo tipo de planta de tratamiento deberá estar cercada en su perímetro, y alejada por lo menos a 500 mts. de cualquier cuerpo hidráulico importante, para evitar su contaminación. Se deberán emplazar en las partes más bajas del poblado, para facilitar la conexión y operación de los colectores convergentes a ellas.

14.6 No se deberán construir en suelos freáticos inmediatos, y si es el caso, hacer las obras necesarias para garantizar que no se produzcan filtraciones. Se deberá separar, por lo menos, a 100 metros de tiraderos de desechos sólidos.

14.7 Toda la tubería a instalar para alcantarillado sanitario deberá cumplir con la NOM-001-CNA-1995 que establece las condiciones de hermeticidad y métodos de prueba.

14.8 En todo sistema de alcantarillado sanitario a construir se deberán integrar redes de atarjeas, subcolectoras, colectores, estaciones de bombeo, emisores, planta de tratamiento de aguas residuales y prever una corriente natural para su vertido y disposición final aguas debajo de la comunidad y sin afectar las condiciones de vida de terceros y/o vecinos, y cumplir con la NOM-001-ECOL-1996, referente a los parámetros y límites máximos permisibles contaminantes en las descargas residuales de aguas y bienes nacionales.

15. DISCAPACITADOS

15.1 Los gobiernos estatales y municipales, deberán en el ámbito de su competencia, promover la adecuación de las instalaciones deportivas, culturales y recreativas, tanto públicas como privadas, para que sean accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad.

15.2 Para la autorización de proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público, deberán contener la infraestructura necesaria que permita el libre desplazamiento de los discapacitados y de las personas adultas mayores en interiores y exteriores.

15.3 Los Ayuntamientos deberán observar, prever y construir con las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de los espacios públicos.

15.4 La planificación y urbanización de las vías públicas deberán equiparse con bandas peatonales, señalamientos y las medidas necesarias para el desplazamiento de personas con discapacidad.

- 15.5 Las intersecciones o cruces de las aceras o calles, procurarán las facilidades para el tránsito de personas en sillas de ruedas, con aparatos ortopédicos o con locomoción dificultosa, para que puedan ascender o descender mediante rampas.
- 15.6 En las zonas urbanas de nueva creación se construirán aceras, intersecciones, estacionamientos, escaleras, coladeras y rampas que cumplan con lo especificado en la legislación vigente en materia de accesibilidad urbana.
- 15.7 Los ayuntamientos deberán instrumentar las normas o lineamientos para la accesibilidad urbana, mismos que se expondrán al visto bueno de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, previo a su aprobación en Cabildo y publicación en el Periódico Oficial.
- 15.8 Los ayuntamientos están obligados a vigilar el buen estado de los señalamientos y mobiliarios urbanos especiales, así como conservar libre de materiales como tierra, piedra y arena las rampas construidas en las aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública.
- 15.9 En los programas que regulan el desarrollo urbano de los centros de población, deberá de contemplarse la adecuación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad, aplicando en todo caso las disposiciones normativas emitidas a favor de dichas personas.
- 15.10 Los lugares con acceso público, deberán adecuarse para el fácil desplazamiento de los discapacitados, como:
- I. Clínicas, sanatorios y hospitales;
 - II. Centros educativos y/o de capacitación;
 - III. Aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio de los centros escolares;
 - IV. Terminales aéreas, terrestres, ferroviarias y marítimas;
 - V. Comedores de autoservicios, restaurantes y cafeterías;
 - VI. Auditorios, cinematógrafos, teatros y cualquier sala de espectáculos;
 - VII. Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero;
 - VIII. Parques y Jardines;
 - IX. Sanitarios, Elevadores, teléfonos públicos y cualquier otra estructura de servicio público en que dificulte el libre tránsito de las personas con discapacidad; y
 - X. Centros comerciales, recreativos o de entretenimiento.
- 15.11 El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso de los discapacitados en los términos de la legislación aplicable, debiendo contar las unidades de transporte con asientos y espacios preferenciales para las personas con discapacidad.
- 15.12 Todos aquellos elementos viales que constituyan obstáculo para el uso y desplazamiento de los discapacitados deberán ser adecuados, reubicados, habilitados, sustituidos, cambiados u otros, tales como:

- I. Aceras, banquetas o escarpas;
 - II. Intersecciones de aceras o calles;
 - III. Coladeras, sumideros o bocas de alcantarilla;
 - IV. Estacionamientos o aparcaderos;
 - V. Escaleras y puentes peatonales;
 - VI. Rampas;
 - VII. Teléfonos públicos;
 - VIII. Tensores para postes;
 - IX. Buzones postales;
 - X. Contenedores para depósito de basura;
 - XI. Puestos ambulantes;
 - XII. Semáforos y toda clase de dispositivos de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas, entre otros que limitan el tránsito vehicular; y
 - XIII. Debe prohibirse el uso de banquetas y postes como estacionamientos de bicicletas, motocicletas, diablitos y carretillas que obstruyan el libre acceso de los discapacitados.
- 15.13 Debe prohibirse la expansión de comercios establecidos sobre las aceras y cualquier otro tipo de objetos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre tránsito.
- 15.14 Los edificios, ya sean públicos o privados que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con rampas para el tránsito de personas que se transporten en sillas de rueda, o que usen muletas, bastones, aparatos ortopédicos, o por cualquier otra circunstancia de locomoción, debiendo cumplir con los requerimientos mínimos específicos siguientes:
- I. Las puertas de acceso de los edificios, sean públicos o privados deberán tener un claro libre de noventa y cinco centímetros, con el fin de que puedan ser utilizadas por personas en sillas de ruedas;
 - II. Las puertas de acceso de edificios públicos o privados instalados de cristal o vidrio, considerarán como norma, usar material inastillable, recubrimiento plástico y señalización;
 - III. Los edificios que tengan escaleras interiores, deberán contar con una rampa o elevador;
 - IV. Todos los edificios públicos o privados de más de tres niveles o plantas, contarán por lo menos con un elevador; y

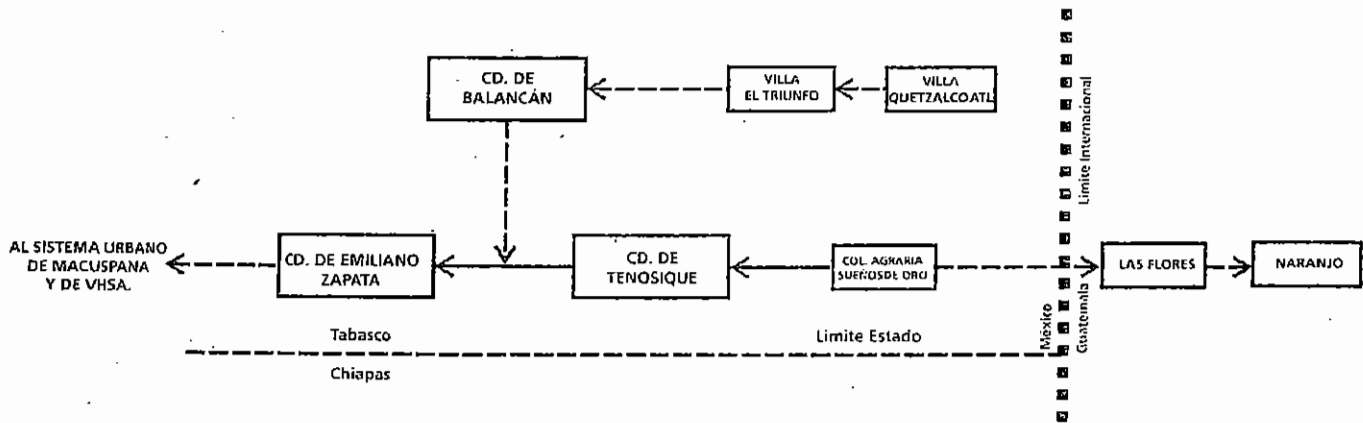
- V. Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombre y otro para mujeres, destinados a personas con problemas de incapacidad somática. Ubicándose preferentemente en la entrada del propio edificio. Tratándose de más de tres niveles, deberán instalarse en piso non o impar del mismo.
- 15.15 La señalización para identificar espacios, en edificios escolares u otras dependencias, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos, realzados o rehundidos en colores contrastantes, para facilitar su localización y lectura.
- 15.16 Los pavimentos se considerarán parte de la accesibilidad urbana, por tanto, las especificaciones de obra de los mismos deberán ser acordes al lugar, uso y funcionamiento.
- 15.17 Aquellos casos que no se consideren dentro de estos lineamientos, deberán abocarse a lo establecido en la normatividad vigente en materia de accesibilidad urbana y discapacitados.

ANEXO 2

SISTEMA URBANO DE CIUDADES DEL ESTADO DE TABASCO

SUBREGION RÍOS

SISTEMA URBANO EMILIANO ZAPATA



SUBREGION RÍOS

INVERSION DE OBRA PÚBLICA 2002-2005

MUNICIPIO	INVERSION TOTAL 2002-2005	INVERSION PARA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2002-2005
EMILIANO ZAPATA	99,807,439.00	25,830,939.00
TENOSIQUE	176,834,328.40	86,850,601.00
BALANCAN	242,009,359.13	101,201,229.00

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

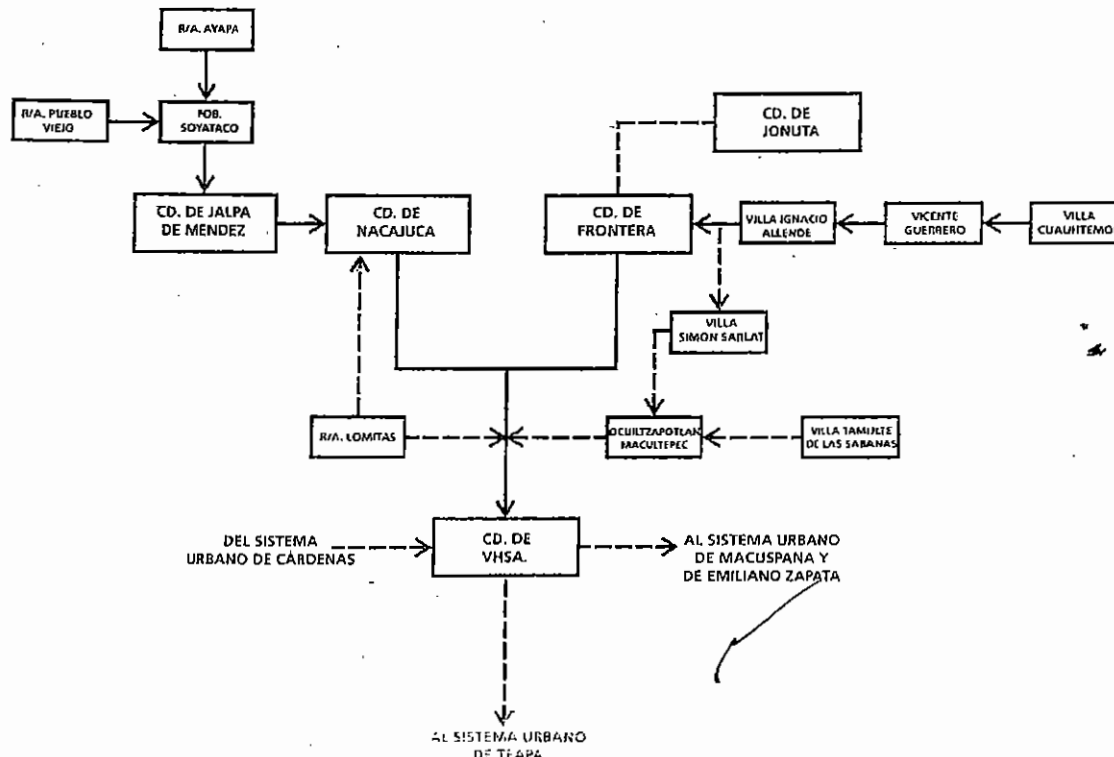
EVALUACIÓN SISTEMA URBANO EMILIANO ZAPATA

LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL	1994. PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				2003. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEOT				SUBREGIONES				
		PRIORIDAD				NIVELES				CENTRO	SIERRA	PANTANOS	RIOS	
		A	B	C	D	ESTATAL	INTERMEDIO	MEDIO	BÁSICO					
CD. DE EMILIANO ZAPATA	.							.						
CD. DE BALANCAN	.							.						
CD. DE TENOSIQUE	.							.						
VILLA EL TRIUNFO									.					
VILLA QUETZALCOATL														
COL. SUEÑOS DE ORO														

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

SUBREGION CENTRO

SISTEMA URBANO VILLAHERMOSA



**SUBREGION CENTRO
INVERSION DE OBRA PÚBLICA 2002-2005**

MUNICIPIO	INVERSION TOTAL 2002-2005	INVERSION PARA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2002-2005
JALPA DE MENDEZ	93,896,878.72	22,423,863.01
NACAJUCA	384,734,168.50	15,638,260.00
CENTRO	2,569,485,117.56	145,326,881.00
CENTLA	ND	ND

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

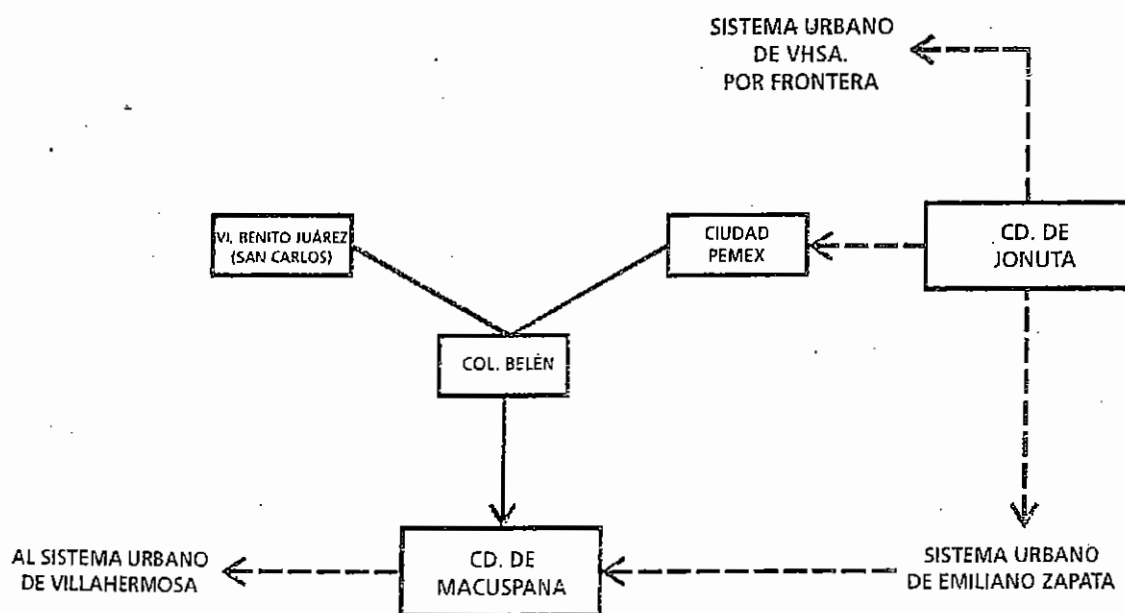
EVALUACIÓN SISTEMA URBANO VILLAHERMOSA

LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL	1994. PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				2003. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEOT					SUBREGIONES				
		PRIORIDAD				NIVELES					CHONTALPA	CENTRO	SIERRA	PANTANOS	RIOS
		A	B	C	D	REGIONAL	ESTATAL	INTERMEDIO	MEDIO	BÁSICO					
R/A. AYAPA															
R/A. PUEBLO VIEJO															
POB. SOYATACO															
CD. DE JALPA DE MENDEZ															
R/A. GUATACALCA															
CD. DE NACAJUCA															
R/A. LOMITAS															
CD. DE VILLAHERMOSA															
VILLA UNION															
VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS															
POB. SIMON SARLAT															
CD. DE FRONTERA															
VILLA IGNACIO ALLENDE															
VILLA VICENTE GUERRERO															
VILLA CUAUHEMOC															

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

SUBREGION PANTANOS

SISTEMA URBANO MACUSPANA



SUBREGION PANTANOS

INVERSION DE OBRA PÚBLICA 2002-2005

MUNICIPIO	INVERSION TOTAL 2002-2005	INVERSION PARA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2002-2005
CENTLA	182,701,703.13	38,639,929.00
JONUTA	89,698,980.00	43,708,438.00
MACUSPANA	183,174,346.00	40,363,459.00

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

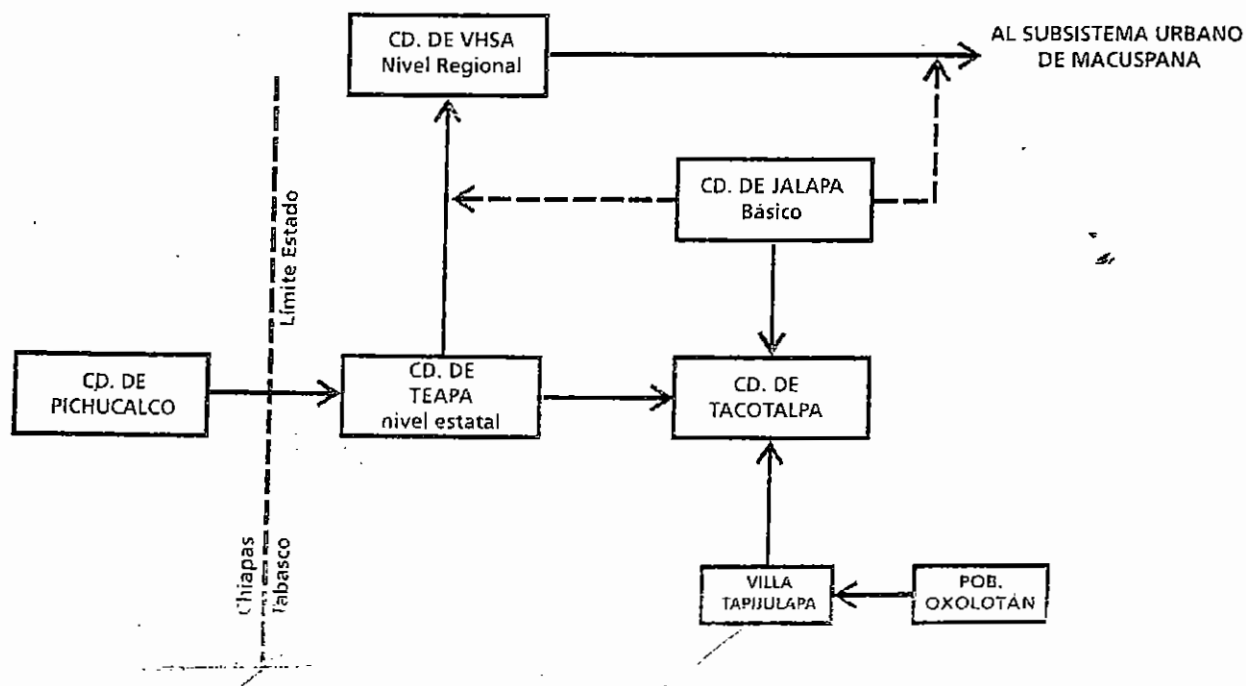
EVALUACIÓN SISTEMA URBANO MACUSPANA

LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL	1994. PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PRIORIDAD				2003. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEOT NIVELES					SUBREGIONES				
		A	B	C	D	REGIONAL	ESTATAL	INTERMEDIO	MEDIO	BASICO	CHONTALPA	CENTRO	SIERRA	PANTANOS	RIOS
CD. MACUSPANA	.							.							
VILLA BENITO JUÁREZ (SAN CARLOS)															
VILLA BELEN			.					.							
CD. PEMEX									.						
CD. DE JONUTA	.									.					

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

SUBREGION SIERRA

SISTEMA URBANO TEAPA



SUBREGION SIERRA INVERSION DE OBRA PÚBLICA 2002-2005

MUNICIPIO	INVERSION TOTAL 2002-2005	INVERSION PARA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2002-2005
TEAPA	85,717,145.00	8,279,594.00
TACOTALPA	137,629,701.56	63,678,594.00
JALAPA	190,401,306.78	102,630,250.00

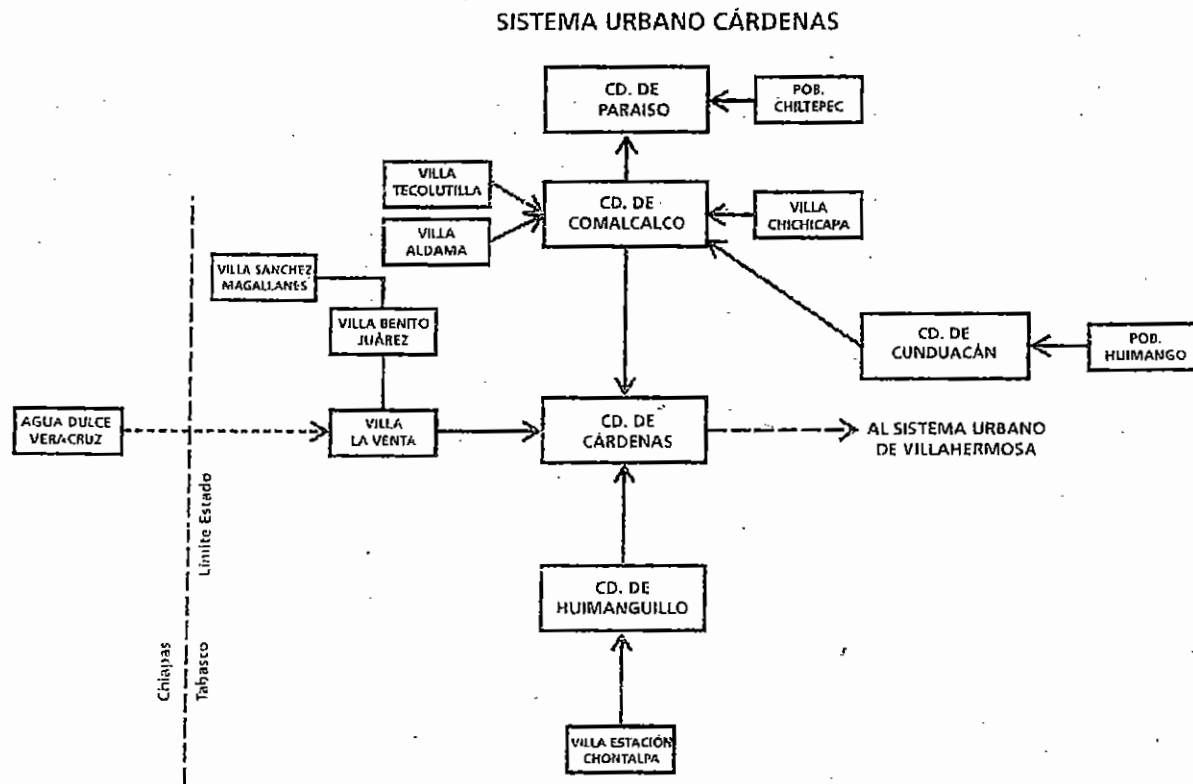
Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

EVALUACIÓN SISTEMA URBANO TEAPA

LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL	1994 PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PRIORIDAD				2003. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEOT NIVELES					SUBREGIONES				
		A	B	C	D	REGIONAL	ESTATAL	INTERMEDIO	MEDIO	BASICO	CHONTALPA	CENTRO	SIERRA	PANTANOS	RIOS
CD. DE VILLAHERMOSA	.					.									
CD. DE TEAPA	.								.						
CD. DE TACOTALPA	.									.					
CD. DE JALAPA	.									.					

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

SUBREGION CHONTALPA



SUBREGION CHONTALPA
INVERSION DE OBRA PÚBLICA 2002-2005

MUNICIPIO	INVERSION TOTAL 2002-2005	INVERSION PARA LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA 2002-2005
HUIMANGUILLO	361,642,078.97	39,588,331.00
CARDENAS	277,643,612.34	90,229,354.00
CUNDUACAN	482,489,003.73	271,393,742.00
COMALCALCO	303,143,142.74	130,399,778.00
PARAISO	91,899,752.71	22,958,348.00

Fuente. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial SAOP.

EVALUACIÓN SISTEMA URBANO CARDENAS

LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL	1994. PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL				2003. PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PEOT					SUBREGIONES				
		PRIORIDAD				NIVELES					CHONTALPA	CENTRO	SIERRA	PANTANOS	RIOS
		A	B	C	D	REGIONAL	ESTATAL	INTERMEDIO	MEDIO	BASICO					
VILLA SANCHEZ MAGALLANES			.						.						
VILLA BENITO JUAREZ		.													
VILLA LA VENTA									.						
CD. DE CARDENAS	.						.								
CD. DE COMALCALCO	.							.							
VILLA ALDAMA			.												
VILLA TECOLUTILLA		.													
VILLA CHICHICAPA			.												
CD. DE PARAISO	.								.						
POB. CHILTEPEC			.												
CD. DE CUNDUACAN	.								.						
R/A. HUIMANGO.				.											
CD. DE HUIMANGUILLO	.								.						
VILLA ESTACION CHONTALPA			.							.					

Fuente: Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-SAOP.

INDICE DE CARTOGRAFÍA

ESTATALES

- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- PELIGROS (SISMOS)
- PELIGROS (QUIMICOS)
- PELIGROS (SANITARIOS)
- PROCESOS DE CONURBACION
- SISTEMA CARRETERO ESTATAL
- SISTEMAS URBANOS
- CORREDORES REGIONALES
- POBLACION ECONÓMICAMENTE ACTIVAL POR NIVEL MUNICIPAL
- PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)
- DIAGNÓSTICO-PRONÓSTICO

CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS DEL ESTADO

- CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS SUBREGION CENTRO
- CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS SUBREGION CHONTALPA
- CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS SUBREGION SIERRA
- CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS SUBREGION PANTANOS
- CARACTERÍSTICAS FISIOGRÁFICAS Y VEGETATIVAS SUBREGION RIOS
-

INUNDACIONES

- ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES SUBREGIÓN CENTRO
- ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES SUBREGIÓN CHONTALPA
- ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES SUBREGIÓN SIERRA
- ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES SUBREGIÓN PANTANOS
- ZONAS SUJETAS A INUNDACIONES SUBREGIÓN RÍOS
-

SUELOS

- SUELOS SUBREGIÓN CENTRO
- SUELOS SUBREGIÓN CHONTALPA
- SUELOS SUBREGIÓN SIERRA
- SUELOS SUBREGIÓN PANTANOS
- SUELOS SUBREGIÓN RÍOS

GLOSARIO

-a-

Aculturación. Recepción y asimilación de elementos culturales de un grupo humano por parte de otro.

Área rural. Zona ubicada fuera de los límites urbanos en una región y en la cual se desarrollan actividades agrícolas principalmente.

Área urbana. Superficie comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por el municipio y/o decretados legalmente por la autoridad competente. Zona en que se presentan concentradamente características de tipo urbano en el referente al uso y ocupación del suelo, densidad de población, servicios y funciones.

Áreas naturales protegidas. Las zonas del territorio del estado de Tabasco, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente ley.

Arquitectura del paisaje. Rama de la arquitectura que se especializa en el diseño de los lugares y espacios al aire libre para desarrollar un medio ambiente mas seguro, profesionales que se relacionan con la planeación de superficies de tierra y con la disposición y arreglo de las estructuras y elementos que se encuentran sobre el terreno en combinación de arquitectura y paisaje, de lo interior con el exterior.

Arquitectura. Arte de construir edificios atendiendo en un cierto grado a los valores estéticos.

Asentamiento humano. El establecimiento de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

-b-

Bilingüe. Que habla dos lenguas.

Biodiversidad. La variabilidad de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

-C-

Calidad de vida. Es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes.

Centralización. Forma de organización administrativa del Estado, que se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores, y a la capital con los estados o localidades.

Centro de población. Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión futura y las que se consideren no urbanizadas, por estar constituidas por elementos naturales que cumplen con una función de conservación o preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de las autoridades competentes se prevean para la fundación de los mismos.

Centro histórico. Parte antigua del área urbana que por lo general corresponde al centro y entorno inmediato de las ciudades y poblados. En México se caracteriza porque en él por lo general, se localiza la plaza mayor y a su alrededor una concentración de edificios públicos, privados, civiles y religiosos de alto valor histórico y cultural.

Centro urbano. Núcleo principal de atracción dentro del área urbana, generalmente caracterizado por la presencia de instituciones de gobierno, de administración y servicios públicos; suele coincidir parcial o totalmente con centros comerciales y, de acuerdo con sus características y función, puede tener caracteres diversos, desde centro de la ciudad hasta centro del barrio.

Ciudad. Espacio geográfico transformado por el hombre mediante la realización de un conjunto de construcciones con carácter de continuidad y contigüidad, que está ocupado por una población relativamente grande, permanente y socialmente heterogénea, en él se dan funciones de resistencia, gobierno, transformación e intercambio, con un grado de equipamiento de servicios que asegura las condiciones de la vida urbana. La ciudad es el lugar geográfico donde se manifiestan, en forma concentrada, las realidades sociales, económicas, políticas y demográficas de un territorio.

Comisión de conurbación. Organismo auxiliar en la coordinación institucional entre el Estado y los Municipios correspondientes y de concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado.

Comunidad. Unidad social con estructura, organización y funciones propias de un contexto territorial determinado.

CONAPO. Consejo Nacional de Población.

Conservación ambiental. La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo a fin de asegurar las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer sus necesidades.

Conservación. Mantener los ecosistemas en forma tal que se mantenga su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de preservación o bien de aprovechamiento sustentable.

Contaminación visual. Alteración de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico.

Contingencia ambiental. Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Conurbación. Conjunción geográfico-espacial de dos o más áreas urbanas, ciudades o pueblos, que han llegado a formar una sola mancha o extensión urbana. Puede darse por el crecimiento de uno solo de los núcleos hasta alcanzar físicamente a otro u otros, o por crecimiento de dos o más núcleos hasta juntarse y confundirse físicamente. Puede darse independientemente de límites políticos o administrativos, y aun entre ciudades de países colindantes. Fenómeno que se presenta cuando dos o más centros de población forman o tienden a formar una unidad geográfica, económica y social.

Crecimiento urbano. Expansión geográfica, espacial y demográfica de la ciudad, ya sea por extensión física territorial del tejido urbano, por incremento en las densidades de construcción y población o, como generalmente sucede, por ambos aspectos. Esta expansión puede darse en forma espontánea o planificada.

Criterios ecológicos. Lineamientos para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

Cultura ecológica. Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.

-d-

Daño ecológico. Es el detrimento que sufre el equilibrio ecológico por efecto de los diversos agentes que concurren a deteriorarlo, tales como la contaminación y la deforestación, entre otros.

Demografía. El estudio científico de las poblaciones humanas y de su dimensión, composición, distribución, densidad, crecimiento y otras características demográficas y socioeconómicas, y de las causas y consecuencias de los cambios experimentados por esos factores.

Desarrollo. El proceso de interacción del hombre sobre su hábitat a través de la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, que tiene como característica la satisfacción de las necesidades humanas y el mejoramiento de la calidad de vida.

Desarrollo regional. El proceso de crecimiento social y económico de determinadas unidades geográficas para garantizar la funcionalidad rural-urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del medio ambiente y la conservación y reproducción de los recursos naturales.

Desarrollo sustentable. El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas; que se funda en medidas apropiadas para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Desarrollo urbano. La adecuación y orientación ordenada y planificada del proceso de urbanización y ocupación del espacio urbano en sus aspectos físicos, económicos y sociales; que implica la transformación espacial y demográfica. Proceso que tiende al mejoramiento de las ciudades en condiciones de funcionalidad.

Desequilibrio ecológico. La alteración de la relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Diseño urbano. Proceso técnico-artístico cuyo objetivo es el ordenamiento del espacio urbano en todos sus niveles de macro a micro, en respuesta a la necesidad de la adecuación de este a la realidad psicosocial, física, económica e histórica. Actividad encaminada u orientada a plantear las instituciones de la sociedad, funciones y usos urbanos sobre un terreno, en los lugares mas convenientes, logrando orden y eficacia, primero en el esqueleto principal de espacios y arterias, luego en los intersticios menores, para que todos los elementos y dispositivos urbanos contribuyan a maximizar la oportunidad de intercambio de ideas, información, bienes y servicios entre la población, promoviendo de esta manera el bienestar integral de los habitantes.

Distribución de la población. Ubicación real o propuesta de la población en el territorio, pudiendo tratarse a distintos niveles de magnitud Geográfica; nivel mundial, continental, nacional, urbano, local, entre otros; representándose convencionalmente sobre planos o cartas Geográficas con puntos, círculos o figuras geométricas de tamaño variable según un determinado numero de habitantes.

-e-

Ecología. Ciencia que estudia las relaciones de los organismos con su ambiente orgánico o inorgánico, a un nivel nuevo de integración no contemplado en otras ciencias

naturales. Es una ciencia de síntesis que estudia las comunidades de organismos, la estructura y función de la naturaleza; busca las regularidades en el funcionamiento de los ecosistemas.

Ecosistema. Sistema formado por un conjunto de seres vivos e inertes pertenecientes a distintas especies, que viven en un fragmento de la biosfera, definido por una serie de características ambientales, se produce una interacción entre los organismos y el medio que constituye la base de un proceso dinámico de ajuste y sucesión.

Emigración. El proceso de dejar un país para adoptar residencia en otro.

Equipamiento urbano. El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas. (Fracción X del artículo 2º de la Ley General de Asentamientos Humanos).

Estratigráficos. Relativo a la estratigrafía, que estudia e interpreta las rocas sedimentarias estratificadas y de la identificación, descripción, secuencia, tanto vertical como horizontal, cartografía y correlación de las unidades estratificadas de rocas.

Etnias. Perteneciente o relativo a una nación, raza o etnia.

Étnicos. Pueblo o raza.

-f-

Fundación de centros de población. Acto legislativo que constituye y establece un centro de población, determinando su denominación, delimitación geográfica, sus áreas urbanas, las reservas a su expansión futura y las constituidas por elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dicho centro, así como también la designación de usos y destinos.

-g-

Globalización. Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.

Gradiente. Se utiliza para indicar la existencia de gradualidad o variación gradual en determinado aspecto, no necesariamente relacionado con la distribución física de una determinada magnitud o propiedad.

Identidad. Se entiende como la referencia común de valores presentes generados en la esfera de una comunidad y los valores pasados identificados en la autenticidad del monumento.

Imagen urbana. Es el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual de las ciudades, pueblos y comunidades de la entidad.

Impacto ambiental. Es el impacto sobre el medio ambiente ocasionado por alguna obra o proyecto, para ser revisado y comentado por las dependencias oficiales relacionadas con la preservación del ambiente.

Indígenas. Originario del país de que se trata.

Infraestructura. (Del lat. Infla, debajo, y estructura). Conjunto de instalaciones básicas que permite el funcionamiento de una planta industrial o unidad de servicios. Base material sobre la que se asienta algo. Servicios e instalaciones que forman parte integrante de la vida de una comunidad urbana. Instalaciones y medios de transporte, de producción de energía, comerciales, de vivienda, de escuelas y tecnologías.

Inmigración. Acción y efecto de inmigrar.

-l-

Legislación urbana. Conjunto de instrumentos legales, cuyo objetivo es la regulación de las relaciones entre particulares y entre éstos y el Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento del suelo urbano.

Limite urbano. Línea que marca el borde o fin de un área urbana, o que ha sido establecida legalmente como limite de la expansión urbana de una ciudad determinada.

Localidad. Todo tipo de poblado: ciudad, pueblo, hacienda, rancho, etc. Que tenga un nombre y una categoría política ya sea por ley o por costumbre. Lugar en el que se ubican una vivienda o conjunto de viviendas cercanas unas de otras y donde por lo menos una está habitada.

-m-

Marginación. Acción y efecto de marginar a una persona o a un conjunto de personas de un asunto o actividad o de un medio social.

Medio ambiente. La suma de todas las condiciones externas, circunstancias o condiciones físicas y químicas que rodean a un organismo vivo, o grupo de éstos, y que influyen en su desarrollo y actividades fisiológicas o psicofisiológicas.

Migración. Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las migraciones históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros.

Monolingüe. Que solo habla una lengua. Que está escrito en un solo idioma.

Monumento. El monumento es una entidad identificada por su valor y que forma un soporte de la memoria. En él, la memoria reconoce aspectos relevantes que guardan relación con actos y pensamientos humanos, asociados al curso de la historia y todavía accesibles a nosotros.

Municipio. Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las entidades federativas, formada por un territorio definido, una población y un ayuntamiento, dirigido por un alcalde y un grupo de regidores.

Ordenamiento del territorio. Sujeta a planes la distribución de la población en el territorio, atendiendo a la localización del equipamiento de infraestructura económica y social, con relación a las necesidades de equilibrio general que la política en cuestión determine.

-p-

Palustre. Q (pa). Unidad integrada por material arcilloso con alto contenido de materia orgánica en descomposición, es de color negro y tiene un olor fétido. Este depósito se ha acumulado en zonas bajas con drenaje deficiente, las cuales se encuentran inundadas con excepción en la época de estiaje. Su morfología es de Planicie.

Paisajístico. Relativo al paisaje. Paisaje es cualquier área de la superficie terrestre resultado de la interacción de los diferentes factores presentes en ella y que tienen un reflejo visual en el espacio.

Participación social. La acción colectiva organizada que tiene como propósito aprovechar los canales institucionales para mejorar la estructura, el funcionamiento o los servicios, en el ámbito mediato o inmediato, de los pobladores de un centro de población.

Patrimonio. Patrimonio es el conjunto de las obras del hombre en las cuales una comunidad reconoce sus valores específicos y particulares y con los cuales se identifica.

Patrimonio cultural. Toda construcción ideológica o material de una sociedad de la cual se derivan los procesos de identidad y sus formas organizativas.

PEA. Población Económicamente Activa.

PEOT. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial.

PIB. Producto Interno Bruto.

Planeación urbana. Elaboración de los planes que contemplan los componentes espaciales y geográficos, cuyos objetivos son proporcionar una estructura reguladora de actividades que supere los defectos de las partes existentes.

Planeación. Es el proceso sistemático de elaboración de un plan consistente en organizar o diseñar, en un esquema global coherente y congruente, el conjunto de acciones requeridas para alcanzar un objetivo que se sitúa en el futuro.

Planificación territorial. El proceso de formulación de los múltiples factores que intervienen en la calidad de vida de la población y en la distribución armoniosa de la actividad humana en el espacio, la regulación y control de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del hombre en su medio, de acuerdo con la capacidad de los ecosistemas.

Poblado. Población, ciudad, villa.

Pobreza. Calidad de pobre. Falta, escasez. Dejación voluntaria de todo lo que se posee, y de todo lo que el amor propio puede juzgar necesario, de la cual hacen voto público los religiosos el día de su profesión. Escaso haber de la gente pobre. Falta de magnanimidad, de gallardía, de nobleza del ánimo.

Política de mejoramiento. La acción tendiente a reordenar y renovar los centros de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales.

-r-

Región. Espacio geográfico delimitado en función de elementos de análisis previamente establecidos.

Regionalización. Es el proceso de subdivisión de una entidad política -generalmente un país- en regiones más pequeñas, con la consiguiente transmisión de poder desde el gobierno central a las regiones.

Reserva territorial. Áreas que por determinación legal y con base en un plan específico, serán utilizadas para el crecimiento de un centro de población con prohibición estricta de darle otros usos diferentes a los especificados por las declaratorias de usos y destinos conforme a los programas de desarrollo urbano.

Restaurar. Recuperar, reparar, renovar, y volver a dejar un componente urbano en su estado original.

Riesgo urbano. La vulnerabilidad a la que pueda estar sujeto un centro de población, por fenómenos naturales a la actividad humana.

-s-

SEDESOL. Secretaría de Desarrollo Social.

Segregación. Separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales.

Servicios urbanos. Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidad en los centros de población.

Sistema Urbano Nacional. La organización del espacio nacional, partiendo de la definición e interrelación de las principales zonas urbanas con su área de influencia regional, y la gama de localidades urbanas de diferente nivel jerárquico que constituyen los subsistemas de enlace que representan un factor básico en la implementación de la política nacional para el desarrollo de los asentamientos humanos.

Superpoblación. Exceso de individuos de una especie o de un conjunto de especies en un espacio determinado.

-t-

Tasa de crecimiento de población. Expresa la velocidad de crecimiento de la población que radica en una determinada unidad geográfica, localidad, municipio, estado, etc., durante cierto periodo.

Tectonismo. Término relativo al movimiento de la corteza terrestre con su origen en procesos tectónicos.

Traza urbana. Estructura básica y geométrica de una ciudad o parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y a la delimitación de manzanas o predios y las áreas importantes para el servicio de la comunidad, limitados por la vía pública.

-U-

Urbano. Todo lo perteneciente, relativo a la ciudad o espacio geográfico urbano.

Urbanización. La dinámica espacial del suelo caracterizada por la transformación del suelo rural a urbano; las fusiones subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios; los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como las actividades encaminadas a proporcionar en un área de crecimiento la introducción o mejoramiento de las redes de infraestructura y el desarrollo del equipamiento urbano.

Usos de suelo. Los fines particulares actuales o futuros, a que se determine dedicar zonas o predios de un centro de población, conforme a lo que se establezca en los programas de desarrollo urbano.

-V-

Vivienda. Se entiende por vivienda al ámbito físico-espacial que presta el servicio para que las personas desarrollen sus funciones vitales básicas.

-Z-

Zona de desastre. Territorio en el que los asentamientos humanos contenidos en razón de fenómenos físicos naturales o provocados, negativa o súbitamente sus sistemas de convivencia y obras materiales.

Zona sísmica. Región donde se registran sismos con mayor frecuencia.

BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTOS CONSULTADOS

Atlas histórico de Tabasco, 1570-1981, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, México 1982.

Atlas de Riesgos del Estado de Tabasco 2005, Informe Técnico, p. 96.

Arqueología mexicana. Grandes Culturas de Tabasco. Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001.

Arquitectura, Tabasco, Agua y Color, Gobierno del Estado de Tabasco 2005, SCAOP, DGDUYOT, Lic. Manuel Andrade Díaz, pp. 41, 45, 52, 54, 57, 58, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 90.

Catalogo Turístico de Tabasco 2004, Gobierno del Estado de Tabasco.

Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza, YUMKÁ, 2005.

Contreras Servin, Carlos, "Antecedentes del Ordenamiento Territorial en México", *Boletín de los Sistemas Nacionales Estadísticos de Información Geográfica*, México, Vol. 1, No. 2, p. 82.

Cruz, 1999. Ordenamiento Ecológico del Parque Estatal de Agua Blanca, Macuspana, Tab. Tesis de Lic. en Ecología. Villahermosa, Tabasco.

Desarrollo Urbano y Villahermosa, Gob., del Estado de Tabasco; Gobierno Constitucional del Estado, Lic. Enrique González Pedrero, México 1987, p 2-37.

Diagnóstico integral de las Cascadas de Reforma, Balancán, Tabasco: Sustento técnico de la propuesta de un área natural protegida. DACB-UJAT, 2000.

Enciclopedia de los Municipios de México: Tabasco, Información Municipal, Gobierno del Estado de Tabasco, 2002-2006, 448 pp.

Estudio de la Riqueza Biológica del Ejido Río Playa, Comalcalco, Tabasco. DACB-UJAT, 2000.

Estudio socioeconómico de las comunidades dentro y alrededor del monumento natural Grutas de Coconá, 1999. Dirección de Ecología, SEDESPA.

Ferreira, Héctor, "Construir las Regiones", *Una aproximación regional a la formulación y gestión de políticas públicas en México*, Integración Editorial, México 2005, pp. 25-41.

García Payró, Olinda, "Historia y Geografía del Estado de Tabasco", Ed. Santillana, México 1996. pp. 17,18, 125-135.

González Naranjo, Gildardo, "Cartografía catastral y planeación urbana regional", *Cultura Estadística y Geográfica*. México, No. 18, 2002, p. 64.

Guía México Desconocido. Tabasco, Cómo y dónde. Edición 109.

J. Delgadillo, F. Torres y J. Gasca, "Distorsiones del Desarrollo Regional de México" *Momento Económico*, México 2000, pp. 30-44.

Jorge Legorreta, El proceso de urbanización en ciudades petroleras; Centro de Ecodesarrollo, México 1983, pp 11-37.

López Hernández, Eduardo S., Guía para la interpretación de la naturaleza en los pantanos de Centla, Tabasco; Centros de investigación de Ciencias Biológicas, unidad sierra, 1993, pp. 11 - 40.

Luis Unikel, El desarrollo Urbano de México/ Diagnostico e implicaciones Futuras; 2da. Edición. El col. De México 1978, p. 11-37.

Palacio Prieto, J.L., et. al., "Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial", SEDESOL, SEMARNAT, INE, UNAM, México 2004, 161 pp.

Patrimonio Cultural y Turismo Cuadernos; 3 Pensamientos acerca del Patrimonio Cultural, Antología de textos/ CONACULTA, México 2003, p 14-31.

Rodríguez, 2002. Las lagunas continentales de Tabasco. UJAT.

Rescate Ecológico de Lagunas Urbanas. SEDESPA. Méndez. 2000. Tesis: Calidad del Agua en la Laguna de las Ilusiones y su Relación con la Distribución del Manatí (*Trichechus manatus manatus*) en el Municipio de Centro, Tabasco, México. Padrón, 2004. UJAT. SCAOP, 1991.

SEDESOL, "México 2020", un enfoque territorial del desarrollo: vertiente urbana; Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México, Instituto de investigaciones económicas UNAM. 1998-1999, pp. 15-19.

Sustento técnico del documento de propuesta de Decreto del Área Natural Protegida denominada "Parque Estatal Cañón del Usumacinta". DACB-UJAT, 2005.

Tabasco Memorias de Labores 1977-1982, José López Portillo / Ing. Leandro Roviroa Wade, Gobierno del Estado de Tabasco, pp.10, 11, 14-25, 168-187.

Tabasco, sus asentamientos humanos, la planeación, la participación social, SCAOP, Lic. Manuel Gurria Ordoñez, Gobierno del Estado de Tabasco, p.11-81.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 20-06-2005.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicada en el periódico oficial 5 de abril de 1919. Última reforma: periódico oficial sup. 6431 del 24 de abril de 2004.

Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993. Última reforma aplicada 05-08-1994.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 23-02-2005.

Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Última reforma aplicada 13/06/2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Texto Vigente, última reforma publicada DOF 10-06-2005.

Ley Federal Sobre Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972. Última reforma aplicada 13-01-1986.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Publicada en el Periódico Oficial Extraordinario número 8, de fecha 22 de marzo de 2002.

Ley de Planeación, publicada en el Periódico Oficial Sup. Número 4261, de fecha 13 de julio de 1983.

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco. Publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 26606, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 5873, de fecha 19 de diciembre de 1998.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco Publicado en el Periódico Oficial Sup. 6426 del 07 de abril de 2004.

Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Sup. Número 5873, de fecha 19 de diciembre de 1998.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial Sup. C 6390 de fecha 03 de diciembre de 2003.

Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el Periódico Oficial Sup. 5919 del 29 de Mayo de 1999.

Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco. Publicada en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 6710D, de fecha 27 de diciembre de 2006.

Decreto No. 0658, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 1987.

Decreto No. 0660, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 24 de febrero de 1988.

Decreto No. 0661, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 24 de febrero de 1988.

Decreto No. 5470, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de febrero de 1995.

Decreto No. 6476, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 29 de septiembre de 2004.

Decreto No. 6513, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 1987 y el 5 de junio de 1993.

Decreto No. 6514, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del 5 de junio de 1993.

Decreto No. 14688, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 10 de junio de 2000.

Decreto No. 17432, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 23 de noviembre de 2002.

Decreto No. 20157, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 5 de junio de 2005.

PROGRAMAS Y PLANES CONSULTADOS

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, (PND).

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, (PNDUOT).

Programa Nacional de Medio Ambiente, (PNMA).

Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, (PED).

Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco 2004, (PEOT).

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco 2006, (POET).

Programa Estatal de Turismo 2004-2006, (PET).

Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los Centros de Población vigentes, (PMDU-CP).

Planes municipales de desarrollo, (PMD).

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco 1994, pp. 21, 30, 46.

Plan de Manejo del Parque Ecológico de la Chontalpa. Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, Campus Tabasco, 1998.

Plan Maestro para el Desarrollo Sostenible de las Áreas Protegidas de Tabasco, 1999. DACB-UJAT-SEDESPA.

Plan Rector Único de Gestión (Programa de Manejo) del Parque Estatal de la Sierra. DACB-UJAT. 2004.

Programa de Manejo Forestal persistente con énfasis en ecoturismo y protección de los recursos naturales, predio "La Asunción", Tacotalpa, Tabasco. PRODEFOR. 1999.

Programa de Manejo de Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla, 2000.

Programa de Manejo del Parque Ecológico "Laguna El Camarón". SCAOP, 1994. Las lagunas continentales de Tabasco. Rodríguez, 2002.UJAT

CONSULTA DIGITAL

Sistema para la consulta del Anuario Estadístico, Tabasco, INEGI, vigésima segunda edición, 2005. CD-Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática. www.inegi.gob.mx

SCINCE de Tabasco, Sistema para la Consulta de Información Censal 2000, información digital INEGI 2000.

Tabasco Integración Territorial XII CGPYV 2000, información digital INEGI 2000.

<http://club.telepolis.com/geografo/poblacion/emigracion.htm>

<http://www.ciberamerica.org/Ciberamerica/Castellano/Areas/sociedad/emigracion/inicio>.

http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Marginacion_en_Mexico
CONAPO. Índices de marginación, 2000.

Trafico de pasajeros. (Consulta: 17 de julio de 2006), por ASUR Aeropuertos del Sureste.

[http://www.asur.com.mx/asur/espanol/aeropuertos/villahermosa/res_trafico_pasajeros.a
sp](http://www.asur.com.mx/asur/espanol/aeropuertos/villahermosa/res_trafico_pasajeros.asp)

INDICE GENERAL

PRESENTACION

JUSTIFICACION

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Antecedentes del desarrollo urbano en el Estado (Evaluación y Prospectivas al 2025).
- 1.2 Relación funcional del Estado con el contexto urbano internacional, nacional y regional.
- 1.3 Marco jurídico para el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.
- 1.4 Otras condicionantes de planeación urbana.
- 1.5 Relación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco en la planificación de los asentamientos humanos y la regionalización del Estado.

II. DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO

A) ASPECTOS TERRITORIALES DEL ESTADO DE TABASCO

- 2.1 Medio físico natural.
 - 2.1.1 Generalidades
 - 2.1.2 Análisis del medio físico natural
- 2.2 Aspectos del patrimonio físico y cultural.
 - 2.2.1 Áreas naturales protegidas
 - 2.2.2 Patrimonio natural, histórico y paisajístico

2.3 Recursos naturales aprovechables.

2.3.1 Zonas de preservación ecológica

2.3.2 Recursos hidráulicos aprovechables

2.4 Problemática ambiental.

2.4.1 Problemática ambiental en medio natural del Estado (Degradación de los Sistemas Naturales)

2.4.2 Problemática ambiental en zonas urbanas

2.4.3 Índice de contaminación del agua

2.4.4 Índice de contaminación del suelo

2.4.5 Índice de contaminación del aire

2.5 Sistema de riesgos.

2.5.1 Riesgos hidrometeorológicos (inundaciones)

2.5.2 Riesgos geológicos (sismos)

2.5.3 Erosión del suelo

2.5.4 Riesgos químicos

2.5.5 Riesgos sanitarios

2.5.6 Riesgos humanos

2.6 Situación actual de la regionalización del estado de Tabasco.

2.6.1 Antecedentes y evaluación actual de las regiones y subregiones del Estado

2.6.2 Fundamentación prospectiva al 2025

2.6.3 Modelo de Desarrollo Regional

B) ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

2.7 Demografía.

2.7.1 Crecimiento demográfico: 1980, 1990, 2000 y estimación de población actual

2.7.2 Migración: emigración, inmigración y saldo neto

2.7.3 Composición de la población por edades

2.7.4 Concentración urbana y rural

2.7.5 Marginación

2.8 Perfil de la actividad económica y su distribución estatal, por región funcional y centros de población.

2.9 Imagen urbana.

2.10 Participación social en el ordenamiento urbano.

2.10.1 En la formulación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco

2.10.2 En la operación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco

C) ASPECTOS URBANO-REGIONALES

2.11 Debilidades y fortalezas del sistema de ciudades y sus regiones funcionales.

2.11.1 Sistema de ciudades interestatal

2.11.2 Análisis del sistema de ciudades por su función dentro del sistema urbano estatal

2.11.3 Análisis del sistema actual de ciudades de la entidad

2.11.4 Zonas conurbadas y en proceso de conurbación

2.12 Regionalización funcional de la entidad e impactos de las áreas urbanas de las principales ciudades del Estado.

2.12.1 Regionalización funcional de la entidad

2.12.2 Análisis de los componentes del desarrollo urbano

2.12.3 Función regional de las localidades e impactos ambientales de éstas hacia el resto del territorio

2.12.4 Situación actual de las áreas urbanas a nivel estatal

2.12.5 Repercusiones del desarrollo urbano hacia las áreas naturales

2.12.6 Debilidades y fortalezas en la planeación del territorio estatal

2.13 Debilidades y fortalezas de los sistemas de enlace regional.

2.13.1 Identificación de los corredores regionales en el Estado

2.13.2 Identificación de los sistemas urbanos y ciudades estratégicas en el Estado

2.13.3 Análisis de los principales corredores urbanos del Estado

2.13.4 Función de los principales corredores urbanos del Estado y su impacto en la economía estatal

2.13.5 Regionalización funcional de la entidad e impactos de las áreas urbanas de las principales ciudades de la región sursureste y el contexto nacional e internacional

2.14 Usos y tenencia del suelo.

2.14.1 Uso del suelo actual

2.15 Sistema de Vivienda.

2.15.1 Vivienda total a nivel estatal

2.15.2 Vivienda total de los principales centros de población

2.15.3 Calidad de la vivienda (materiales, servicios y estado de conservación)

III. SINTESIS DEL DIAGNÓSTICO – PRONÓSTICO

3.1 Síntesis del diagnóstico.

3.2 Síntesis del pronóstico.

3.2.1 Síntesis de las fortalezas y las debilidades del ordenamiento urbano territorial del estado de Tabasco

3.3 Estructura y funcionamiento del Sistema Urbano Estatal a largo plazo y análisis de modelos de desarrollo.

3.3.1 Escenario tendencial

3.3.2 Escenario contextual

IV. OBJETIVOS Y METAS PARA LA ENTIDAD, LAS REGIONES Y LAS CIUDADES.

4.1 Objetivos generales para el desarrollo del ordenamiento urbano.

4.2 Objetivos particulares para el desarrollo del ordenamiento urbano.

4.2.1 Para el desarrollo social en el ordenamiento urbano-regional y viviendístico

4.2.2 Para el desarrollo de las actividades económicas en el ordenamiento urbano

4.2.3 Para el desarrollo ecológico y ambiental dentro del ordenamiento urbano

4.2.4 Para el desarrollo cultural en el ordenamiento urbano

4.3 Metas.

4.3.1 Para el desarrollo social en el ordenamiento urbano-regional y viviendístico

4.3.2 Para el desarrollo de las actividades económicas en el ordenamiento urbano

4.3.3 Para el desarrollo ecológico y ambiental dentro del ordenamiento urbano

4.3.4 Para el desarrollo cultural en el ordenamiento urbano

V. POLITICAS Y ESTRATEGIAS.

5.1 Políticas aplicables para alcanzar los objetivos y metas para el ordenamiento urbano de los asentamientos humanos.

- 5.1.1 Para el medio ambiente y su relación con el ordenamiento urbano
- 5.1.2 Para la actividad económica en el ordenamiento urbano
- 5.1.3 Para el contexto social en el ordenamiento urbano
- 5.1.4 Para el desarrollo cultural en el ordenamiento urbano

5.2 Estrategias.

- 5.2.1 Estrategia general para el ordenamiento urbano
- 5.2.2 Estrategias para el ordenamiento urbano y su relación con el medio ambiente
- 5.2.3 Estrategia para el ordenamiento urbano del Estado, las regiones funcionales y las ciudades, de acuerdo con las debilidades y fortalezas del sistema urbano estatal y las aptitudes económico-territoriales y el contexto social
 - 5.2.3.1 Estrategia de ordenamiento urbano
 - 5.2.3.2 Apoyo de los comités municipales de planeación del desarrollo urbano
 - 5.2.3.3 Participación ciudadana en el ordenamiento urbano
 - 5.2.3.4 Promoción del ordenamiento urbano
 - 5.2.3.5 Recomendaciones para la administración pública
- 5.2.4 Estrategia para la distribución equitativa de los asentamientos humanos
- 5.2.5 Estrategia de acciones concertadas con los diferentes sectores: municipal, federal, privado y social
- 5.2.6 Estrategia para prevención de desastres

VI. PROGRAMAS Y CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL.

- 6.1 Programas para el ordenamiento urbano a nivel estatal, región funcional y centros de población: conforme al modelo sustentable de ocupación y aprovechamiento del suelo.
- 6.2 Programas de ordenamiento urbano.
 - 6.2.1 Programa de acciones prioritarias al corto, mediano y largo plazo a realizar a nivel estatal, región funcional y centros de población prioritarios
 - 6.2.2 Matriz de programación de las acciones prioritarias
 - 6.2.3 Matriz de programación de la corresponsabilidad sectorial

VII. MECANISMOS DE INSTRUMENTACION.

7.1 Instrumentos jurídicos.

7.1.1 Proceso de instrumentación de consulta pública

7.1.2 Proceso de aprobación del programa por el Gobierno del Estado

7.1.3 Proceso de publicación en el Periódico Oficial del Estado

7.2 Instrumentos para la operación administrativa y del ordenamiento urbano.

7.2.1 Para la coordinación, control, seguimiento y evaluación de las acciones y del ordenamiento urbano en el Estado

7.2.2 Para la elaboración, sanción, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.

7.2.3 Para la administración, ordenamiento y regulación del suelo urbano y la constitución de reservas territoriales

7.2.4 Para la participación de la iniciativa privada y del sector social en la operación del programa

7.2.5 De participación de la comunidad y la comunicación

7.3 Instrumentos financieros.

7.3.1 Para la obtención de recursos programáticos

7.3.2 Concurrencia y coordinación de acciones e inversiones con el sector privado y social

7.3.3 Instrumentos para la concurrencia y coordinación de acciones e inversiones del sector público

VIII. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN FÍSICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

8.1 Seguimiento de la aplicación de los criterios del ordenamiento urbano.

8.2 Evaluación y retroalimentación.

8.2.1 Seguimiento, control y evaluación de acciones

ANEXOS.

Anexo 1: Lineamientos para el Desarrollo Urbano.

Anexo 2: Sistema Urbanos de Ciudades del Estado de Tabasco.

Anexo 3: Índice de cartografía.

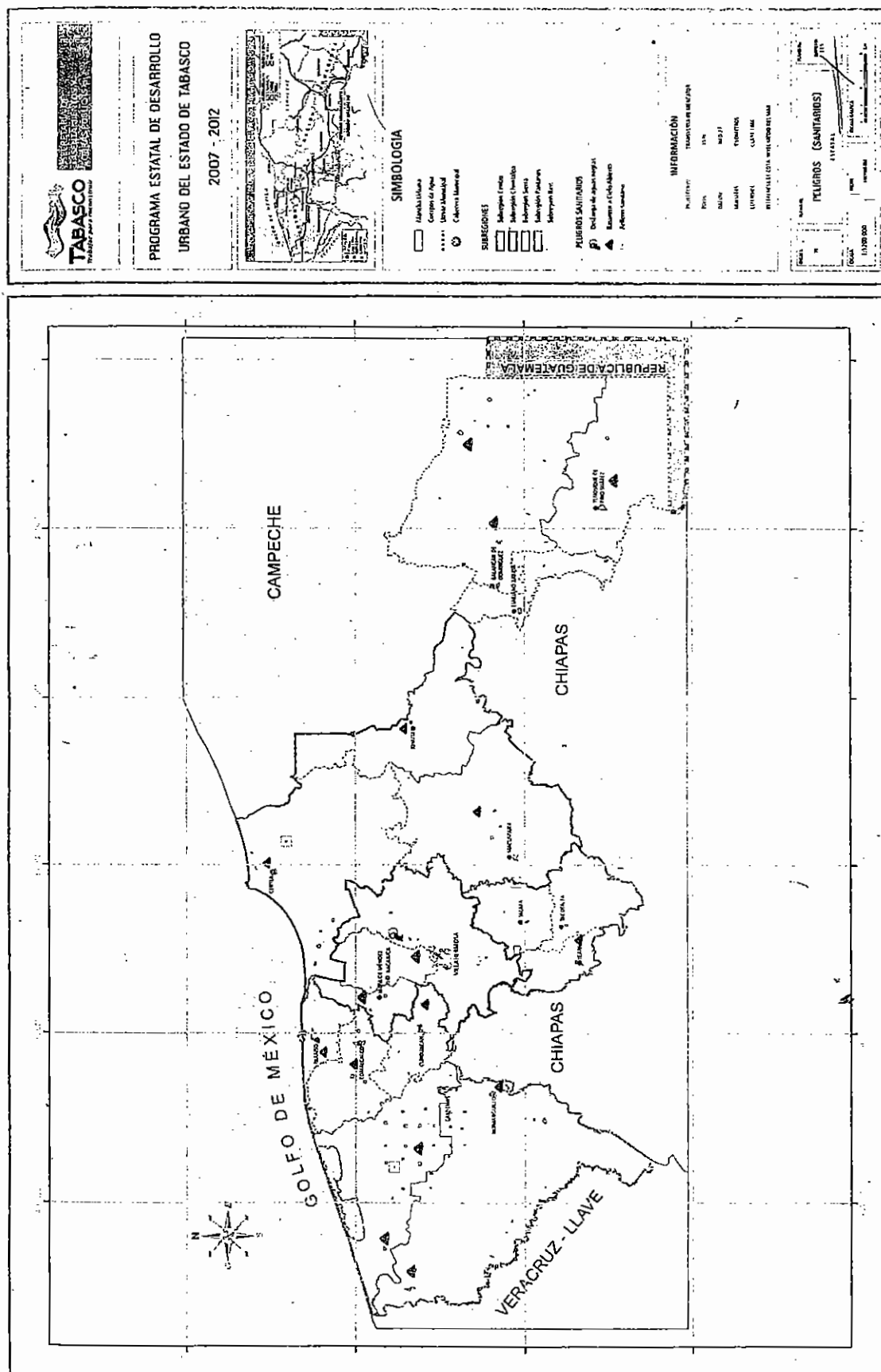
GLOSARIO.**BIBLIOGRAFÍA.**

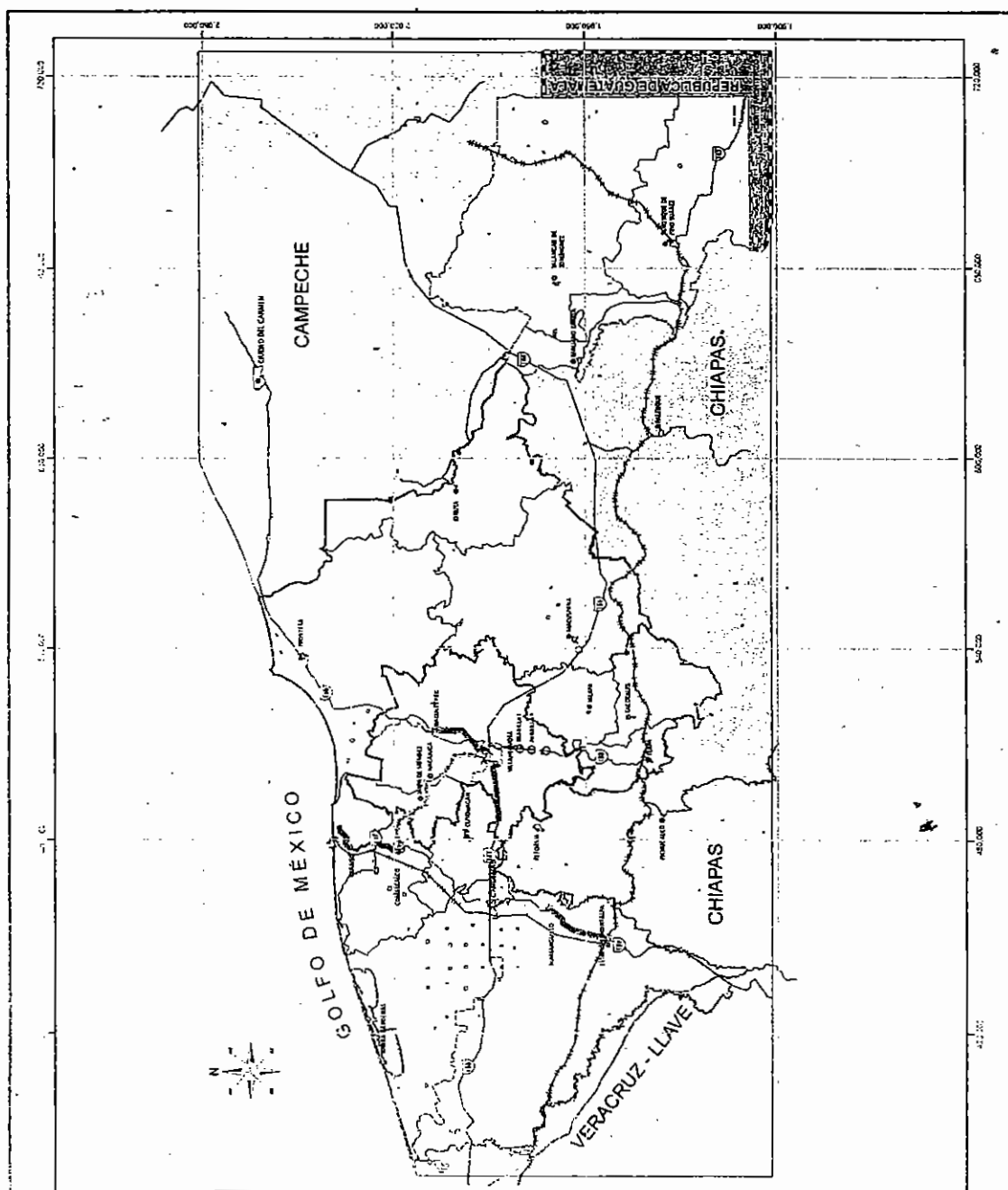
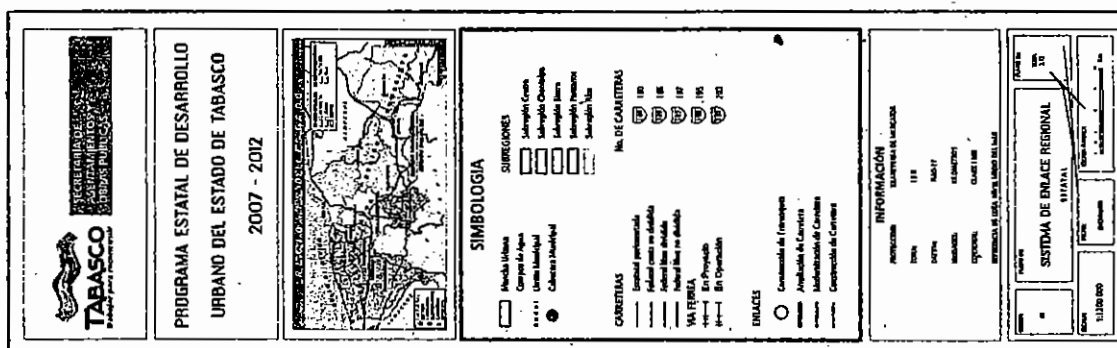
Documentos consultados

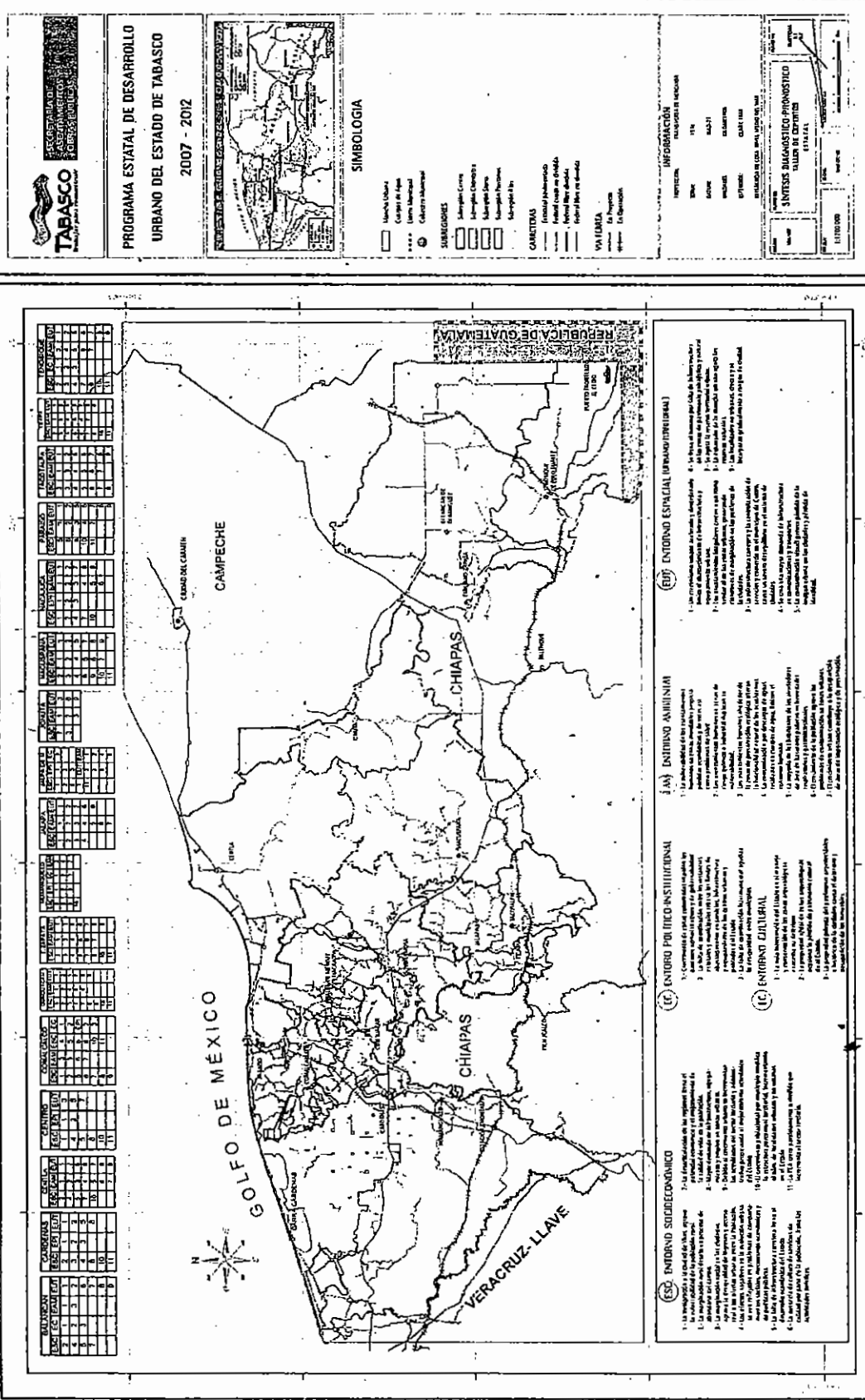
Legislación consultada

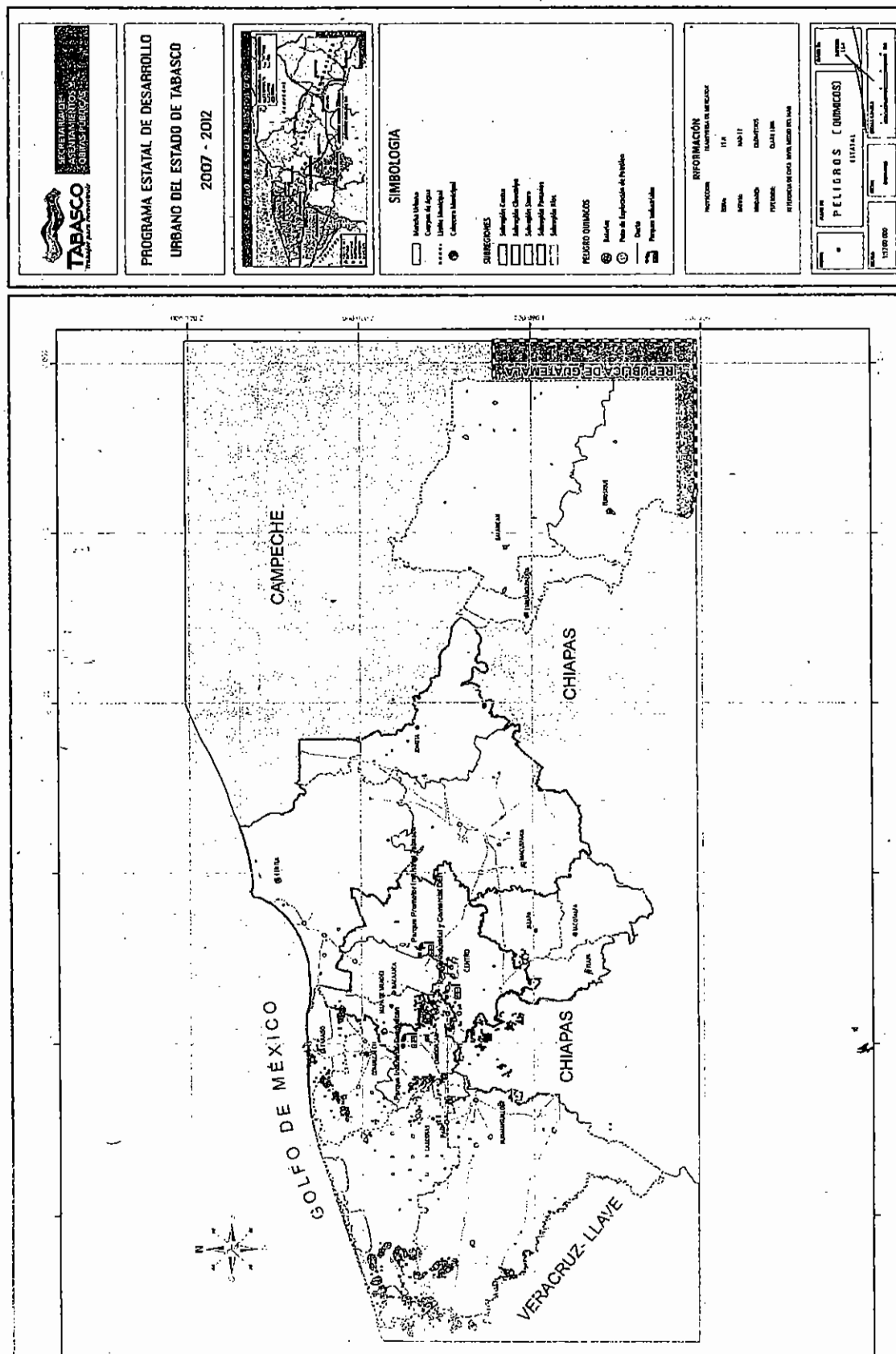
Programas y planes consultados

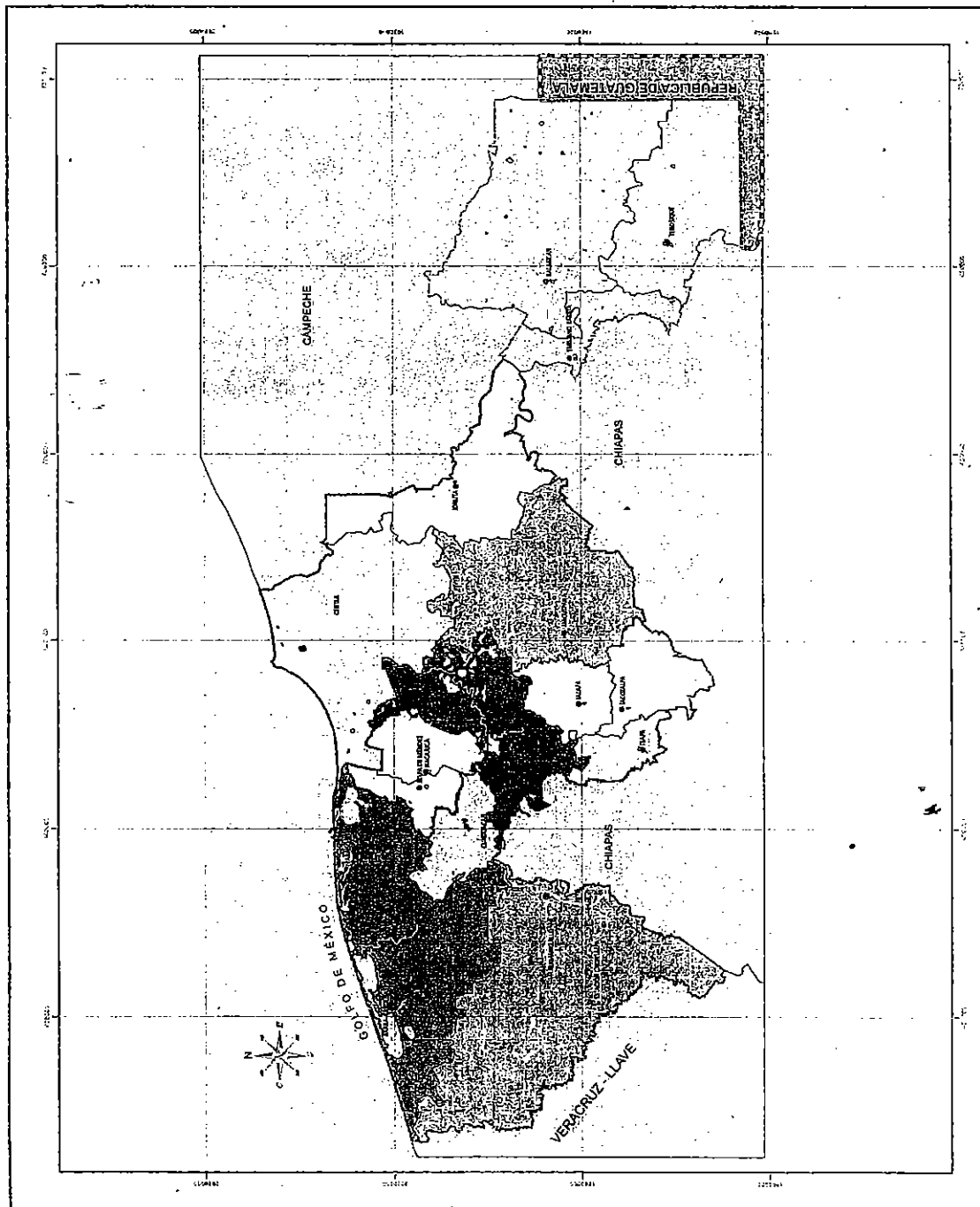
Consulta digital

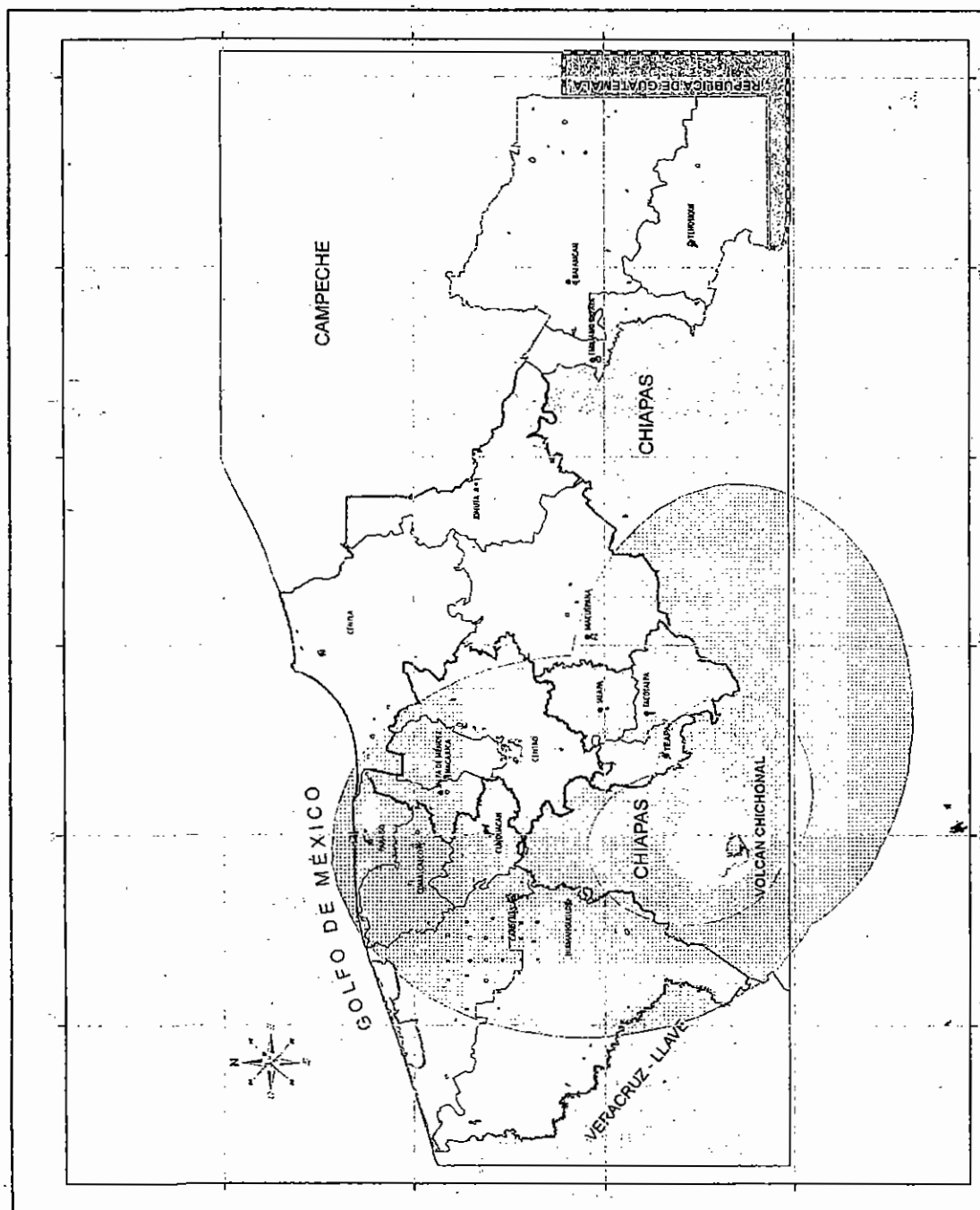


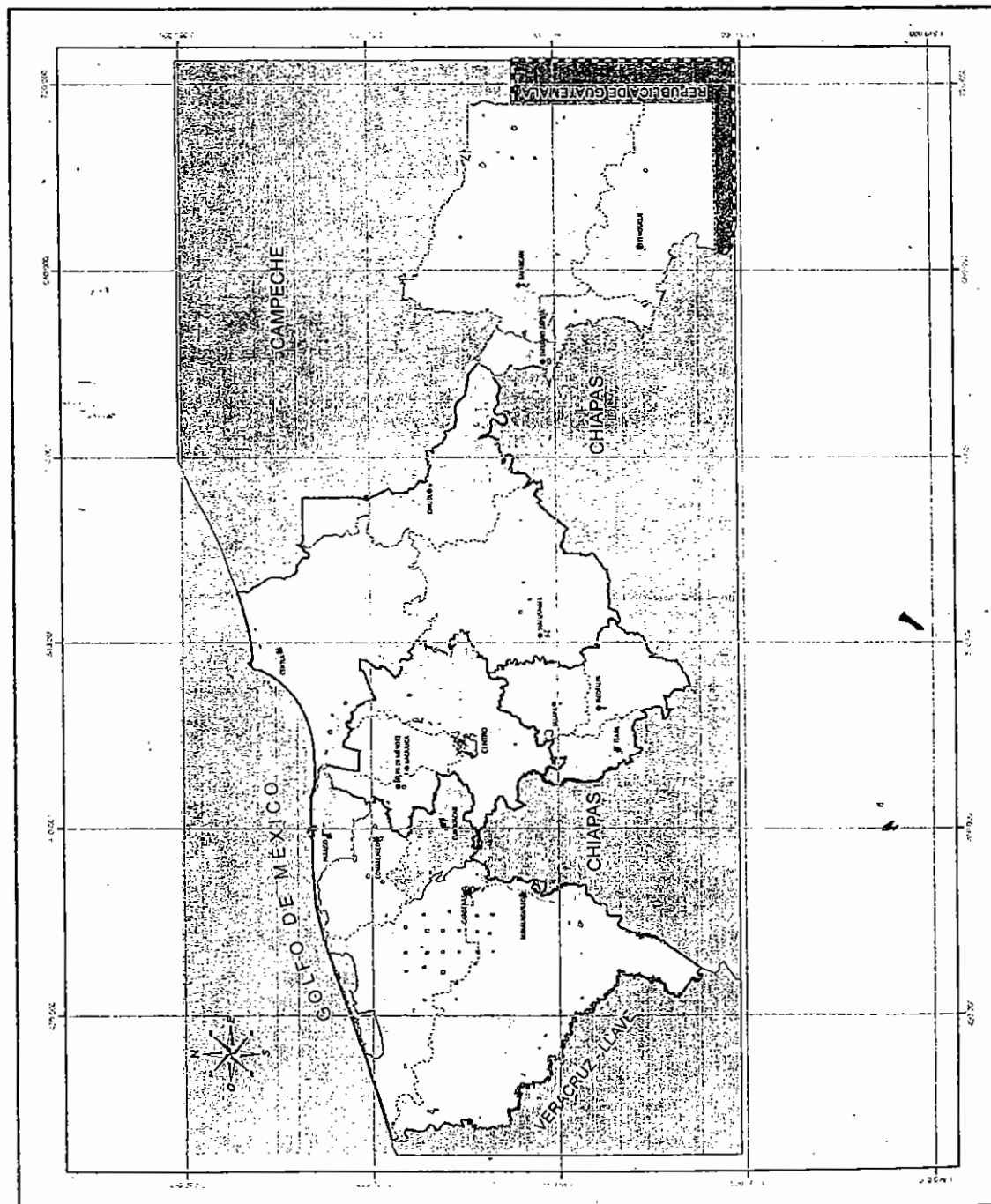


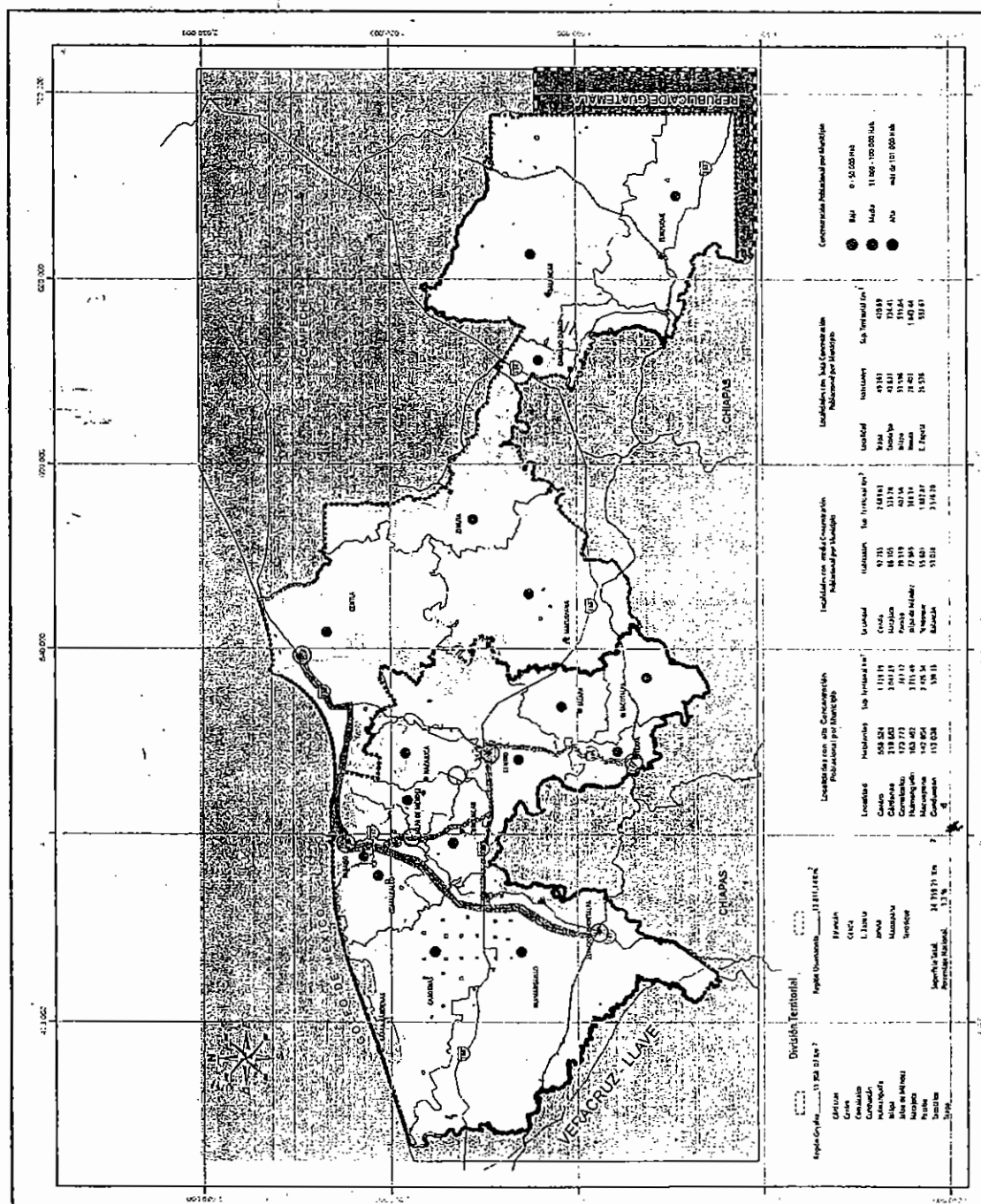


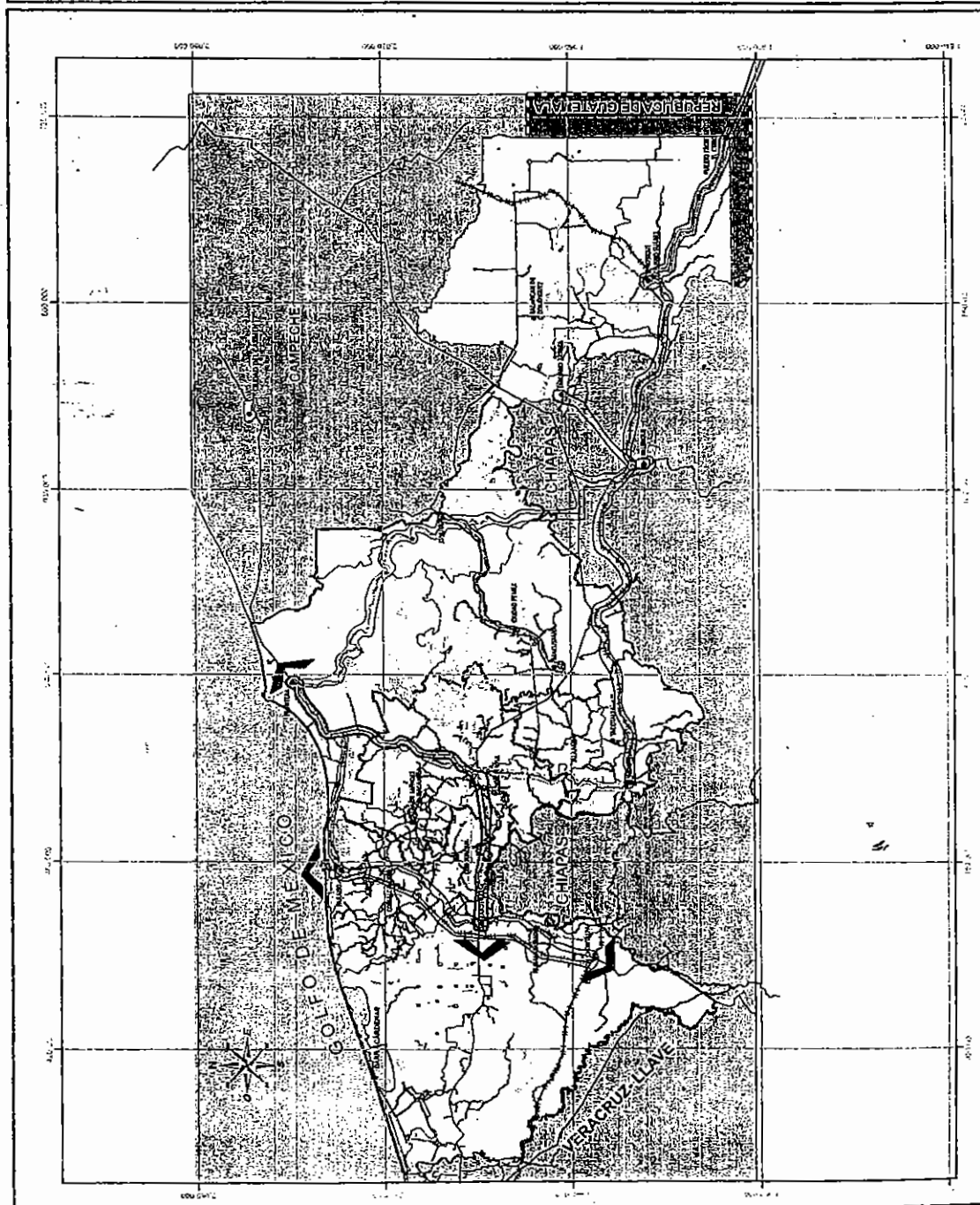


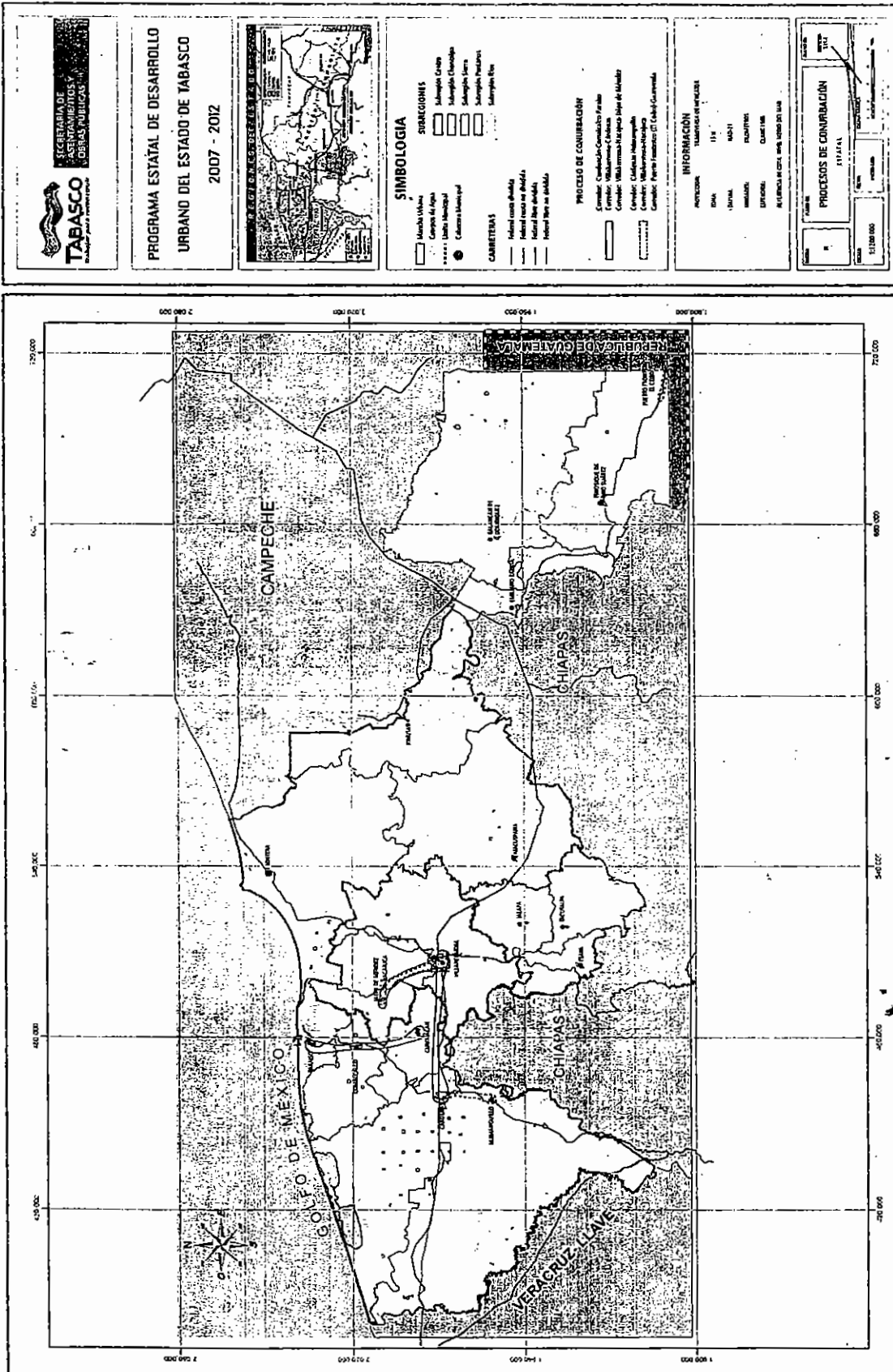


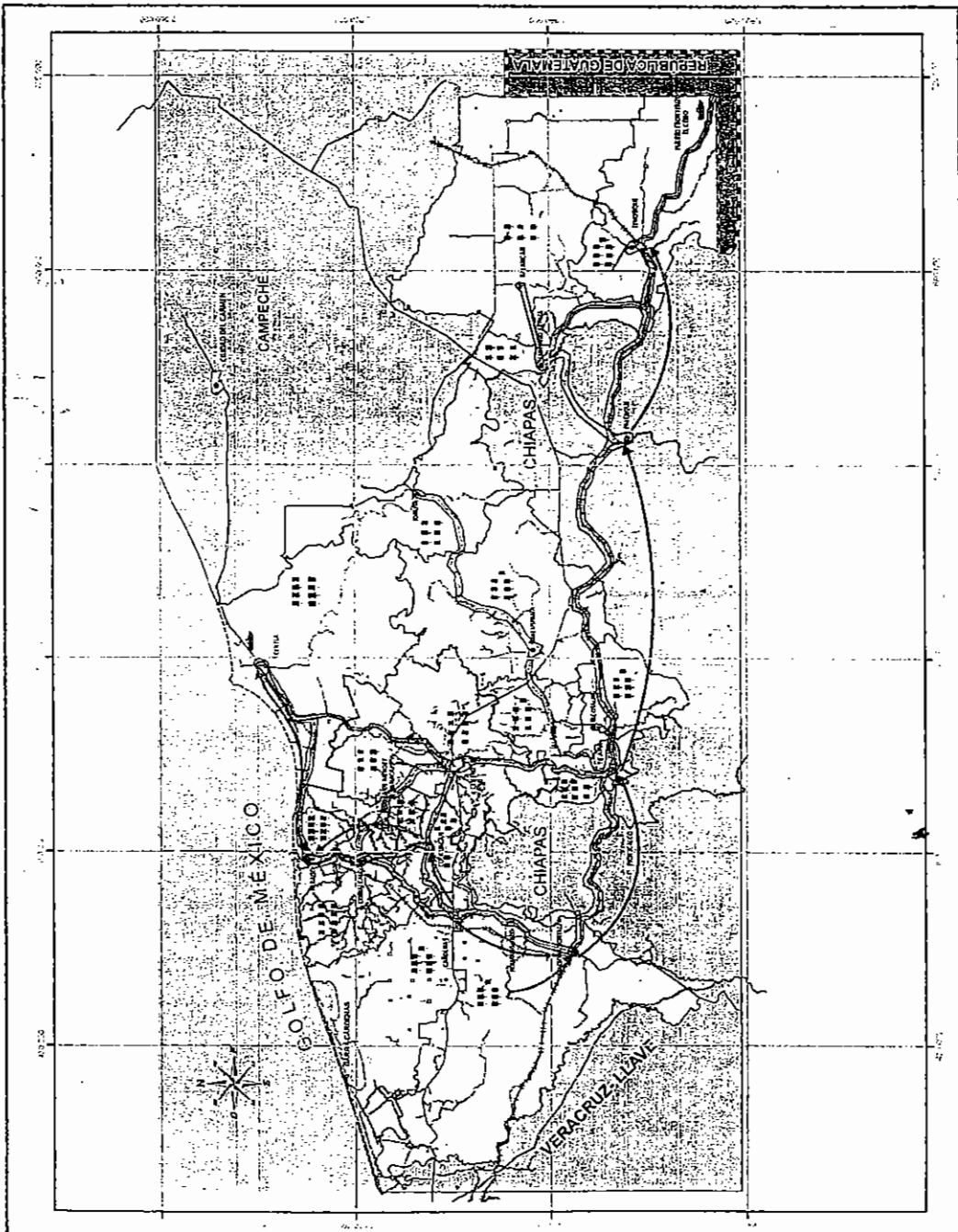


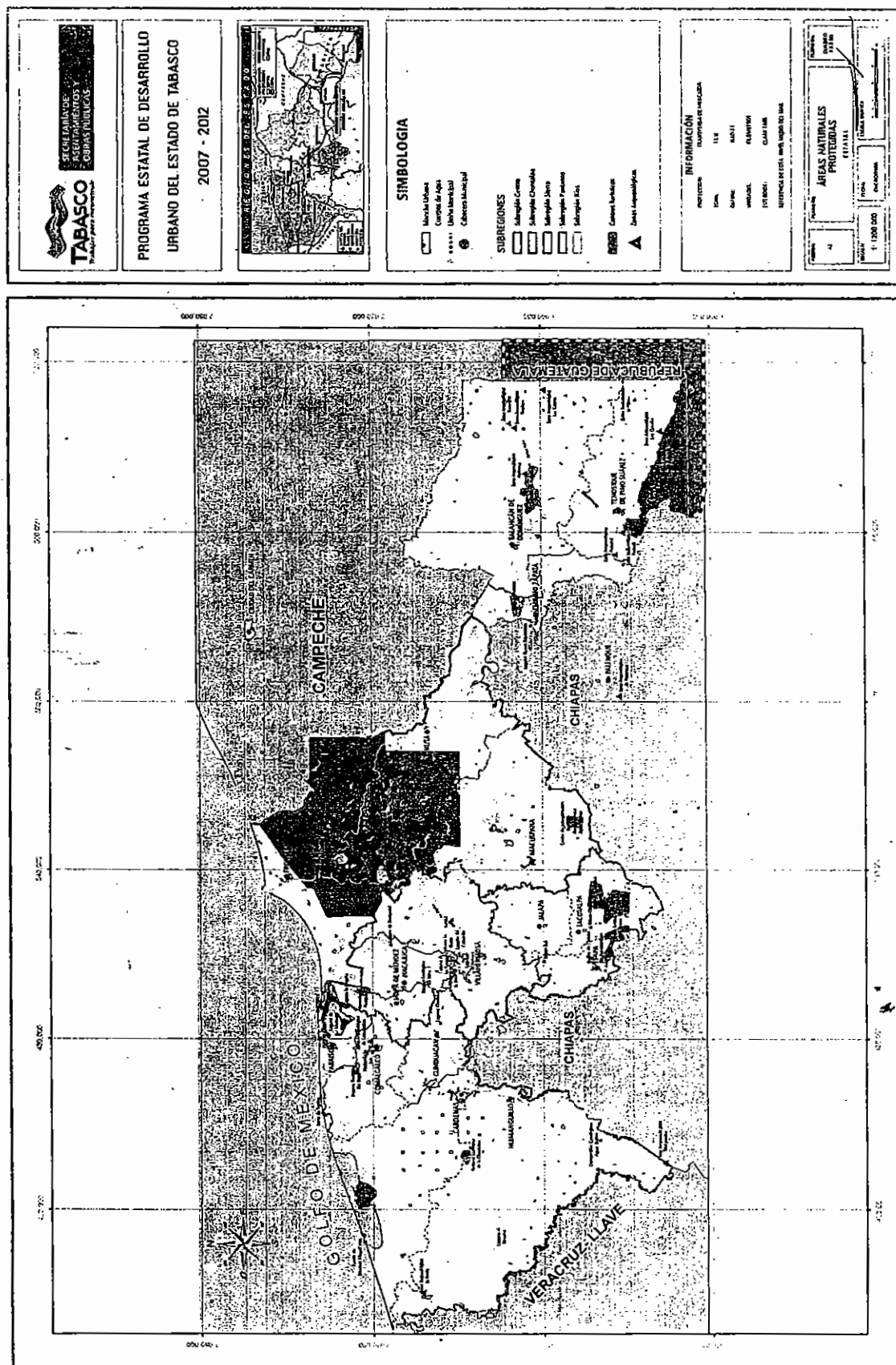


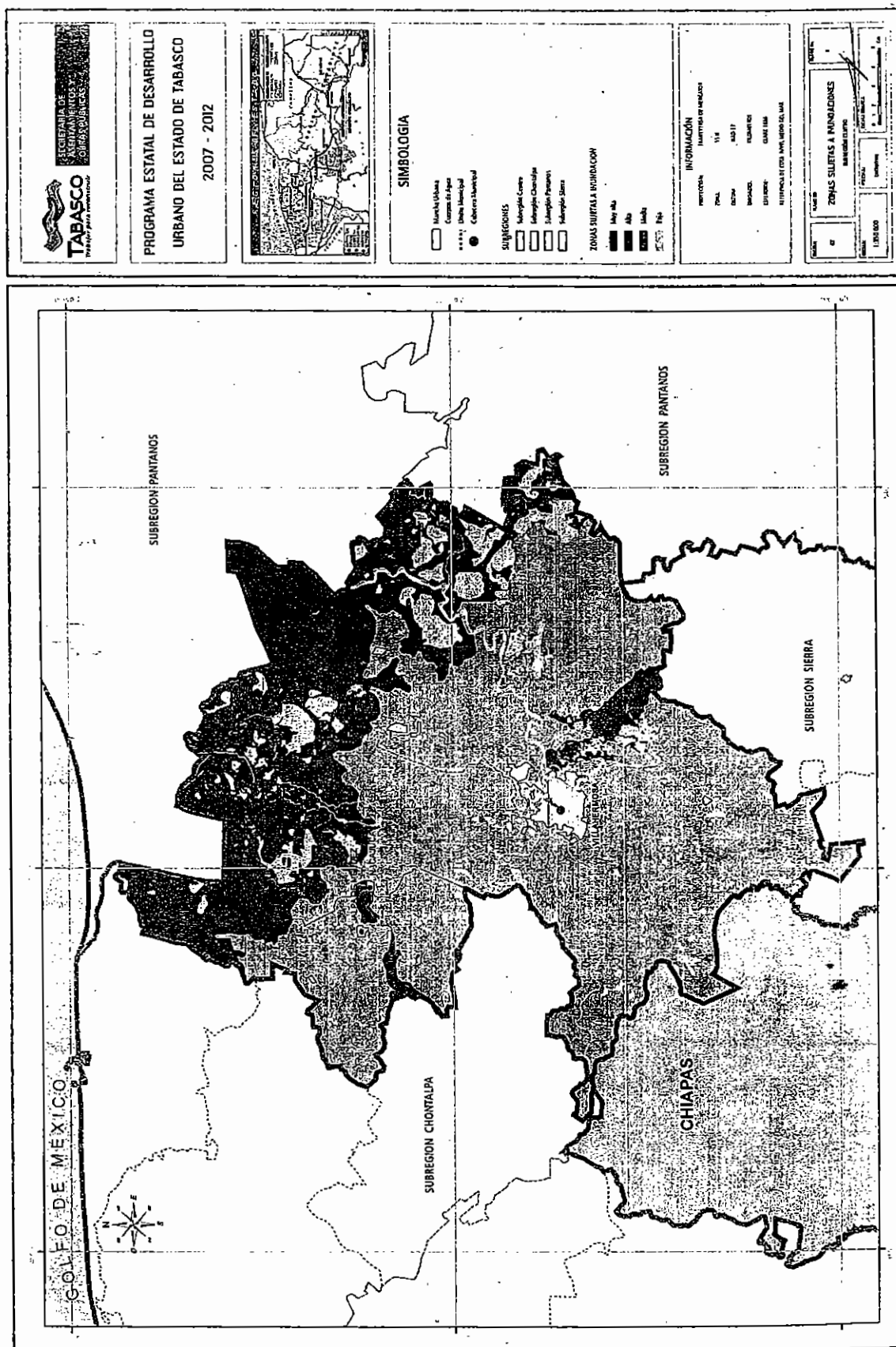


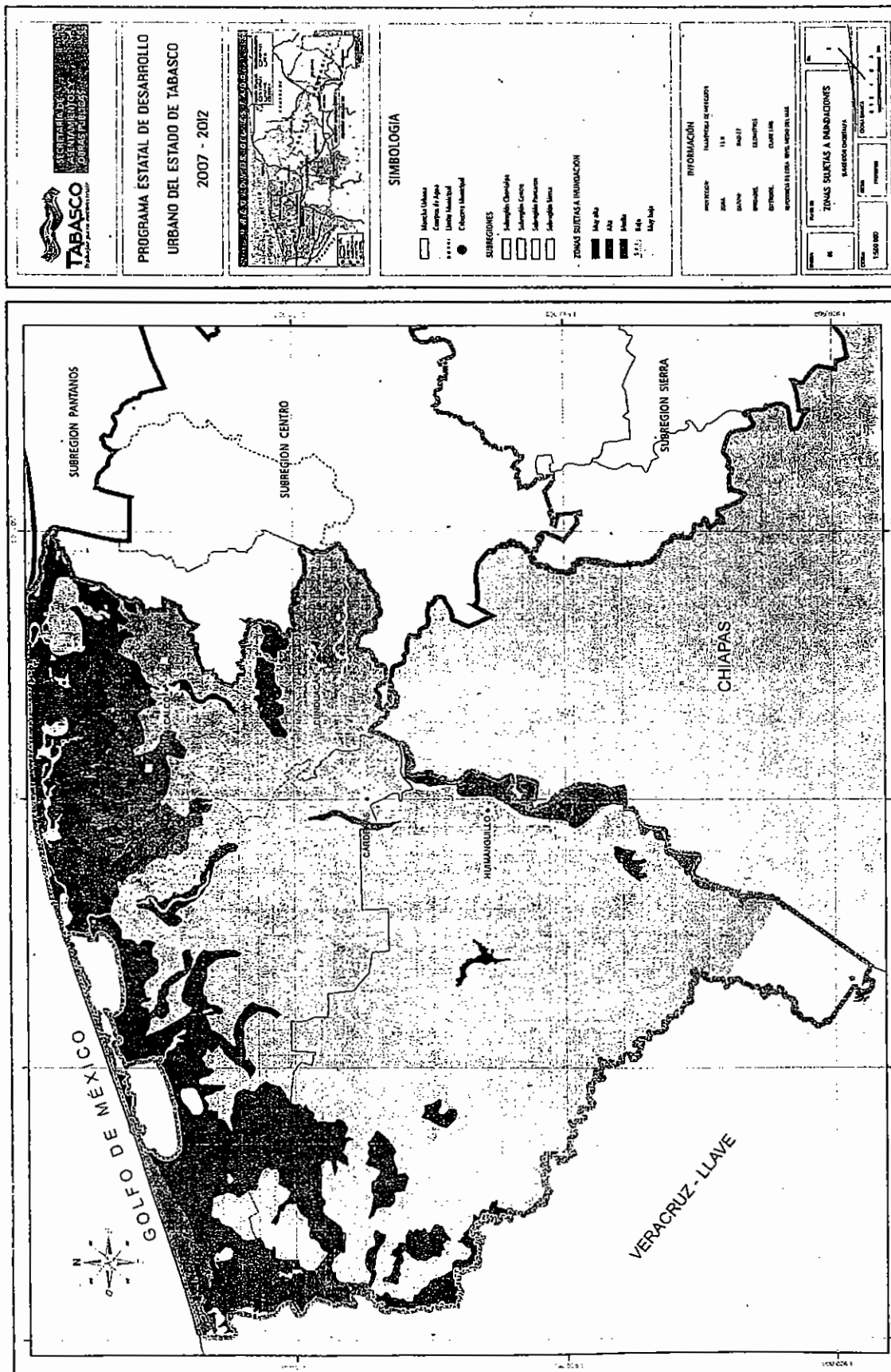


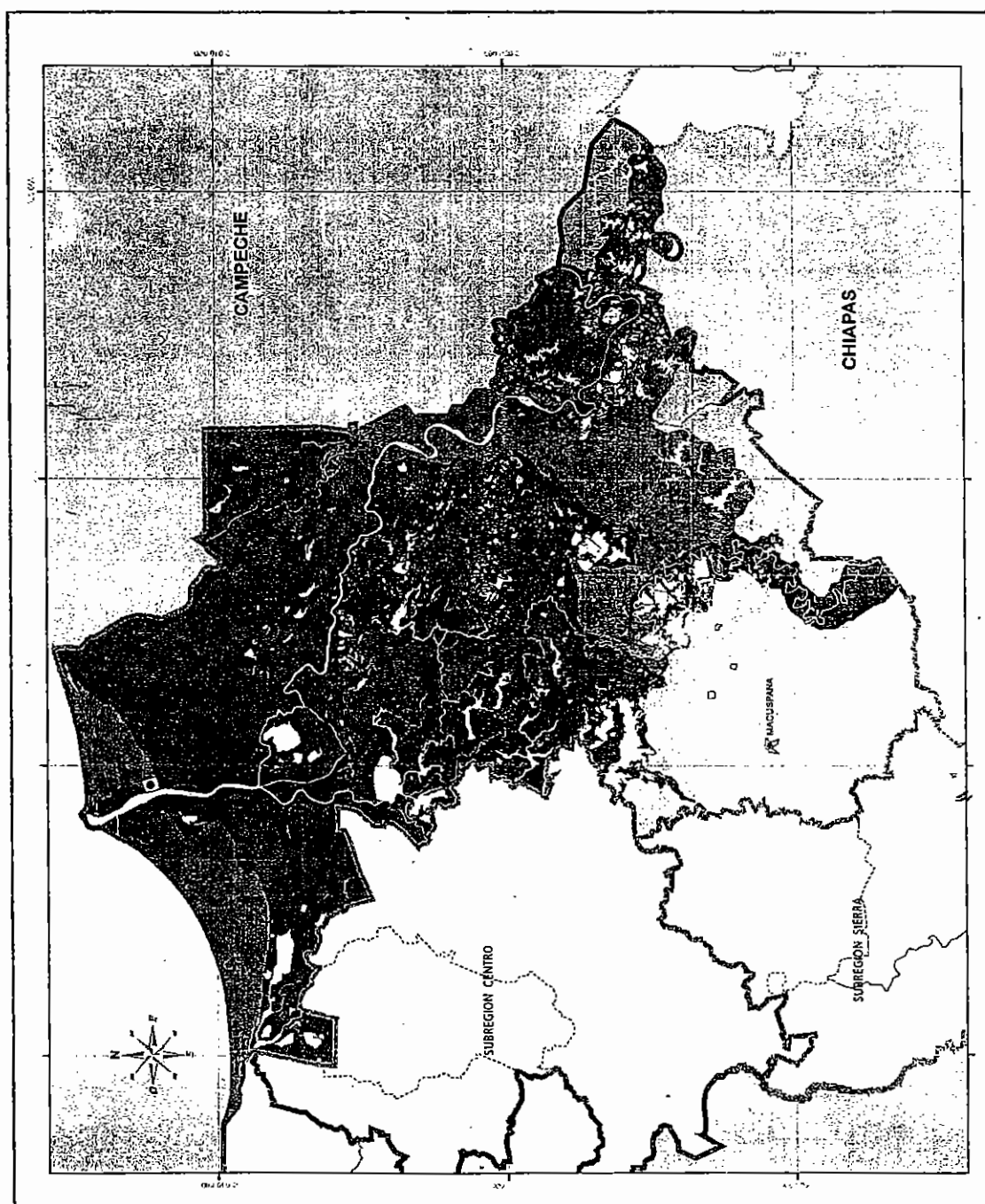
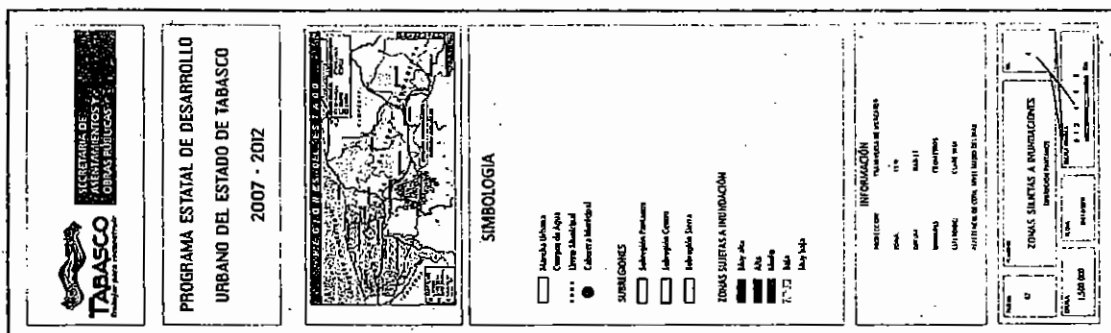


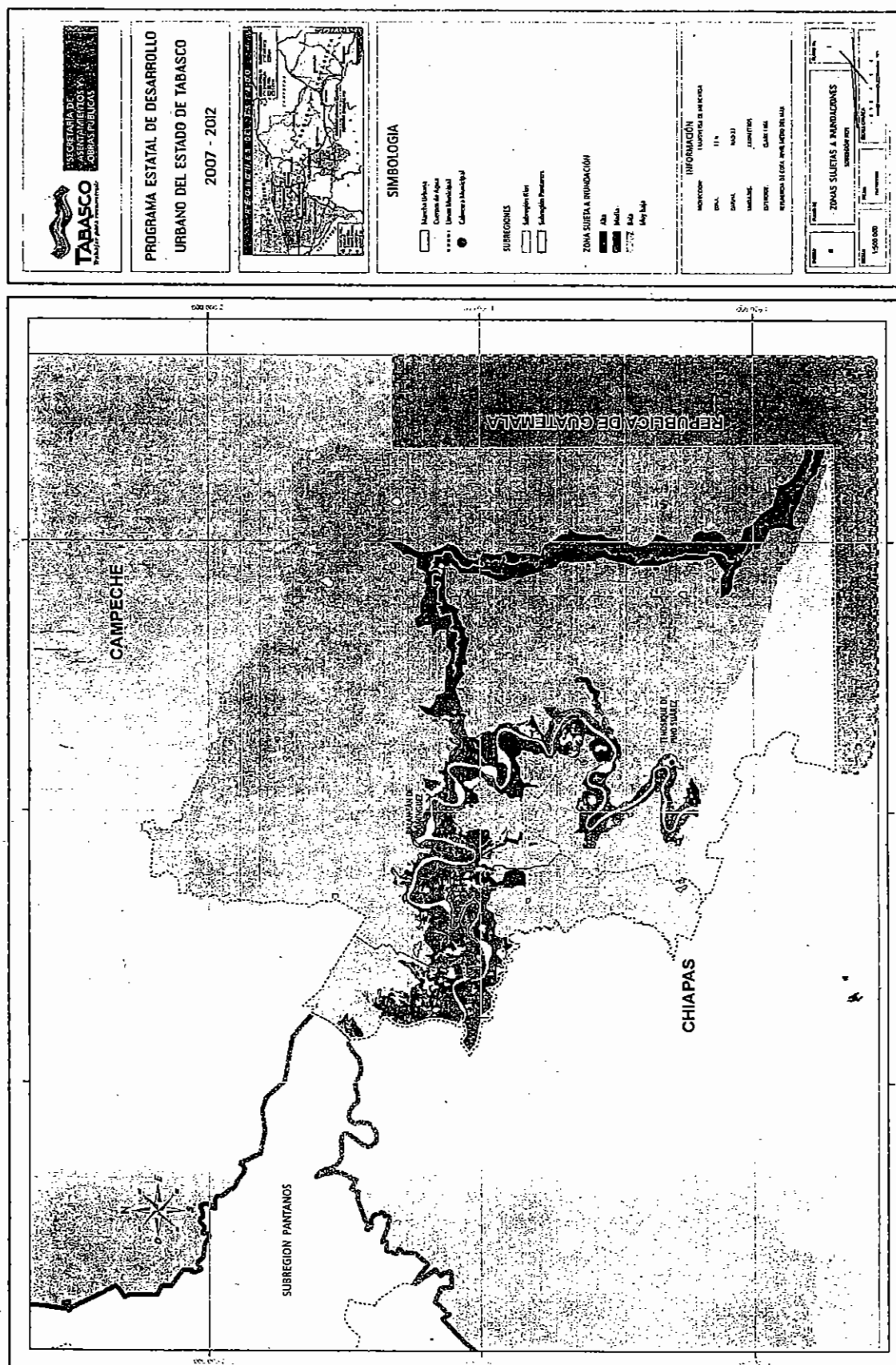


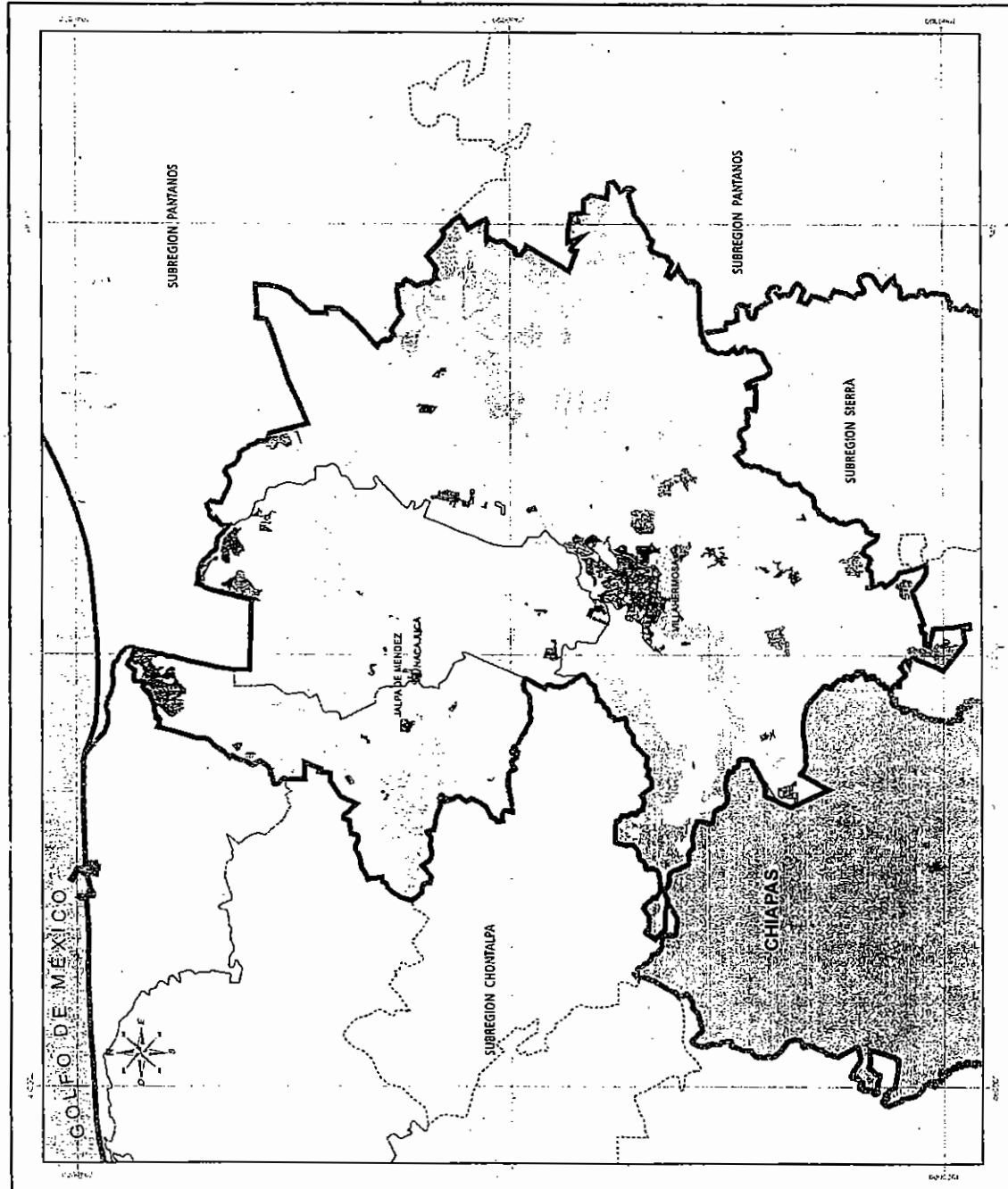


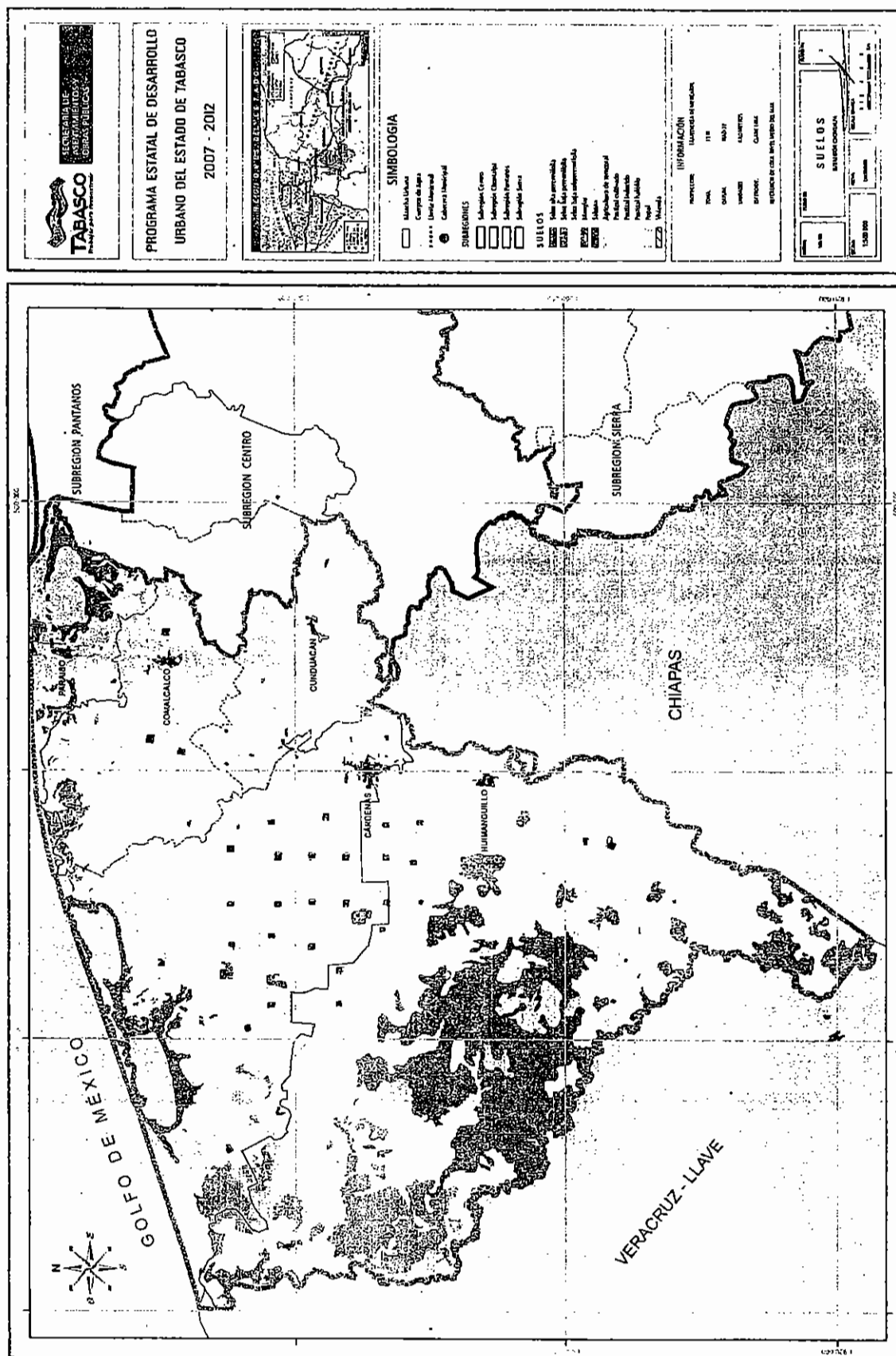


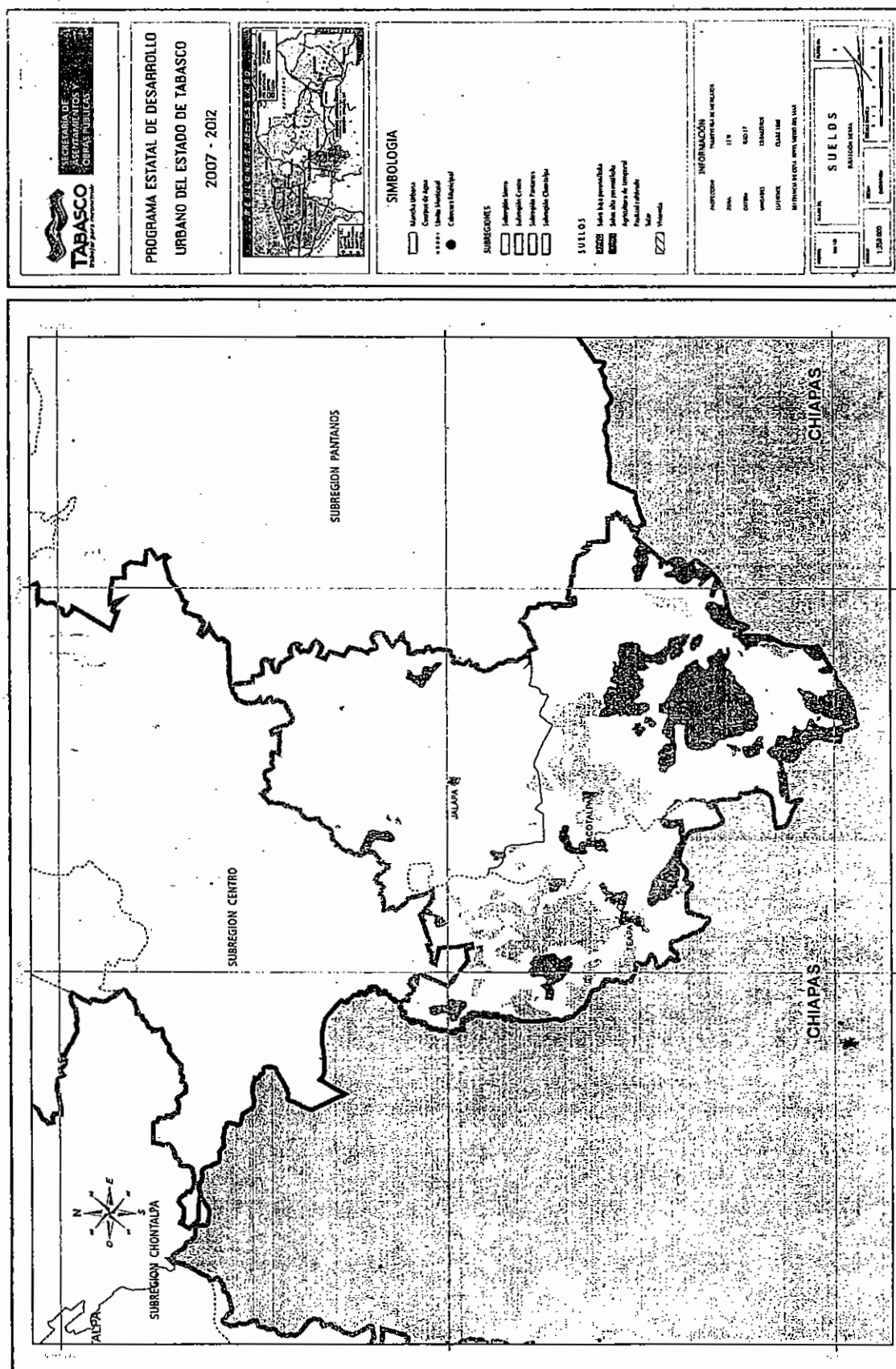


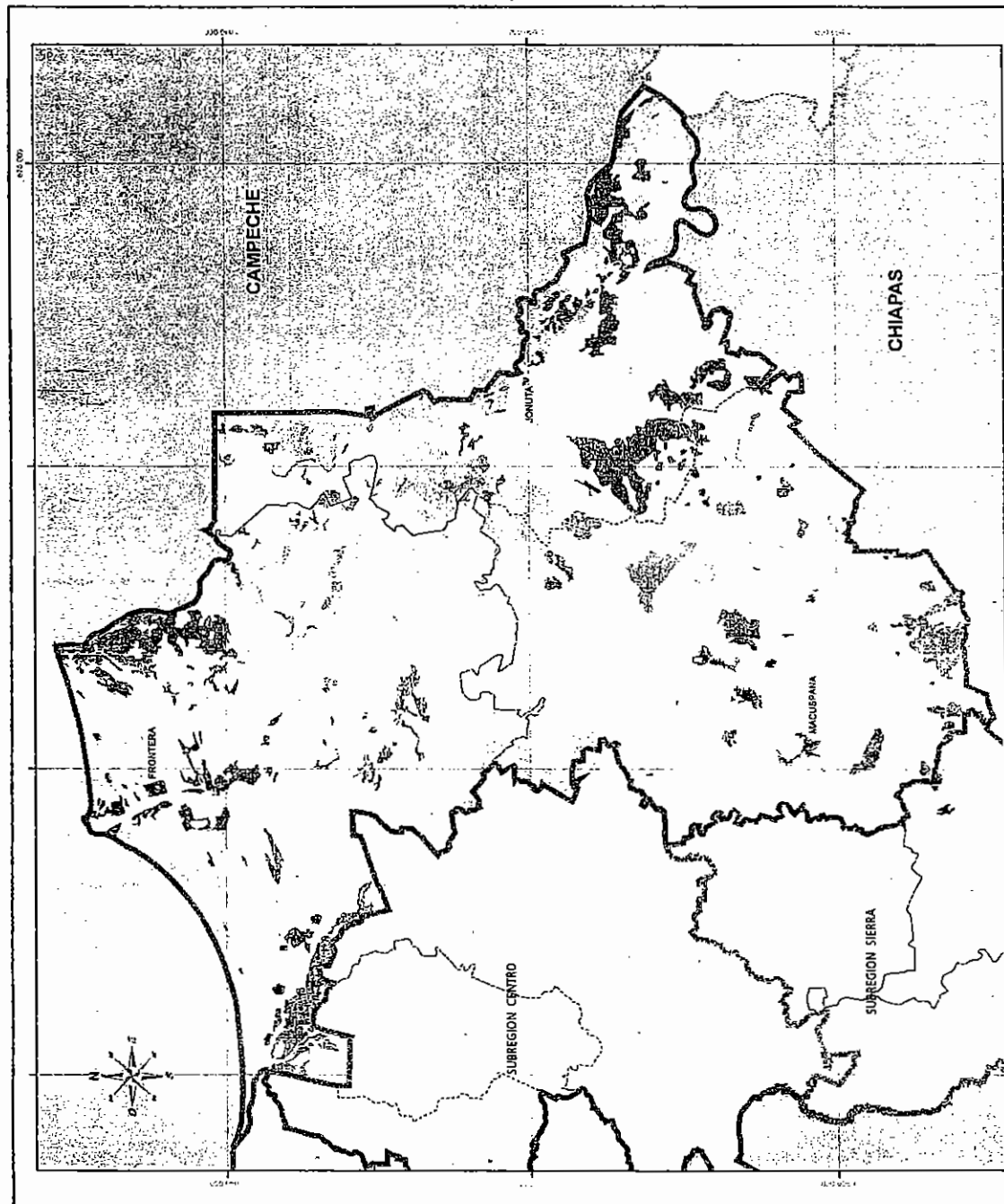
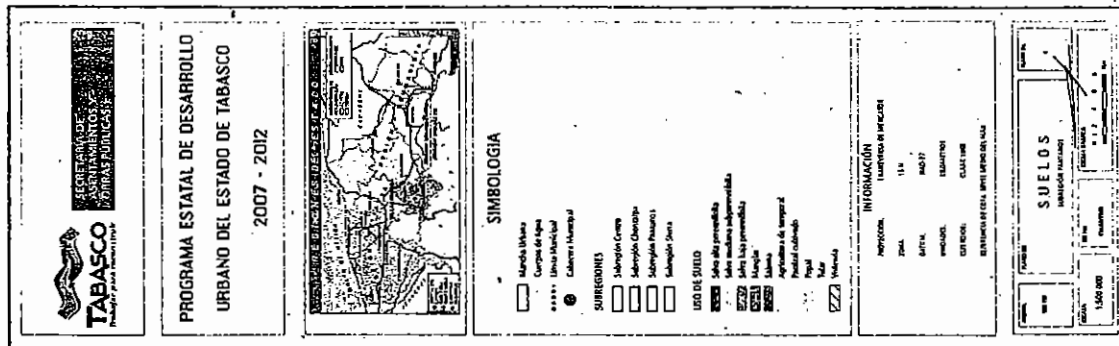


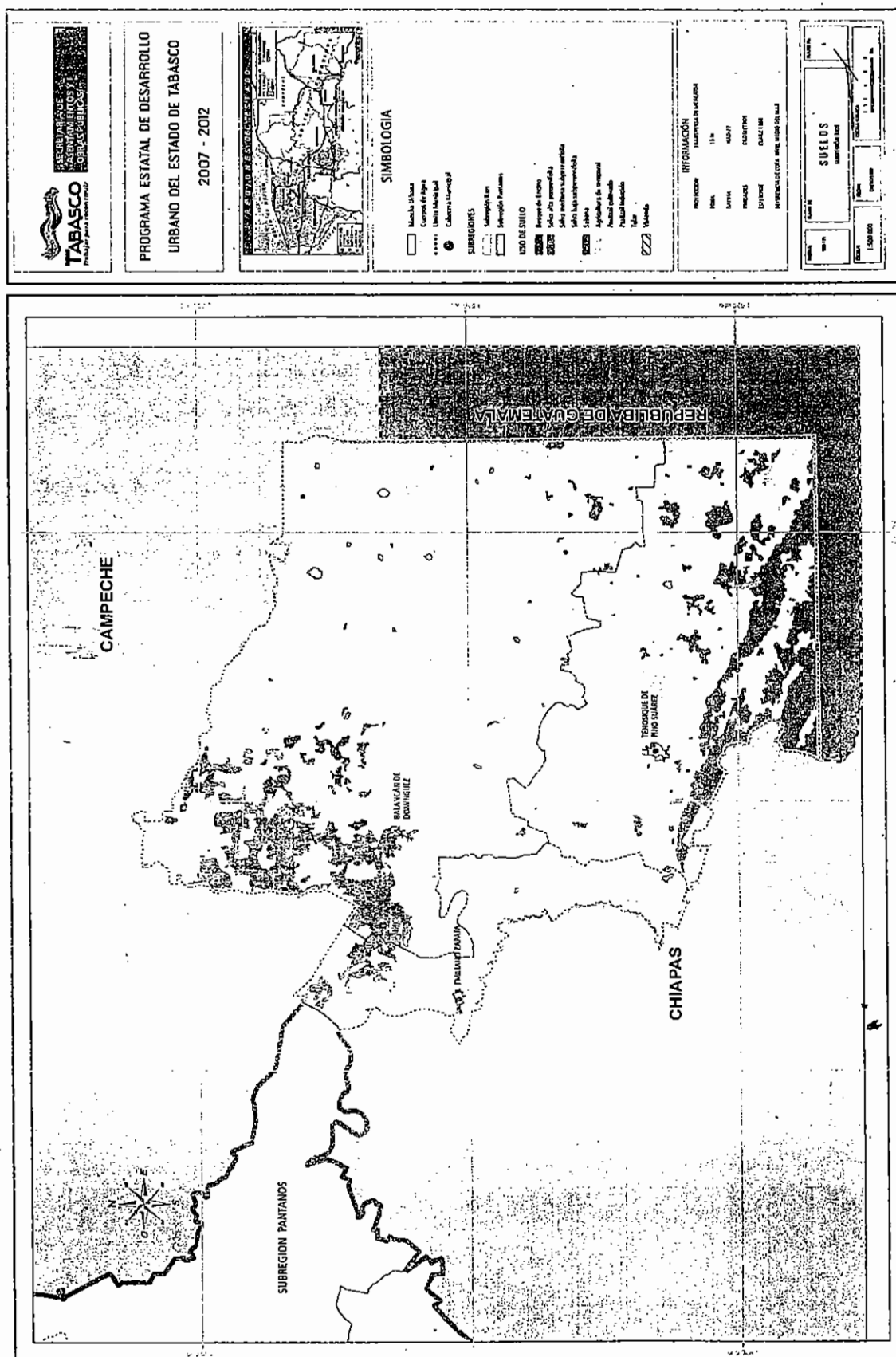


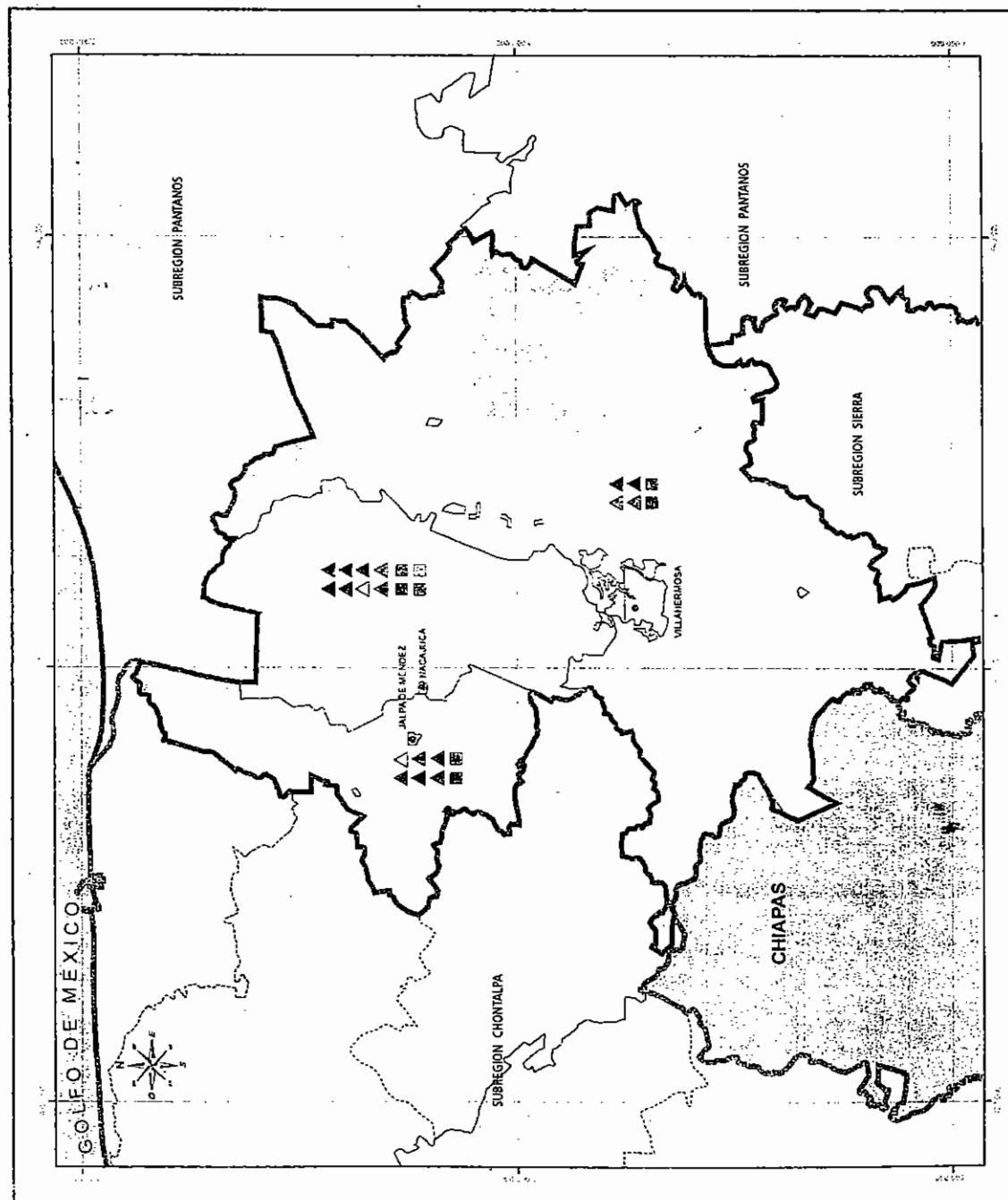


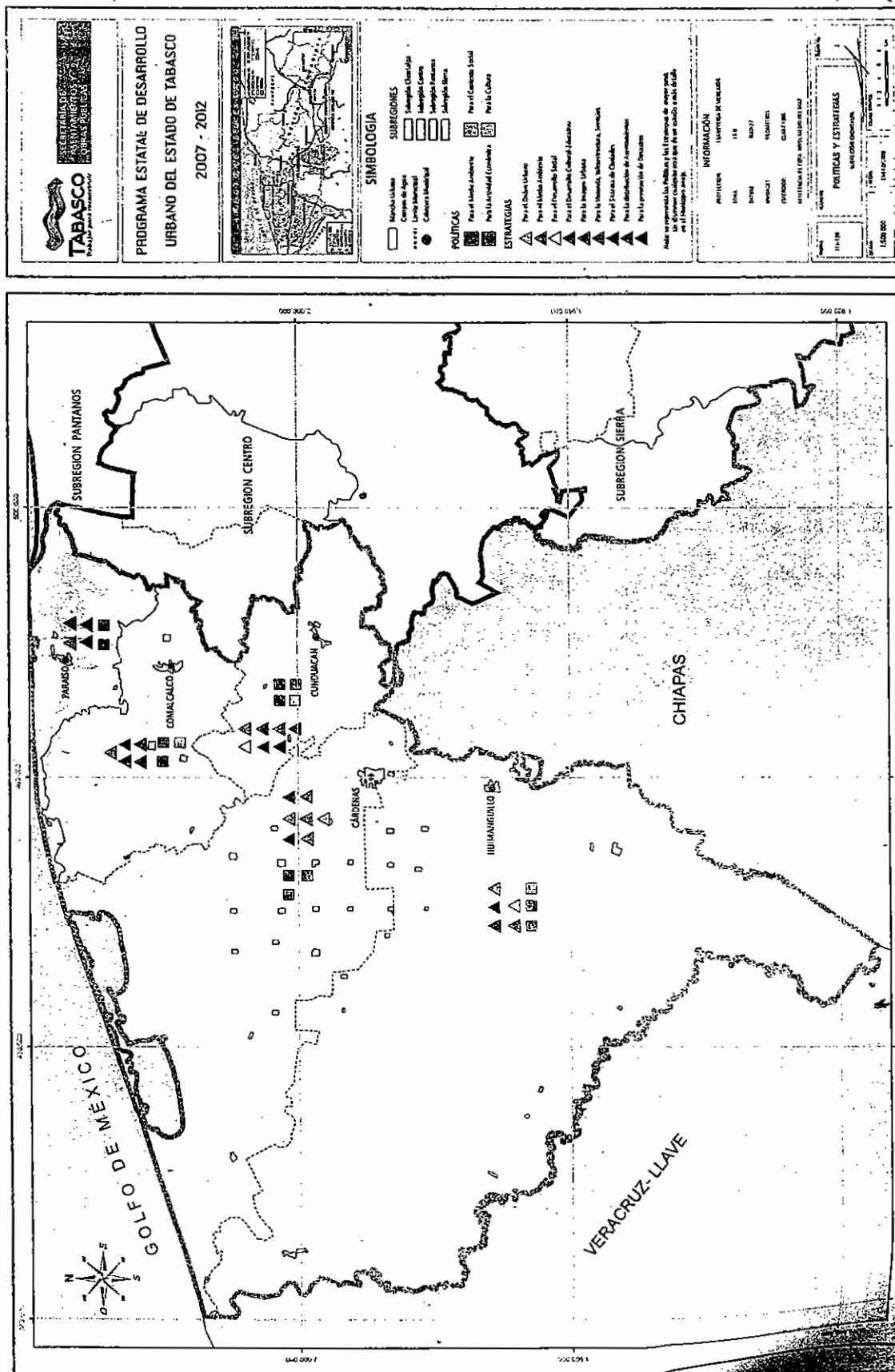








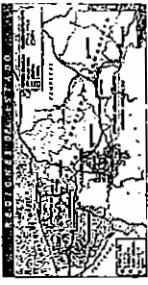






GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE ASUNTOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TABASCO
2007 - 2012



SIMBOLOGÍA

SUBREGIONES

- Subregión Urbana
- Subregión Rural
- Subregión Centro
- Subregión Sierra

POLÍTICAS

- Para el Desarrollo Urbano
- Para el Desarrollo Social
- Para la Seguridad Alimentaria
- Para la Cultura

ESTRATEGIAS

- Para el Desarrollo Urbano
- Para el Desarrollo Social
- Para el Desarrollo Cultural
- Para la Seguridad Alimentaria
- Para la Cultura
- Para la Seguridad Alimentaria
- Para la Seguridad Alimentaria
- Para la Seguridad Alimentaria

INFORMACIÓN

FECHA: 198

ELABORADO: 198

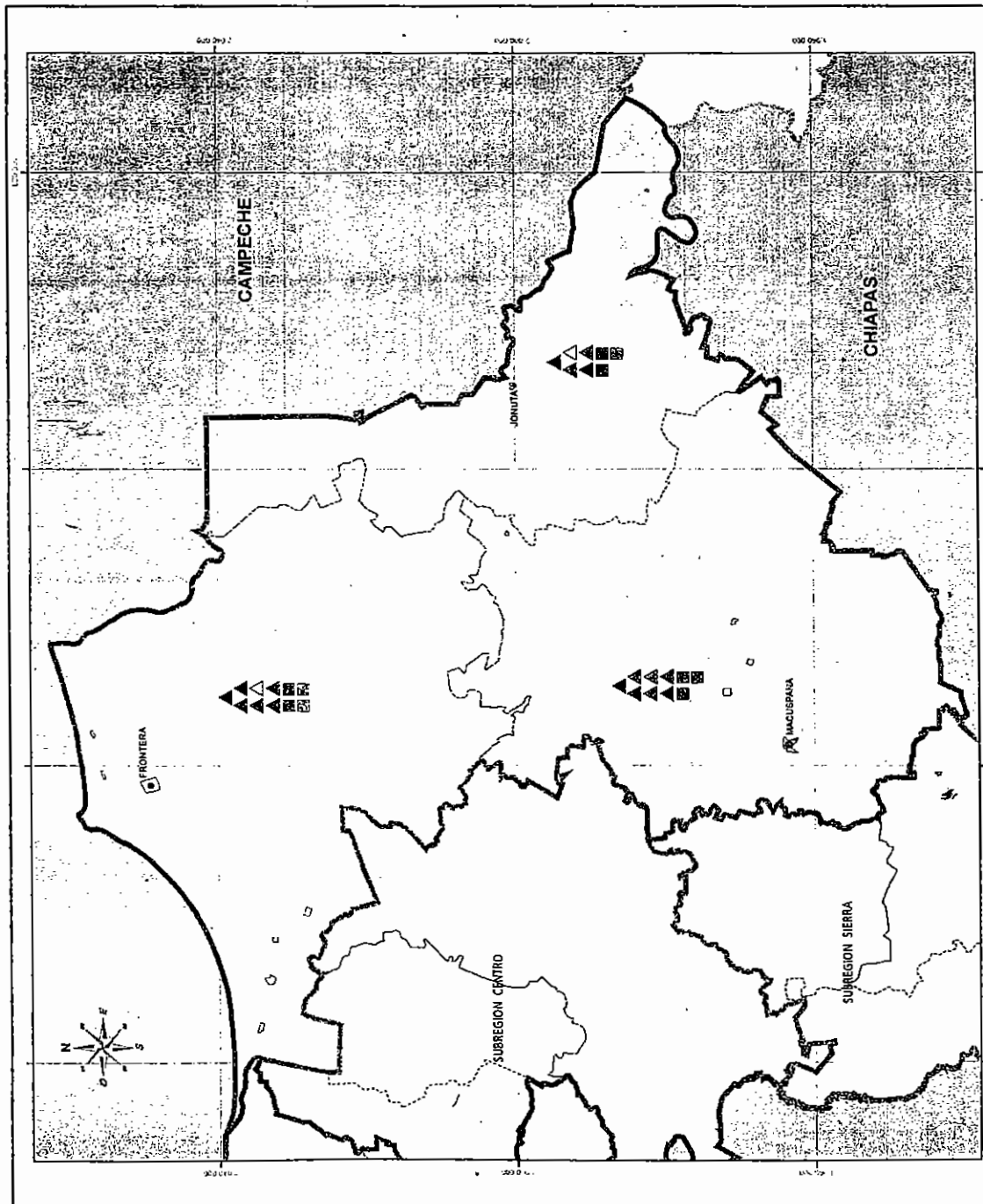
REVISADO: 198

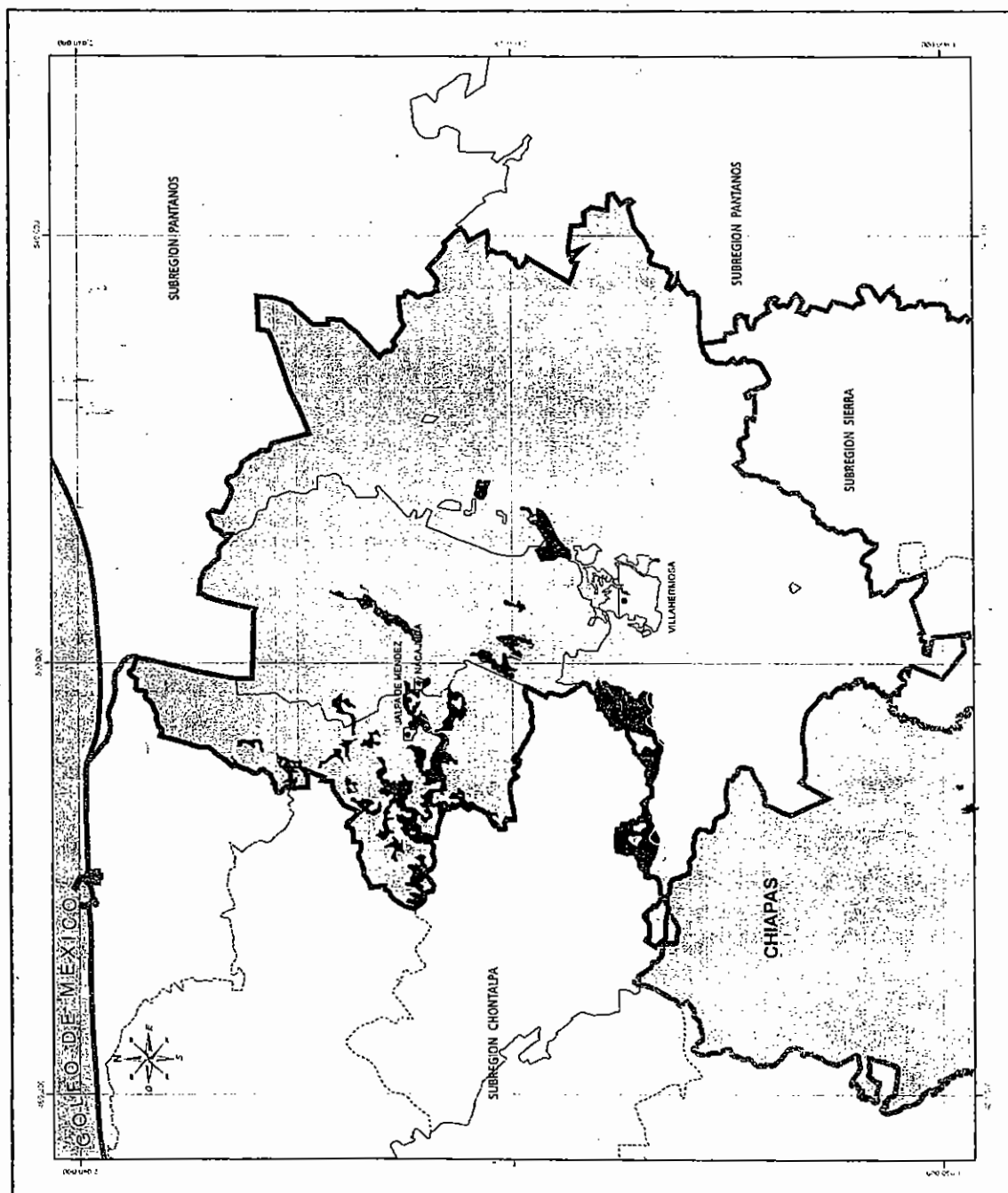
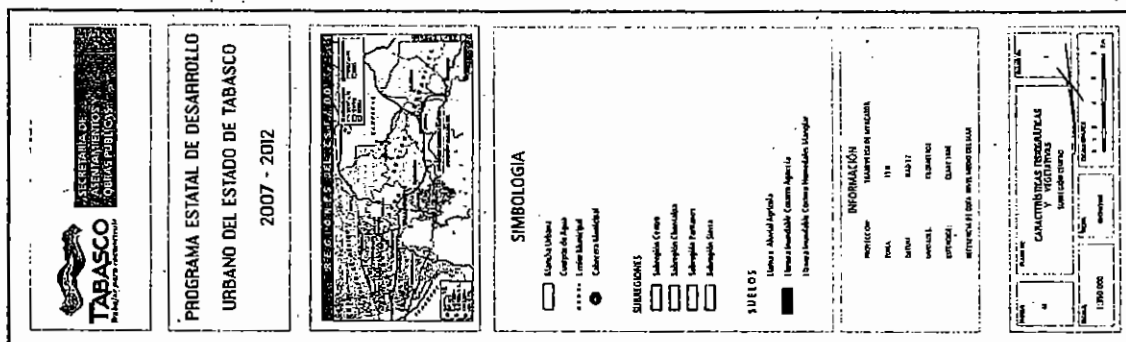
APROBADO: 198

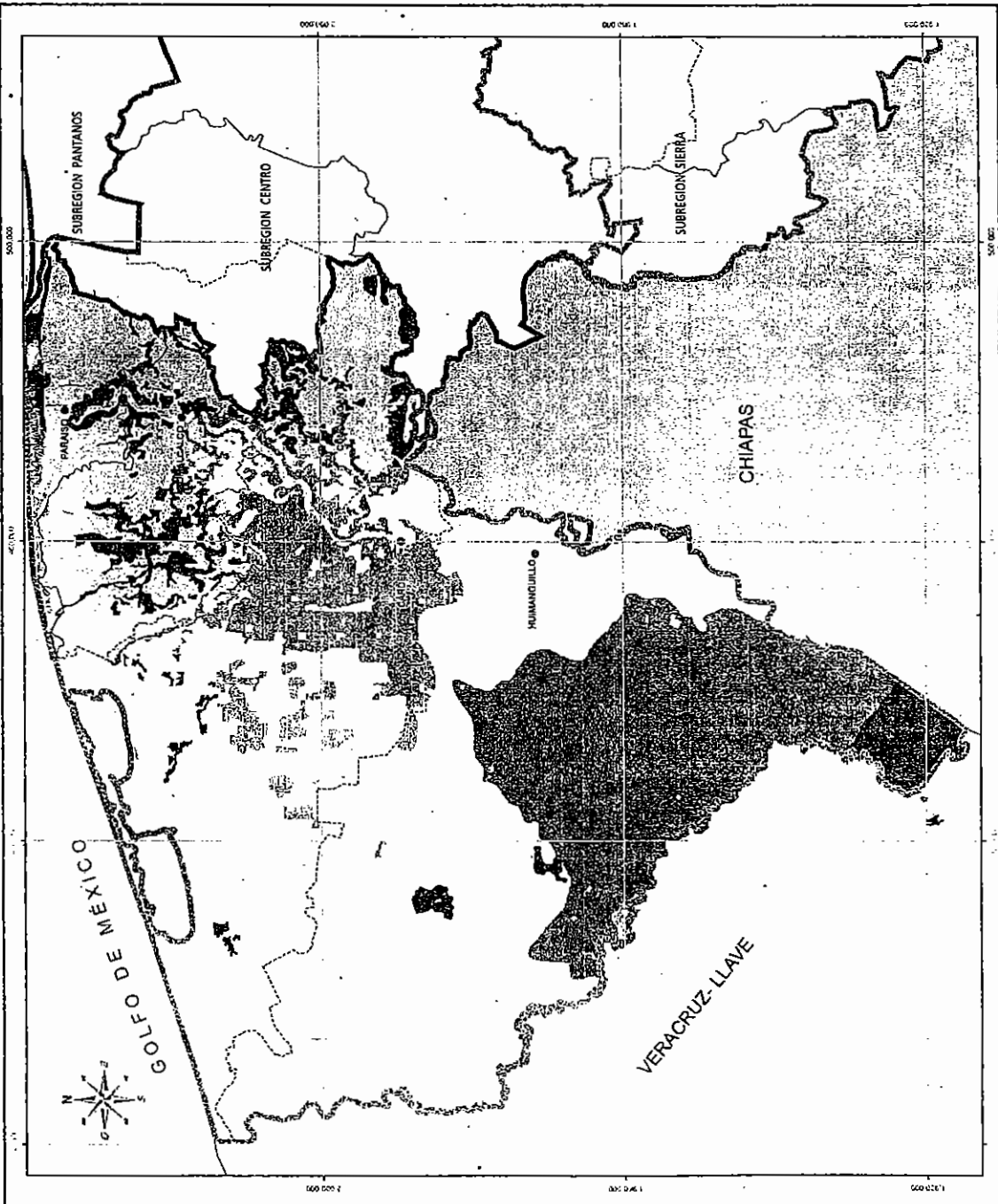
ELABORADO: 198

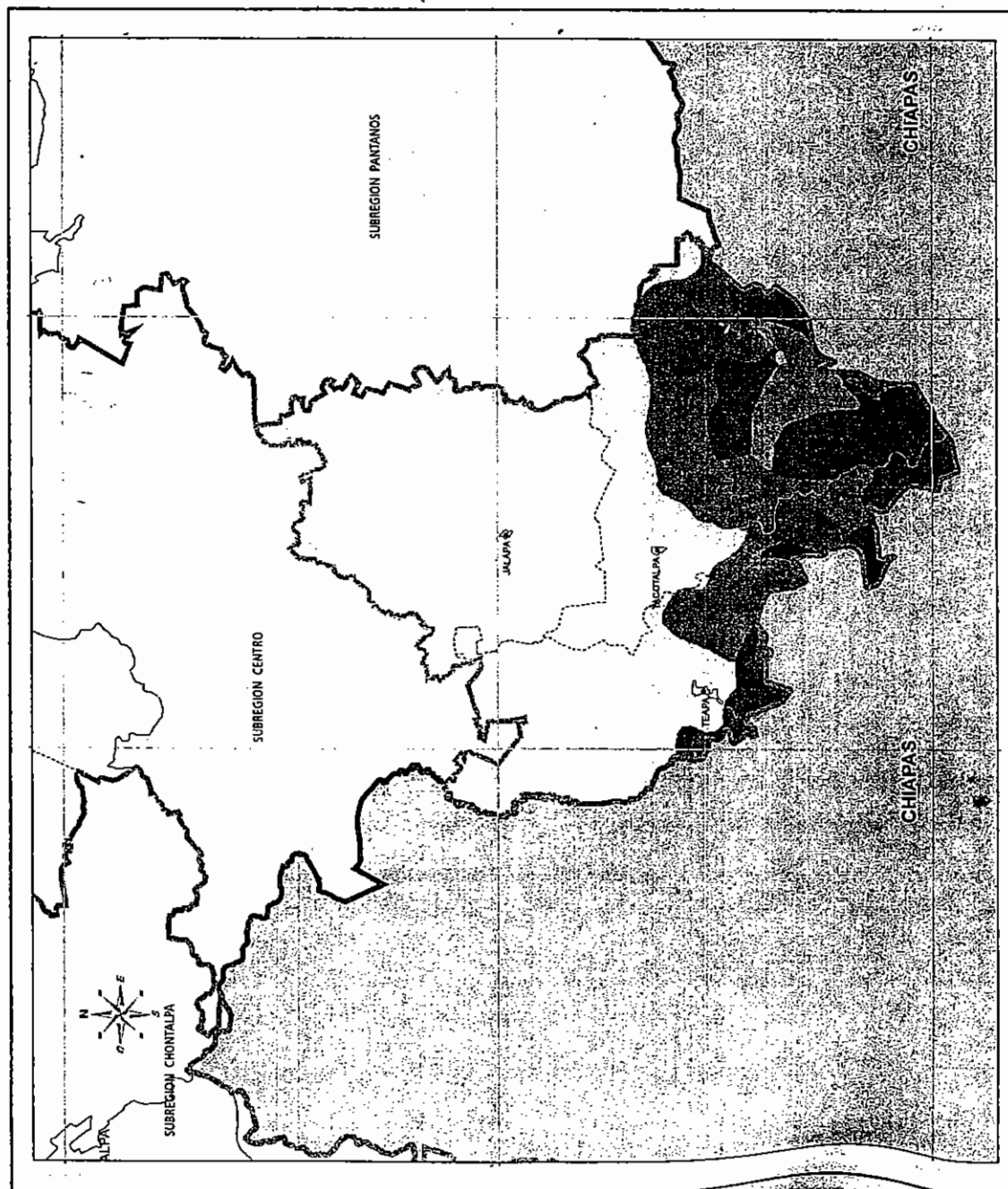
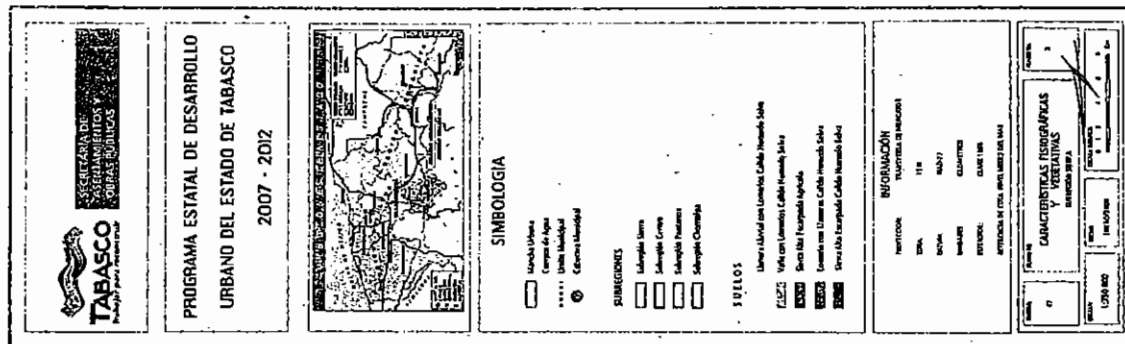
REVISADO: 198

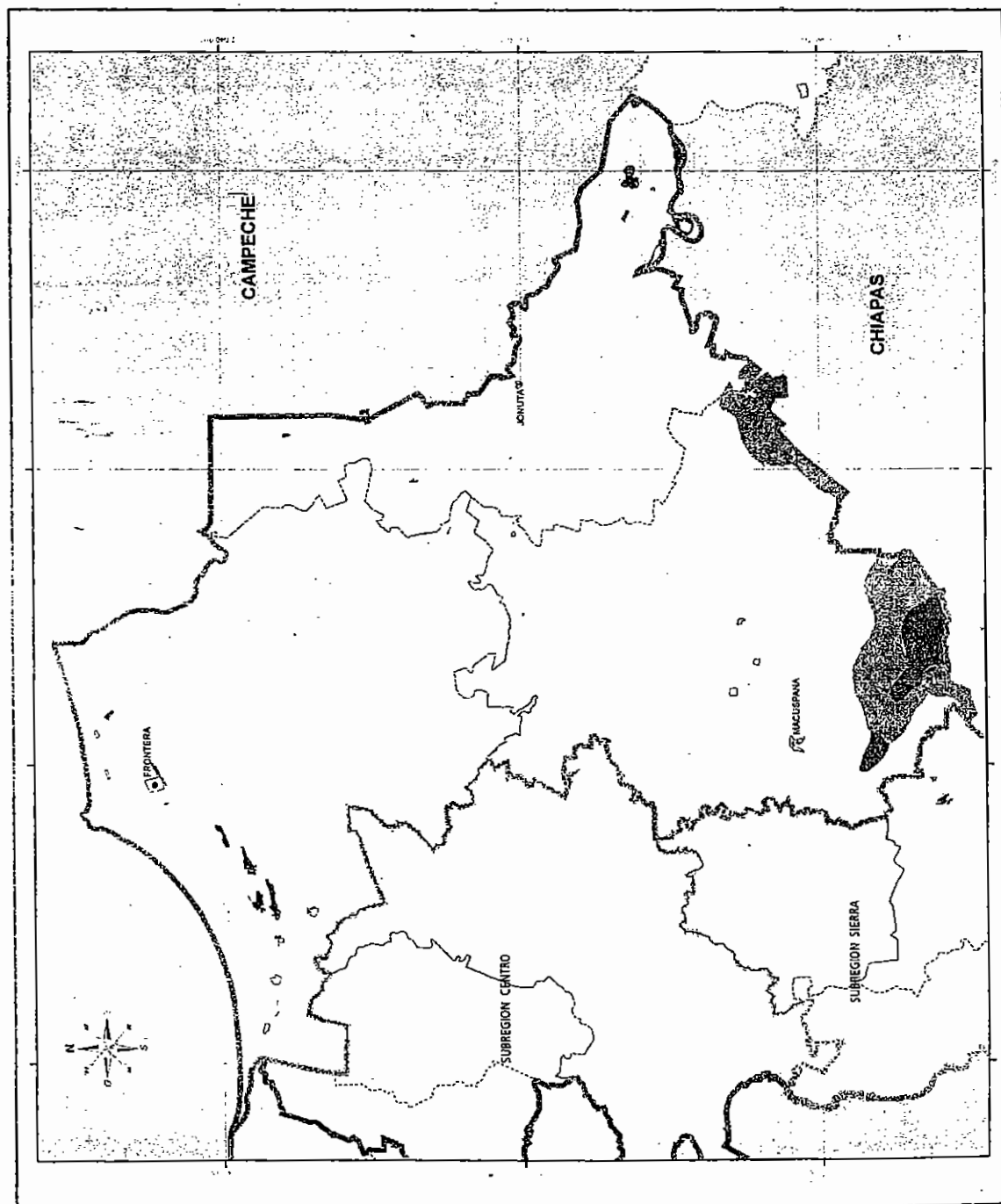
APROBADO: 198

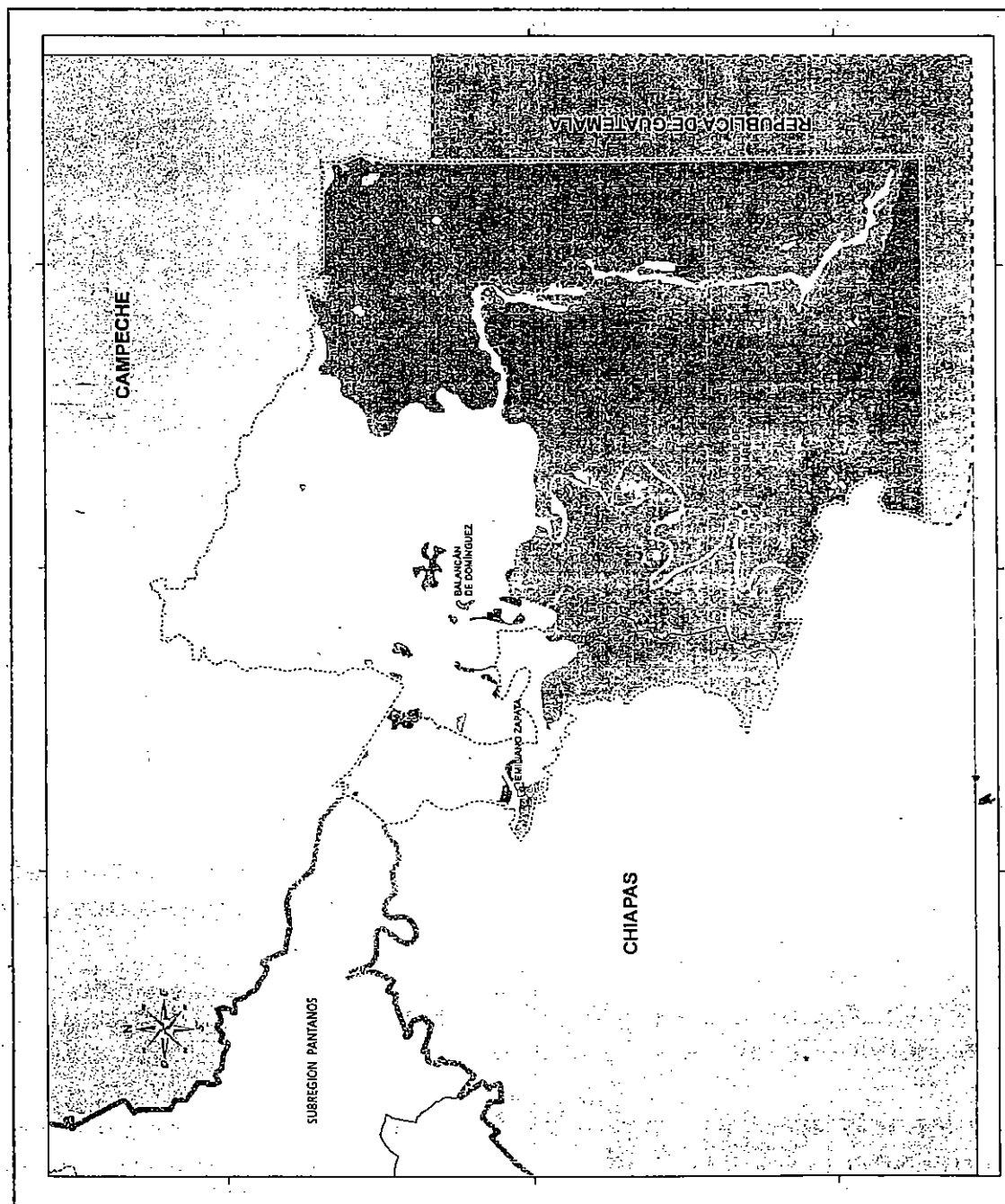


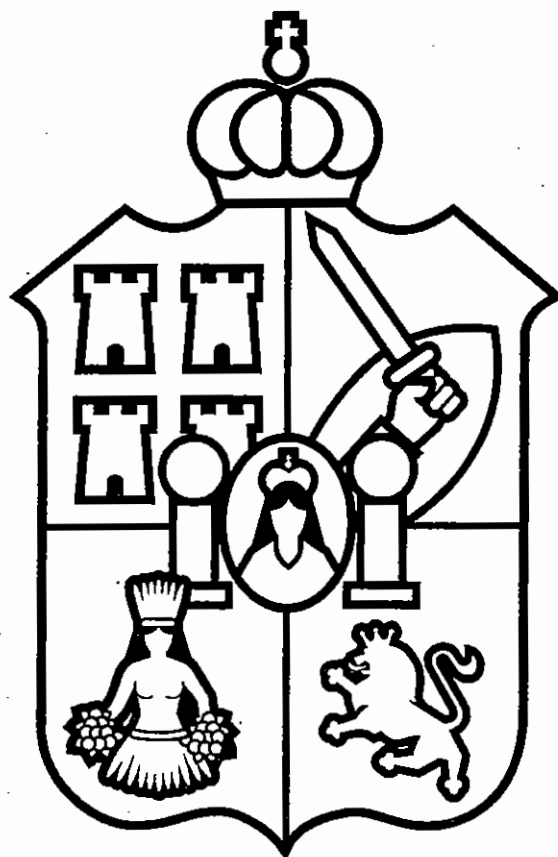












TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.